

BOLETIN OFICIAL de la República Argentina



Buenos Aires, jueves 1º de febrero de 1973

NUMERO 22.598
AÑO LXXXI

SUMARIO

El ejemplar de la presente edición del BOLETIN OFICIAL consta de tres secciones, a saber:

1ª Sección
LEGISLACIONES: 24 páginas

2ª y 3ª Sección
JUDICIALES, COMERCIALES y CIVILES unificadas: 16 páginas

Presidencia de la Nación
SECRETARIA DE PRENSA Y DIFUSION

DIRECCION NACIONAL DEL REGISTRO OFICIAL

Domicilio Legal:
Avda. Santa Fe 1659

Registro Nacional de la Propiedad Intelectual
Número 1.179.676

Héctor Oberti Zippilli
Jefe Departamento Gráfico a/c. desp. Dirección Nacional

Números telefónicos de la Repartición

DIRECCION NACIONAL
T. E. 41-5643

DIVISION BOLETIN OFICIAL
T. E. 41-3962

AVISOS Y SUSCRIPCIONES
T. E. 41-2635

INFORMES Y BIBLIOTECA
T. E. 41-6104 y 41-4980

DELEGACION D. G. ADMINISTRACION
T. E. 41-3344

DIVISION REGISTRO
T. E. 41-5488

MESA DE ENTRADAS
T. E. 41-4304

VENTA DE EJEMPLARES
T. E. 42-1011

EXPEDICION
T. E. 87-2830

Reclamo de ejemplares de 14 a 17

$ 0,20 EL EJEMPLAR

AL PUBLICO

Se comunica al público que durante el mes de ENERO regirá el horario de 12,45 a 16 horas

La Dirección Nacional


19730201



LEYES

OBRAS PUBLICAS

Apruébase el texto del proyecto de contrato de préstamo a celebrarse entre la Empresa Gas del Estado y el BID.

Buenos Aires, 7 de diciembre de 1972.

Excelentísimo señor Presidente de la Nación:

TENGO el honor de elevar a vuestra consideración el adjunto proyecto de ley por el cual se aprueba el texto del proyecto de contrato de préstamo a celebrarse entre la Empresa Gas del Estado y el Banco Interamericano de Desarrollo, destinado a financiar el Gasoducto Austral.

La Empresa Gas del Estado ha finalizado las gestiones tendientes a obtener del citado Banco un crédito que se destinará a financiar la construcción del Gasoducto Austral que conectará, en Pico Truncado, los Yacimientos El Cóndor y Cerro Redondo con el Gasoducto Troncal a Buenos Aires.

Por otra parte, conforme a las condiciones estipuladas por el Banco Interamericano de Desarrollo, debe la Nación Argentina garantizar el cumplimiento de las obligaciones contraídas mediante la firma del correspondiente contrato de garantía.

Las condiciones estipuladas en el precitado contrato se estiman convenientes, habida cuenta de los propósitos y objetivos que con ellos se persiguen, así como también las condiciones y plazos de amortización, la tasa de interés, comisiones y demás cláusulas acordadas con la Institución prestataria, por lo que puede procederse a su ejecución.

Por lo expuesto, estimo que el adjunto proyecto de ley ha de merecer la aprobación de Vuestra Excelencia.

Dios guarde a Vuestra Excelencia.

Pedro A. Gordillo.
Jorge Wehbe.
Arturo Mor Roig.

LEY 20.005

Bs. As., 7/12/72

EN uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5º del Estatuto de la Revolución Argentina,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA SANCIONA Y PROMULGA CON FUERZA DE LEY:

Artículo 1º — Apruébase el texto del proyecto de contrato de préstamo a celebrarse entre la Empresa Gas del Estado y el Banco Interamericano de Desarrollo, por la suma de veinte millones de dólares estadounidenses (u$s. 20.000.000) destinado a financiar la construcción del Gasoducto Austral, de acuerdo al préstamo B.I.D. Nº 224/OC-AR, que como Anexo I forma parte integrante de la presente ley.

Art. 2º — Apruébase el texto del proyecto de contrato de garantía a celebrarse entre la Nación Argentina y el Banco Interamericano de Desarrollo, correspondiente al contrato de préstamo mencionado en el artículo 1º, y que como Anexo II forma parte integrante de la presente ley.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

CONTRATO DE PRESTAMO

Contrato celebrado el día .... entre el Banco Interamericano de Desarrollo (en adelante denominado "Banco"), y Gas del Estado, de la República Argentina (en adelante denominado "Deudor")

ARTICULO I

El Préstamo y su Objeto

Sección 1.01. **Monto y Monedas.** Conforme a las estipulaciones del presente Contrato el Banco se compromete a otorgar al Deudor, y éste acepta, un préstamo con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco, hasta por la suma de veinte millones de dólares de los Estados Unidos de América (u$s. 20.000.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios. Las cantidades que se desembolsen en virtud de este contrato se denominarán en adelante el "Préstamo".

Sección 1.02. **Garantía.** El presente Contrato se sujeta a la condición de que la Nación Argentina (en adelante denominada "Garante") garantice solidariamente y a entera satisfacción del Banco las obligaciones que aquí contrae el Deudor.

Sección 1.03. **Objeto.** Los recursos del Préstamo se destinarán a cooperar en el financiamiento de un proyecto que comprende la construcción de un gasoducto que interconecte los yacimientos de Cerro Redondo y El Cóndor con el Gasoducto Pico Truncado-Buenos Aires (en adelante denominado el "Proyecto"). Este Proyecto se explica en forma más detallada en el Anexo B, el cual debe tenerse como parte integrante de este Contrato.

ARTICULO II

Amortización, Intereses y Comisión

Sección 2.01. **Amortización.** El Deudor, siguiendo lo dispuesto en la Sección 2.05 (c), amortizará el Préstamo mediante treinta y seis (36) cuotas semestrales, consecutivas y en lo posible iguales por su equivalencia en dólares, de acuerdo con la tabla de amortización que el Banco enviará al Deudor con anterioridad al pago de la primera cuota que deberá hacerse el .... siendo la última pagadera el .... La moneda o monedas a emplearse en cada pago se especificarán en la tabla de amortización antes referida.

Sección 2.02. **Intereses.** (a) El Deudor, siguiendo lo previsto en la Sección 2.05 (c), deberá pagar semestralmente sobre los saldos deudores un interés del 8 o/o por año, que se devengará desde las fechas de los respectivos desembolsos. Los intereses serán pagaderos semestralmente los días .... de cada año, comenzando el ....

(b) A solicitud del Deudor podrán usarse los recursos del Préstamo para abonar los intereses que se devenguen durante el período de desembolso del Préstamo.

Sección 2.03. **Comisión de Compromiso.** (a) Sobre el saldo no desembolsado de la suma indicada en la Sección 1.01 de este Contrato, el Deudor deberá pagar una comisión de compromiso del 1-¼ o/o por año que empezará a devengarse a los sesenta (60) días de la fecha de este Contrato.

(b) Esta comisión deberá pagarse en las mismas fechas estipuladas para el pago de los intereses y su pago se hará en dólares menos en la parte correspondiente a pesos argentinos, prevista en la Sección 5.03 (a) (ii), cuyo pago se hará en esta moneda en una equivalencia al correspondiente monto adeudado calculado en dólares de acuerdo con las reglas de la Sección 2.07.

(c) Esta comisión cesará de devengarse en todo o parte, según sea el caso, en la medida en que (i) se hayan efectuado los respectivos desembolsos; (ii) haya quedado total o parcialmente sin efecto el Contrato según las Secciones 3.07, 3.08 y 3.09; o (iii) se hayan suspendido los desembolsos conforme a la Sección 4.01.

Sección 2.04. **Cálculo de intereses y comisión.** Los intereses y la comisión de compromiso correspondientes a un período que no sea un semestre completo se calcularán con relación al número de días, sobre la base de trescientos sesenta y cinco (365) días por año.

Sección 2.05. **Monedas del Préstamo.** (a) El Préstamo será denominado en las mismas monedas que el Banco haya utilizado para los desembolsos, teniendo en cuenta lo dispuesto en la Sección 5.03 (a).

(b) Para computar en dólares los desembolsos efectuados en otras monedas, se estará a la equivalencia que para estos efectos determine razonablemente el Banco, de acuerdo con las siguientes reglas:

(i) Cuando los desembolsos se efectúen en las monedas de los países miembros del Banco, se aplicará en la fecha del desembolso el tipo de cambio que tuviere acordado con el respectivo país miembro para los efectos de mantener el valor de su moneda en poder del Banco.

(ii) Cuando los desembolsos se efectúen en monedas de países no miembros del Banco, se aplicará el tipo de cambio en que el Banco tenga contabilizadas dichas monedas en sus activos, en la fecha del respectivo desembolso.

(c) Las cuotas de amortización y los intereses deberán pagarse proporcionalmente en las respectivas monedas desembolsadas.

Sección 2.06. **Mantenimiento de valor.** Los desembolsos que se efectúen en pesos argentinos serán adeudados por su equivalencia en dólares a la fecha del respectivo desembolso. Los intereses y la comisión pagaderos en pesos argentinos se calcularán y adeudarán por su equivalencia en dólares a la fecha en que deba efectuarse el pago.

Sección 2.07. **Tipo de cambio.** (a) Para los fines de pago, la equivalencia de pesos argentinos, con relación al dólar de los Estados Unidos se calculará en la fecha del correspondiente vencimiento aplicando el tipo de cambio efectivo que rija en dicha fecha. En caso de pago atrasado, el Banco podrá a su opción, exigir que se aplique el tipo de cambio efectivo en la fecha del vencimiento o en la del pago.

(b) Se tendrá como tipo de cambio efectivo del dólar de los Estados Unidos en una fecha determinada, el tipo de cambio al cual en esa fecha se venda el dólar a los residentes en la República Argentina que no sean entidades del Gobierno de este país, para efectuar las siguientes operaciones: (i) pago por concepto de capital e intereses adeudados; (ii) remesa de dividendos o de otros ingresos provenientes de inversiones de capital en la República Argentina, y (iii) remesa de capitales invertidos. Si para estas tres clases de operaciones no hubiere un mismo tipo de cambio, se aplicará el que sea más alto, es decir, el que represente un mayor número de pesos argentinos por dólar.

(c) Si en la fecha en que deba realizarse el pago, no pudiere aplicarse la regla antedicha por inexistencia de las operaciones mencionadas, el pago se hará sobre la base del más reciente tipo de cambio efectivo utilizado dentro de los treinta (30) días anteriores a la fecha del vencimiento.

(d) Si no obstante la aplicación de las reglas anteriores no pudiere determinarse el tipo de cambio efectivo o surgieren discrepancias en cuanto a dicha determinación, se estará en estas materias a lo que resuelva razonablemente el Banco.

(e) Si por incumplimiento de las reglas anteriores el Banco determina que el pago efectuado en pesos argentinos ha sido insuficiente, deberá comunicarlo así al Deudor dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el pago; el Deudor deberá cubrir la diferencia dentro del plazo de treinta (30) días de recibido el aviso. Si, por el contrario, la suma recibida resultare superior a la adeudada, el Banco procederá a hacer la devolución de los fondos sobrantes.

Sección 2.08. **Participaciones.** (a) El Banco podrá ceder a otras instituciones públicas o privadas, a título de participaciones y en la medida que tenga a bien, los derechos correspondientes a las obligaciones pecuniarias del Deudor, provenientes de este Contrato.

(b) Podrán ser acordadas en cualquier momento durante la vigencia del Contrato, las participaciones que se hagan con respecto: (i) a las cantidades del Préstamo que se hayan desembolsado previamente a la celebración del contrato de participación; y (ii) a las cantidades en monedas que el Banco tenga disponibles para desembolsos en el momento de celebrarse el contrato de participación. El Banco informará inmediatamente al Deudor de las participaciones que se hayan acordado.

(c) Los pagos de intereses, comisión de compromiso y cuotas de amortización se efectuarán en la moneda en que hubiese tenido lugar la respectiva participación. Dichos pagos deberán ser hechos al Banco para que éste los transfiera al respectivo participante. El Banco deberá suministrar a la Nación información detallada con relación a los procedimientos que deban observarse al efectuar los pagos correspondientes a las participaciones pactadas.

Sección 2.09. **Lugar de los pagos.** Todo pago deberá efectuarse en la oficina principal del Banco en Washington, D. C., EE.UU. a menos que el Banco designe a otro lugar o lugares para este efecto.

Sección 2.10. **Recibos y pagarés.** A solicitud del Banco, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, en cualquier tiempo durante el período de los desembolsos y muy particularmente a la finalización de los mismos, el recibo o recibos que representen las sumas desembolsadas hasta la fecha. Asimismo, el Deudor deberá suscribir y entregar al Banco, a solicitud de éste, pagarés u otros documentos negociables que representen la obligación del Deudor de amortizar el Préstamo con los intereses y comisión pactados en este Contrato. El Banco a su vez suscribirá y entregará un recibo que especifique los pagarés u otros documentos suscriptos y entregados por el Deudor. La forma de dichos documentos la determinará el Banco teniendo en cuenta las respectivas disposiciones legales argentinas.

Sección 2.11. **Imputación de los pagos.** Todo pago se imputará primeramente a la comisión e intereses vencidos y luego el saldo, si lo hubiere, a las amortizaciones vencidas de capital.

Sección 2.12. **Pagos anticipados.** Previo un aviso dado con cuarenta y cinco (45) días de anticipación, el Deudor podrá pagar en la fecha indicada en el aviso cualquier parte del capital del Préstamo antes de su vencimiento, siempre que no adeude suma alguna por concepto de comisión y/o intereses exigibles. Todo pago anticipado, salvo acuerdo en contrario, se imputará a las cuotas de capital pendientes en orden inverso a su vencimiento.

Sección 2.13 **Vencimientos en días feriados.** Todo pago o cualquier otro acto que de acuerdo con este Contrato debiera llevarse a cabo en sábado o en día que sea feriado según la Ley del lugar en que deba ser hecho, se entenderá válidamente efectuado en el primer día hábil inmediato siguiente, sin que en tal caso proceda recargo alguno.

ARTICULO III

Condiciones Previas y Otras Normas Relativas a los Desembolsos

Sección 3.01. **Condiciones previas al primer desembolso.** El Banco no estará obligado a efectuar el primer desembolso mientras no se hayan cumplido a su entera satisfacción los siguientes requisitos:

(a) Que el Banco haya recibido uno o más informes jurídicos razonados en que quede establecido que: (i) el Deudor está legalmente constituido y posee capacidad jurídica para contraer las obligaciones que asume en este Contrato y para llevar a cabo el Proyecto; (ii) el Deudor y el Garante han cumplido todos los requisitos necesarios de conformidad con la Constitución; las leyes y reglamentos de la República Argentina para la celebración de este Contrato y el respectivo Contrato de Garantía o para ratificarlos, si fuere el caso; (iii) las obligaciones contraídas por el Deudor en este Contrato y las del Garante en el Contrato de Garantía son válidas y exigibles; y (iv) el procedimiento sobre licitaciones públicas a que se refiere la letra (f) de esta Sección se ajusta a las disposiciones legales vigentes en la República Argentina. Dichos informes deberán cubrir además cualquier otra consulta jurídica que el Banco estime pertinente.

(b) Que el Banco haya recibido prueba de que la persona o personas que han suscrito este Contrato y el Contrato de Garantía han actuado con poder o facultad suficiente para hacerlo, o bien prueba de que el Contrato ha sido válidamente ratificado.

(c) Que el Deudor haya designado uno o más funcionarios que puedan representarlo en todos los actos relacionados con la ejecución del presente Contrato y que haya hecho llegar al Banco ejemplares auténticos de las firmas de dichos representantes.

(d) Que el Deudor haya presentado un calendario de inversiones detallado, de acuerdo con las categorías de inversiones indicadas en el Anexo B de este Contrato, con señalamiento de las fuentes de los fondos.

(e) Que el Deudor haya presentado al Banco un informe inicial preparado en la forma que señale el Banco y que sirva de base para la elaboración y evaluación de los informes subsiguientes de progreso a que se refiere la Sección 6.03. En adición a otras informaciones que el Banco pueda razonablemente solicitar de acuerdo con este Contrato, el informe inicial deberá comprender un plan de realización del Proyecto incluyendo los planos y especificaciones necesarios a juicio del Banco, un calendario o cronograma de trabajo. El informe deberá incluir un estado de las inversiones y una descripción de las obras realizadas en el Proyecto hasta una fecha inmediata anterior al informe. Asimismo, el Deudor debe presentar al Banco el plan, catálogo o código de cuentas a que hace referencia la Sección 6.01, que habrá de utilizar para demostrar las inversiones que se efectúen en el Proyecto tanto con recursos del Préstamo como con los demás recursos que deben aportarse para su total ejecución.

(f) Que el Deudor haya presentado al Banco el procedimiento que se propone seguir sobre licitaciones públicas para dar cumplimiento a lo estipulado en la letra (b) de la Sección 5.02, acompañado de los textos de las pertinentes disposiciones legales y reglamentarias.

(g) Que el Deudor haya presentado al Banco: (i) prueba suficiente de que se hallan disponibles para ser utilizadas reservas adecuadas de gas para su aprovechamiento y conducción en el gasoducto objeto del Proyecto durante toda su vida útil; (ii) evidencia de que la Nación ha adoptado las medidas apropiadas para financiar el déficit de recursos del Deudor a fin de que éste pueda cumplir con su programa de inversiones previsto para el período 1972-1976.

(h) Que el Deudor haya presentado al Banco evidencia de que:

i) Ha adoptado y puesto en efectividad, un sistema de reajuste de tarifas aprobado por las pertinentes autoridades gubernamentales, con el fin de permitir al Deudor obtener una rentabilidad sobre su inversión inmovilizada que sea por lo menos igual a la que señalan los contratos de concesión de servicios públicos en la República Argentina;

(ii) Ha establecido un calendario para mejorar la rentabilidad sobre su inversión inmovilizada;

(iii) Ha contratado profesionales con amplia experiencia en materia de administración financiera para re-

forzar la Gerencia Financiero-Administrativa, de acuerdo a lo establecido en el Anexo B;

(iv) Ha contratado una firma consultora para que asesore al Deudor en la elaboración e implantación de: (1) un plan de cuentas que permita la determinación de resultados operativos y costos por actividad y por producto, adecuado a este tipo de empresa de servicio público; (2) un sistema de presupuesto-programa integrado al sistema contable con los correspondientes instrumentos para el control de su ejecución (3) un sistema mensual de informaciones de carácter económico-financiero y operativo, que asegure el oportuno conocimiento de sus ejecutivos.

(i) Que la Contaduría General de la Nación haya convenido realizar la auditoría prevista en la Sección 6.03 (b).

(j) Que el Deudor haya cumplido con el requisito de la Sección 5.06, en la medida que corresponda.

Sección 3.02. **Condiciones previas a todo desembolso.** Todo desembolso, incluso el primero, estará sujeto al cumplimiento de los siguientes requisitos previos:

(a) Que el Deudor haya presentado por escrito una solicitud de desembolso y que, en apoyo de dicha solicitud, haya suministrado al Banco los documentos y demás antecedentes que éste pueda razonablemente haberle requerido. Dicha solicitud y los antecedentes y documentos correspondientes deberán acreditar, a entera satisfacción del Banco, el derecho del Deudor a retirar la cantidad solicitada y deberán asegurar que dicha cantidad será utilizada exclusivamente para los fines de este Contrato.

(b) Que no haya surgido alguna de las circunstancias descriptas en la Sección 4.01.

Sección 3.03. **Desembolso para el Fondo de Inspección y Vigilancia.** El Banco podrá efectuar los desembolsos correspondientes al Fondo de Inspección y Vigilancia contemplados en la Sección 6.02 (c), una vez que este Contrato haya sido declarado elegible para desembolsos.

Sección 3.04. **Procedimientos de desembolso.** El Banco podrá efectuar desembolsos con cargo al monto a que se refiere la Sección 1.01 (a) girando a favor del Deudor las sumas a que tenga derecho conforme al presente Contrato; (b) haciendo pagos por cuenta del Deudor y de acuerdo con él a otras instituciones bancarias; (c) constituyendo o renovando el fondo rotatorio a que se refiere la Sección 3.05; y (d) mediante otro método que las partes acuerden por escrito. Cualquier gasto bancario que cobre un tercero con motivo de los desembolsos será por cuenta del Deudor. A menos que las partes lo acuerden de otra manera, sólo se harán desembolsos en cada ocasión por sumas no inferiores al equivalente de veinticinco mil dólares (u$s. 25.000).

Sección 3.05. **Fondo rotatorio.** Como parte del Préstamo y cumplidos los requisitos previstos en la Sección 3.01, y 3.02, el Banco con cargo a la suma a que se refiere la Sección 1.01, podrá establecer un fondo rotatorio en la cantidad que estime apropiada, que no excederá del equivalente de dos millones de dólares (u$s. 2.000.000), que deberá utilizarse para financiar los gastos relacionados con la ejecución del Proyecto. El Banco podrá renovar total o parcialmente este fondo si el Deudor así lo solicita a medida que se utilicen los recursos, y siempre que se cumplan los requisitos de la Sección 3.02. La constitución y renovación del fondo rotatorio se tendrán como desembolsos para todos los efectos del presente Contrato.

Sección 3.06. **Gastos en moneda nacional.** Para determinar la equivalencia en dólares de una suma en pesos argentinos que se utilice para cubrir gastos en esta moneda, se aplicará el tipo de cambio aplicable en la fecha del respectivo gasto siguiendo la regla señalada en la Sección 2.05 (b), u otro tipo de cambio que se convenga.

Sección 3.07. **Plazo para solicitar el primer desembolso.** Si antes del..., o de una fecha posterior que las partes acuerden por escrito, el Deudor no presenta una solicitud de desembolso que se ajuste a lo dispuesto en las Secciones 3.01 y 3.02, el Banco podrá poner término al Contrato dando al Deudor el aviso correspondiente. Los desembolsos que el Banco efectúe para gastos de inspección no se considerará que involucran solicitudes de desembolso.

Sección 3.08. **Plazo final para desembolsos.** La suma a que se refiere la Sección 1.01 solamente podrá ser desembolsada hasta el... A menos que las partes acuerden por escrito prorrogar este plazo, el Contrato quedará sin efecto en la parte de la expresada suma que no hubiere sido desembolsada dentro de dicho plazo.

Sección 3.09. **Renuncia a parte del Préstamo.** El Deudor, de acuerdo con el Garante, mediante aviso por escrito enviado al Banco, podrá renunciar su derecho a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01 que no haya sido desembolsada antes del recibo del respectivo aviso y siempre que no se encuentre en alguna de las circunstancias previstas en la Sección 4.03.

Sección 3.10. **Ajuste de las cuotas de amortización.** (a) Si en virtud de lo dispuesto en la Sección 3.08 y 3.09 quedare sin efecto el derecho del Deudor a recibir cualquier parte de la suma indicada en la Sección 1.01, el Banco ajustará proporcionalmente las cuotas pendientes de amortización a que se refiere la Sección 2.01.

Sección 3.11. **Disponibilidad de las monedas** El Banco estará obligado a entregar al Deudor por concepto de desembolso en pesos argentinos las sumas correspondientes a dicha moneda solamente en la medida en que el respectivo depositario del Banco la haya puesto a su efectiva disposición.

Sección 3.12. **Reembolso de gastos anteriores al Contrato.** Los gastos realizados en el Proyecto con posterioridad al primero de diciembre de 1970 pero antes de la fecha de este Contrato y hasta el equivalente de quince millones cien mil dólares (u$s 15.100.000) podrán ser reembolsados por el Banco utilizando los recursos del Préstamo, siempre que se hayan cumplido requisitos sustancialmente análogos a los previstos en este Contrato y siempre que los gastos hayan recibido la aprobación del Banco.

ARTICULO IV

Incumplimiento de Obligaciones del Deudor

Sección 4.01. **Suspensión de desembolsos.** El Banco, mediante aviso al Deudor, podrá suspender los desembolsos si surge, y mientras subsista, alguna de las circunstancias siguientes:

(a) El retardo en el pago de las sumas que el Deudor adeude por capital, comisión e intereses o por cualquier otro concepto, según el presente Contrato o cualquier otro contrato celebrado entre el Banco y el Deudor.

(b) El incumplimiento por parte del Deudor de cualquier otra obligación estipulada en este Contrato.

(c) Que se haya producido cualquiera de los casos previstos en el Artículo IX, Secciones 1 y 2 del Convenio Constitutivo del Banco.

(d) Cualquier modificación en la naturaleza, patrimonio, finalidades y facultades del Deudor o cualquier otro cambio sustancial en sus reglamentos básicos que afectare desfavorablemente la ejecución del Proyecto o los propósitos de este Contrato. Si el Banco estimare que se ha producido esa situación deberá hacer conocer al Deudor sus puntos de vista a fin de que éste pueda presentar dentro de un plazo razonable, las aclaraciones u observaciones o adoptar las medidas que considere pertinentes, y sólo en el caso de que el Banco no se hallare satisfecho podrá ejercer la facultad de suspender los desembolsos.

(e) El incumplimiento por parte del Garante de cualquier obligación estipulada en el Contrato de Garantía.

(f) Cualquier circunstancia extraordinaria que a juicio del Banco haga improbable que el Deudor pueda cumplir las obligaciones contraídas en este Contrato, o que no permita satisfacer los propósitos que se tuvieron en cuenta al celebrarlos.

Sección 4.02. **Vencimiento anticipado.** Si alguna de las circunstancias previstas en las letras (a) y (b) de la Sección anterior se prolongare más de treinta (30) días, o si después de la correspondiente notificación alguna de las circunstancias previstas en las letras (c), (d) y (e) se prolongare más de sesenta (60) días el Banco, en cualquier momento, sea antes o después del desembolso del monto establecido en la Sección 1.01, tendrá derecho a declarar vencido y pagadero de inmediato el Préstamo o parte de él, con los intereses y comisión devengados hasta la fecha de pago.

Sección 4.03. **Obligaciones no afectadas.** No obstante lo dispuesto en las Secciones 4.01 y 4.02, ninguna de las medidas previstas en este artículo afectará: (a) las cantidades sujetas a la garantía irrevocable de una carta de crédito, o (b) las cantidades comprometidas por cuenta de compras o servicios contratados con anterioridad a la suspensión, autorizadas por escrito por el Banco y con respeto a las cuales se hayan suscrito contratos o se hayan colocado previamente órdenes específicas.

Sección 4.04. **No renuncia de derechos.** El retardo en el ejercicio por el Banco de los derechos acordados en este Artículo, o el no ejercicio de los mismos, no podrán ser interpretados como una renuncia del Banco a tales derechos ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitarlos.

Sección 4.05. **Disposiciones no afectadas.** La aplicación de las medidas establecidas en este Artículo no afectará las obligaciones del Deudor establecidas en este Contrato, las cuales quedarán en pleno vigor, salvo en el caso de vencimiento anticipado de la totalidad de la deuda en cuya circunstancia sólo quedarán en vigor las obligaciones pecuniarias del Deudor.

ARTICULO V

Ejecución del Proyecto

Sección 5.01. **Normas de ejecución.** (a) La utilización de los recursos del préstamo deberá ser llevada a cabo exclusivamente por el Deudor.

(b) Toda modificación importante en los planes y calendario de inversiones, presupuestos, planos y especificaciones del Proyecto, así como todo cambio sustancial en el contrato o contratos de servicios de ingeniería que se costeen con los recursos destinados al financiamiento del Proyecto o en las categorías de inversiones, requieren autorización escrita del Banco.

Sección 5.02. **Precios y licitaciones.** (a) Los contratos de construcción y de prestación de servicios, así como toda compra de bienes para el Proyecto se harán a un costo razonable que será generalmente el precio más bajo del mercado, tomando en cuenta factores de calidad, eficiencia y otros que sean del caso.

(b) En la adquisición de maquinaria, equipo y otros bienes relacionados con el Proyecto, y en la adjudicación de contratos para ejecución de obras, deberá utilizarse el sistema de licitación pública en todos los casos en que el valor de dichas adquisiciones o contratos exceda el equivalente de veinte mil dólares (u$s 20.000). Los procedimientos para las licitaciones se encuadrarán en las leyes aplicables de la República Argentina debien do sujetarse las bases específicas de la licitación a condiciones aceptables para el Banco, de acuerdo con sus políticas y los propósitos del Préstamo.

Sección 5.03. **Monedas y uso de fondos.** (a) Del monto indicado en la Sección 1.01: (i) hasta la suma de dieciocho millones de dólares (u$s 18.000.000) se desembolsará en dólares o su equivalente en otras monedas de los recursos ordinarios de capital del Banco (excepto la de la República Argentina) para pagar bienes y servicios adquiridos a través de competencia internacional y para los otros propósitos que se indican en este Contrato; y (ii) hasta el equivalente de dos millones de dólares (u$s 2.000.000) se desembolsará en pesos argentinos para cubrir gastos locales.

(b) Sólo podrán usarse los recursos del Préstamo para pagos en los territorios de los países comprendidos en cualesquiera de las categorías que se establecen a continuación, por bienes y servicios originarios de cualesquiera de tales países; (i) países que son miembros del Banco; (ii) países de desarrollo relativo que son miembros del Fondo Monetario Internacional; y (iii) países desarrollados que a la fecha de la llamada a licitación (o a la fecha de suscribirse los documentos de adquisición de bienes o de contratación de servicios en los casos en que no se efectúe licitación) hayan sido declarados elegibles para ese efecto por el Banco.

(c) Los bienes adquiridos con el Préstamo sólo podrán utilizarse para los fines establecidos en este Contrato. En caso de que se deseare disponer de esos bienes para otros fines, deberá obtenerse la autorización previa del Banco.

Sección 5.04. **Costo del Proyecto.** El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y cinco millones trescientos treinta mil dólares (u$s 65.330.000) y, en ningún caso, la participación de los recursos de este Préstamo podrá exceder del 30,6 % de dicho costo.

Sección 5.05. **Recursos adicionales.** (a) El Deudor se compromete a aportar oportunamente, de acuerdo con un plan de inversiones satisfactorio al Banco, todos los recursos nacionales adicionales a este Préstamo que se necesiten para la completa e ininterrumpida ejecución del Proyecto. El monto de esos recursos nacionales adicionales se estima en el equivalente de cuarenta y cinco millones trescientos treinta mil dólares (u$s 45.330.000), sin que esta estimación implique limitación o reducción de las obligaciones del Deudor. Para computar la equivalencia en dólares se seguirá la regla señalada en la Sección 2.05 (b). Si durante el proceso de desembolso de la suma indicada en la Sección 1.01 se produjera un alza del costo estimado del Proyecto, el Banco podrá requerir al Deudor la modificación del calendario de inversiones referido en la Sección 3.01 (d) de este Contrato, para hacer frente a dicha elevación.

(b) El Banco podrá reconocer como parte de la contribución local al financiamiento del Proyecto inversiones distintas a las previstas en la Sección 3.12 de este Contrato hasta por un total equivalente de veinticinco millones de dólares (u$s 25.000.000) que se hubieran efectuado en el Proyecto antes de la fecha de este Contrato pero con posterioridad al primero de diciembre de 1970, y siempre que se hayan cumplido requisitos esencialmente análogos a los estipulados en este Contrato. Asimismo, podrán considerarse como parte de la contribución local para el financiamiento del Proyecto, los gastos realizados por el Deudor en estudios de factibilidad del Proyecto con posterioridad al primero de diciembre de 1970 hasta por un monto equivalente de un millón ciento cuarenta mil dólares (u$s 1.140.000).

Sección 5.06. **Seguridades sobre recursos financieros.** Dentro de los sesenta (60) días siguientes al comienzo de cada año calendario, el Deudor deberá presentar al Banco seguridades adecuadas de que dispondrá de los aportes anuales provenientes del Fondo Nacional de la Energía en cantidades no inferiores al equivalente de veintinueve millones cien mil dólares (u$s 29.100.000) anuales en los años 1972 a 1975 inclusive.

Sección 5.07. **Tarifas.** (a) El Deudor deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de suministro de gas de los sistemas del Deudor: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre las inversiones inmovilizadas de los sistemas; (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir la oportuna amortización de todas las obligaciones a cargo del Deudor, generen los ingresos adicionales que sean necesarios a este propósito.

Sección 5.08. Otras Obligaciones. Dentro del plazo de seis (6) meses contados a partir de la contratación de la firma consultora mencionada en el numeral (iv) de la Sección 3.01 (h), el Deudor deberá presentar semestralmente informes de progreso de dicha asesoría.

Sección 5.09. Obligación a cumplirse en el plazo de dos años contados desde la fecha de este Contrato. Dentro del plazo de dos años contados a partir de la fecha de este Contrato, el Deudor deberá aumentar su Capital Autorizado, de manera que, dentro de ese mismo período, pueda capitalizar los aportes provenientes del Tesoro Nacional, del Fondo Nacional de la Energía y de otros contribuyentes así como también las nuevas contribuciones que se reciben de dichas fuentes.

ARTICULO VI

Registros, Inspecciones e Informes

Sección 6.01. Registros. El Deudor deberá llevar registros adecuados en que se consignen de conformidad con el plan, catálogo o código de cuentas que el Banco haya aprobado, las inversiones en el Proyecto, tanto de los fondos del Préstamo como de los demás fondos que deban aportarse para su total ejecución. Los registros deberán ser llevados con el detalle necesario para precisar los bienes adquiridos y los servicios contratados, permitiendo identificar las inversiones realizadas en cada categoría, la utilización de dichos bienes y servicios adquiridos, y dejando constancia del progreso y costo de las obras.

Sección 6.02. Inspecciones. a) El Banco podrá establecer los procedimientos de inspección que juzgue necesarios para asegurar el desarrollo satisfactorio del Proyecto.

b) El Deudor deberá permitir que los funcionarios, ingenieros y demás expertos que envíe el Banco inspeccionen en cualquier momento la ejecución del Proyecto, así como los equipos y materiales, y revisen los registros y documentos que el Banco estime pertinente conocer.

c) Del monto indicado en la Sección 5.03 (a) (i) se destina para el respectivo Fondo de Inspección y Vigilancia del Banco la suma de doscientos mil dólares (U$S 200.000) que será desembolsada en cuotas trimestrales y, en lo posible, iguales para que ingrese a dicho Fondo sin necesidad de solicitud previa del Deudor. El Banco hará conocer al Deudor oportunamente los desembolsos que realice por este concepto.

Sección 6.03. **Informes.** (a) El Deudor se compromete a presentar al Banco, a entera satisfacción de éste y en los plazos que se señalen para cada uno de ellos, los informes que se indican a continuación:

(i) Dentro de los treinta (30) días siguientes a cada trimestre calendario, o en otro plazo que las partes acuerden, los informes relativos a la ejecución del Proyecto conforme a las normas que sobre el particular le envíe el Banco al Deudor.

(ii) Los demás informes que el Banco razonablemente solicite respecto a la inversión de las sumas prestadas, la utilización de los bienes adquiridos con dichas sumas y el progreso del Proyecto.

(iii) Dentro de los noventa (90) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Deudor, comenzando con el ejercicio que finaliza el 31 de diciembre de 1972 y durante el período de ejecución del Proyecto de conformidad con el presente Contrato, tres ejemplares de los estados financieros del Proyecto al cierre de

dicho ejercicio e información financiera complementaria relativa a la totalidad del Proyecto.

(iv) Dentro de los ciento veinte (120) días siguientes al cierre de cada ejercicio económico del Deudor, comenzando con el ejercicio que finaliza al 31 de diciembre de 1972, y

(b) Los estados y documentos mencionados en los párrafos (a) (iii) y (a) (iv) de esta Sección se presentarán con dictámenes de la Contaduría General de la Nación, de acuerdo a requisitos satisfactorios al Banco y dentro de los plazos arriba mencionados. Si la Contaduría General de la Nación no pudiera efectuar esta labor en la forma indicada, el Banco podrá requerir que se contrate los servicios de una firma de contadores públicos independiente aceptable al Banco, cuyos honorarios y gastos correrán por cuenta de la Nación. Cuando el Banco lo solicite, los informes mencionados en los párrafos (i) y (ii) se presentarán también dictaminados en la forma arriba mencionada. El Deudor deberá facultar a la Contaduría General de la Nación o en su caso a la firma de contadores públicos para que puedan proporcionar directamente al Banco toda información adicional que éste razonablemente solicite con relación al Proyecto y a la situación financiera del Deudor.

ARTICULO VII

Disposiciones Varias

Sección 7.01. **Fecha del Contrato.** Para todos los efectos del Contrato se tendrá como fecha del mismo la que figura en su frase inicial.

Sección 7.02. **Vigencia.** Las partes dejan constancia de que el presente Contrato entra a regir a partir de la fecha referida en la Sección anterior para todos los efectos legales pertinentes.

Sección 7.03. **Terminación.** El pago total de capital y de los intereses y comisiones dará por cumplido este Contrato y todas las obligaciones que de él se deriven.

Sección 7.04. **Validez.** Los derechos y obligaciones establecidos en este Contrato son válidos y exigibles de conformidad con los términos en él convenidos, sin relación a legislación de país determinado y, en consecuencia, ni el Banco ni el Deudor podrán alegar la invalidez de cualesquiera de sus disposiciones.

Sección 7.05. **Compromiso sobre gravámenes.** El Deudor, para el caso de que otorgare algún gravamen sobre todo o parte de sus bienes o rentas como garantía de una deuda externa, se compromete a constituir al mismo tiempo un gravamen que garantice al Banco, en un pie de igualdad y proporcionalmente, el cumplimiento de las obligaciones contraídas en este Contrato. La anterior disposición no se aplicará, sin embargo: (i) a los gravámenes sobre bienes comprados para asegurar el pago del saldo insoluto de precio, y (ii) a los gravámenes pactados en operaciones bancarias para garantizar el pago de obligaciones cuyos vencimientos no sean mayores de un año de plazo.

Sección 7.06. **Publicidad.** El Deudor se compromete a indicar en forma adecuada en sus programas de publicidad relacionados con el Proyecto que éste se financia con la cooperación del Banco Interamericano de Desarrollo. Además, el Deudor colocará en el lugar o lugares donde se ejecuten las obras financiadas con los recursos del Préstamo, avisos que señalen con claridad esa información.

Sección 7.07. **Comunicaciones.** Todo aviso, solicitud o comunicación que las partes deban dirigirse en virtud del presente Contrato se efectuará por escrito y se considerará realizado desde el momento en que el documento correspondiente se entregue al destinatario en la respectiva dirección que enseguida se anota, a menos que las partes acuerden por escrito de otra manera:

Al Banco:
Dirección Postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
808 17 th. Street, N. W.
Washington, D. C. 20577, EE. UU.
Dirección cablegráfica:
Intambanc
Washington D. C.

Al Deudor:
Dirección postal:
Gas del Estado
Alsina 1169
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
- Gas del Estado
Baires (Argentina)

ARTICULO VIII

Arbitraje

Sección 8.01. **Cláusula compromisoria.** Para la solución de toda controversia que se derive del presente Contrato y que no se resuelva por acuerdo entre las partes, éstas se someten incondicionalmente e irrevocablemente al procedimiento y fallo del Tribunal de Arbitraje a que se refiere el **Anexo A** de este Contrato, el cual debe tenerse como parte integrante del mismo.

En fe de lo cual, el Banco y el Deudor, actuando cada uno por medio de su representante autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en Washington, Distrito de Columbia, Estados Unidos de América, el día arriba indicado.

Banco Interamericano de Desarrollo

Gas del Estado

ANEXO A

Arbitraje

Artículo Primero. **Composición del Tribunal.** (a) El Tribunal de Arbitraje se compondrá de tres miembros, que serán designados en la forma siguiente: uno, por el Banco; otro, por el Deudor; y un tercero, en adelante denominado "el Dirimente", por acuerdo directo entre las partes, o por intermedio de los respectivos árbitros. Si las partes o los árbitros no se pusieren de acuerdo con respecto a la persona del Dirimente, o si una de las partes no pudiera designar árbitro, el Dirimente será designado a petición de cualquiera de las partes por el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya. Si una de las partes no designare árbitro, éste será designado por el Dirimente. Si alguno de los árbitros designados o el Dirimente no quisiere o no pudiere actuar o seguir actuando, se procederá a su reemplazo en igual forma que para la designación original. El sucesor tendrá las mismas funciones y atribuciones que el antecesor.

(b) Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, designando un árbitro.

Artículo Segundo. **Iniciación del Procedimiento.** Para someter la controversia al procedimiento de arbitraje la parte reclamante dirigirá a la otra una comunicación escrita exponiendo la naturaleza del reclamo, la satisfacción o reparación que persigue y el nombre del árbitro que designa. La parte que hubiere recibido dicha comunicación, deberá dentro del plazo de cuarenta y cinco (45) días comunicar a la parte contraria el nombre de la persona que designe como árbitro. Si dentro del plazo de treinta (30) días contados desde la entrega de la comunicación referida al reclamante, las partes no se hubieren puesto de acuerdo en cuanto a la presona del Dirimente, cualquiera de ellas podrá recurrir ante el Presidente de la Corte Internacional de Justicia de la Haya para que éste proceda a la designación.

Artículo Tercero. **Constitución del Tribunal.** El Tribunal de Arbitraje se constituirá en Washington, Distrito de Columbia, en la fecha que el Dirimente designe y, constituido, funcionará en las fechas que fije el propio Tribunal.

Artículo Cuarto. **Procedimiento.** (a) El Tribunal sólo tendrá competencia para conocer de los puntos de la controversia. Adoptará su propio procedimiento y podrá por propia iniciativa designar los peritos que estime necesarios. En todo caso, deberá dar a las partes la oportunidad de presentar exposiciones en audiencia.

(b) El Tribunal fallará en conciencia, basándose en los términos del Contrato y pronunciará su fallo aún en el caso de que alguna de las partes actúe en rebeldía.

(c) El fallo se hará constar por escrito y se adoptará con el voto concurrente de dos de los árbitros por lo menos; deberá dictarse dentro del plazo aproximado de sesenta (60) días a partir de la fecha del nombramiento del Dirimente, a menos que el Tribunal determine que por circunstancias especiales e imprevistas debe ampliarse dicho plazo; será notificado a las partes mediante comunicación suscrita cuando menos por dos miembros del Tribunal; deberá cumplirse dentro del plazo de treinta (30) días a partir de la fecha de la notificación; tendrá mérito ejecutivo y no admitirá recurso alguno.

Artículo Quinto. **Gastos.** Los honorarios de cada árbitro serán cubiertos por la parte que lo hubiere designado y los honorarios del Dirimente serán cubiertos por partes iguales por ambas partes. Antes de constituirse el Tribunal las partes acordarán los honorarios de las demás personas que de mutuo acuerdo convengan que deban intervenir en el procedimiento de arbitraje. Si el acuerdo no se produjere oportunamente, el propio Tribunal fijará la compensación que sea razonable para dichas personas tomando en cuenta las circunstancias. Es entendido que cada parte sufragará sus costos en el procedimiento de arbitraje, pero los gastos del Tribunal serán sufragados en partes iguales por las partes. Toda duda respecto a la división de los gastos o a la forma en que deban pagarse será resuelta sin ulterior recurso por el Tribunal.

Artículo Sexto. **Notificaciones.** Toda notificación relativa al arbitraje o al fallo será hecha en la forma prevista en el presente Contrato. Las partes renuncian a cualquier otra forma de notificación.

ANEXO B

DESCRIPCION DEL PROYECTO

1. **Objeto**

El Proyecto tiene por objeto aumentar la oferta de gas en la región del Gran Buenos Aires a través del transporte de gas proveniente de los yacimientos de Cerro Redondo y El Cóndor hasta el Gasoducto Pico Truncado - Buenos Aires. Su ejecución permitirá aumentar la inyección de gas en la cabecera del gasoducto antes mencionado en 7.000.000 de metros cúbicos por día.

2. **Descripción**

El proyecto comprende la construcción de un gasoducto de aproximadamente 720 km de longitud y 762 mm de diámetro (30 pulgadas), que interconectaría los yacimientos de Cerro Redondo y El Cóndor con el Gasoducto Pico Truncado - Buenos Aires.

3. **Costo y Financiamiento**

El costo total del Proyecto se estima en el equivalente de sesenta y cinco millones trescientos treinta mil dólares (u$s 65.330.000), que se financiarían de acuerdo con el cuadro de la página 3 de este Anexo.

4. **Licitación Pública Internacional**

Cuando los bienes o servicios a adquirirse se financien total o parcialmente con divisas provenientes del Préstamo, los procedimientos para las licitaciones y las bases específicas de éstas deberán permitir la libre concurrencia de postores originarios o provenientes de países elegibles, según las normas de elegibilidad que regula el uso de los recursos ordinarios de capital del Banco. Consecuentemente, en los citados procedimientos y|o bases específicas no se establecerán condiciones que impidan o restrinjan la concurrencia de tales postores.

5. **Tarifas**

Para efectos de aplicación de la Sección 5.07 relativa a tarifas, se considerará como razonable una rentabilidad sobre la inversión inmovilizada que sea por lo menos igual a la que estipulan los contratos de concesión de servicios públicos del gobierno federal.

6. **Contratación de Profesionales**

La contratación de profesionales con amplia experiencia en materia de administración financiera a que se refiere el numeral (iii) de la Sección 3.01 (h) deberá recaer sobre personas que llenen las siguientes condiciones:

a) Que tenga título de Contador o Licenciado en Administración de Empresas o Economista;

b) Que tenga curso de especialización, de ser posible, a nivel superior de Administración Financiera; y

c) Que tenga una experiencia de trabajo en ese campo; especialmente en el aspecto de planificación financiera a nivel de Gerente o equivalente de no menos de 3 años.

El número de profesionales a ser contratado con estas calificaciones deberá ser de un mínimo de dos.

ANEXO II A LA LEY 20.005

Préstamo Nº 224|OC-AR

Resolución DE-171|71

CONTRATO DE GARANTIA

Contrato que se celebra el día .... entre la Nación Argentina (que en adelante se denominará el "Garante") y el Banco Interamericano de Desarrollo (que en adelante se denominará el "Banco").

Antecedentes

De conformidad con el Contrato de Préstamo celebrado en esta misma fecha entre el Banco y Gas del Estado, de la República Argentina (que en adelante se denominará el "Deudor"), el Banco ha convenido prestar al Deudor las siguientes sumas con cargo a los recursos ordinarios de capital del Banco: (I) dieciocho millones de dólares de los Estados Unidos de América (u$s 18.000.000), o su equivalente en otras monedas que formen parte de dichos recursos ordinarios (excepto la de la República Argentina); (II) y el equivalente de dos millones de dólares (u$s 2.000.000) en pesos argentinos, siempre que la Nación Argentina afiance las obligaciones del Deudor estipuladas en dicho Contrato.

En virtud del antecedente expuesto, las partes acuerdan lo siguiente:

1. Que el Garante se constituye en fiador solidario de todas las obligaciones contraídas por el Deudor en el referido Contrato de Préstamo, que el Garante declara conocer en todas sus partes.

2. El Garante se compromete a suministrar, o a hacer que se suministren, los recursos adicionales que sean necesarios para la ejecución del Proyecto a que se refiere el Contrato de Préstamo, cuando los recursos previstos con tal objeto resultaren insuficientes o no estuvieren disponibles oportunamente, en una suma no inferior al equivalente de cuarenta y cinco millones trescientos treinta mil dólares (u$s 45.330.000).

3. El Garante deberá tomar las medidas apropiadas aceptables al Banco para que las tarifas de suministro de gas de los sistemas del Deudor: (i) produzcan, por lo menos, ingresos suficientes para cubrir todos los gastos de explotación de los sistemas, incluyendo los relacionados con administración, operación, mantenimiento y depreciación; (ii) proporcionen una rentabilidad razonable sobre las inversiones inmovilizadas de los sistemas; y (iii) si el flujo de fondos por concepto de lo anterior no fuere suficiente para cubrir la oportuna amortización de todas las obligaciones a cargo del Deudor, generen los ingresos adicionales que sean necesarios a este propósito.

4. El Garante se compromete a no colocar al Banco en desigualdad de condiciones respecto de cualquier otro acreedor externo en el caso que resolviera otorgar garantías específicas.

5. El Garante se compromete además:

(a) Cooperar en forma amplia y activa para asegurar el cumplimiento de los objetivos del Préstamo.

(b) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco sobre cualquier hecho que dificulte o pudiere dificultar el logro de los fines del Préstamo o el cumplimiento de las obligaciones del Deudor.

(c) Proporcionar al Banco las informaciones que razonablemente le solicite con respecto a la situación del Deudor.

(d) Facilitar a los representantes del Banco el ejercicio de sus funciones relacionadas con el Contrato de Préstamo y la ejecución del Proyecto.

(e) Comunicar a la mayor brevedad posible al Banco en el caso de que en cumplimiento de sus obligaciones de fiador solidario estuviere realizando los pagos correspondientes al servicio del Préstamo.

6. La responsabilidad del Garante sólo se extinguirá por el cumplimiento de las obligaciones contraídas por el Deudor; no pudiendo alegar en descargo de su responsabilidad que el Banco haya otorgado prórrogas o concesiones al Deudor; o haya omitido o retardado el ejercicio de sus acciones contra el Deudor.

7. El Garante se compromete a que tanto el capital como los intereses y demás cargos del Préstamo se pagarán sin deducción ni restricción alguna, libres de todo impuesto, tasa, derecho o recargo que consulten las leyes vigentes en la República Argentina y que tanto este Contrato como el Contrato de Préstamo estarán exentos de todo impuesto, tasa o derecho aplicable a la celebración, inscripción y ejecución de los contratos.

8. El retardo en el ejercicio de los derechos del Banco acordados en este Contrato, o su omisión, no podrán ser interpretados como una renuncia a tales derechos, ni como una aceptación de las circunstancias que lo habrían facultado para ejercitar tales derechos.

9. Toda controversia que surja entre las partes con motivo de la interpretación o aplicación de este Contrato y que no se solucione por acuerdo entre ellas deberá someterse al fallo del Tribunal de Arbitraje en la forma que se establece en el Artículo VIII del Contrato de Préstamo. Si la controversia afectare tanto al Deudor como al Garante, ambos serán considerados como una sola parte y deberán actuar conjuntamente, unificando su personería en la del Garante, el que designará un árbitro.

10. Todo aviso, solicitud o comunicación entre las partes de conformidad con el presente Contrato, deberá efectuarse sin excepción alguna por escrito y se considerará como dado, hecho o enviado por una de las partes a la otra cuando se entregue por cualquier medio usual de comunicación a las respectivas direcciones que enseguida se anotan:

Al Garante:
Dirección postal:
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Hipólito Yrigoyen 250
Buenos Aires, Argentina
Dirección cablegráfica:
Ministerio de Hacienda y Finanzas
Buenos Aires, Argentina

Al Banco:
Dirección Postal:
Banco Interamericano de Desarrollo
808 - 17th. Street, N.W.
Washington, D.C. 20577
EE.UU.
Dirección cablegráfica:
INTAMBANC
Washington, D.C.

En fe de lo cual, el Garante y el Banco, actuando cada uno por medio de su representante debidamente autorizado, firman este Contrato en tres ejemplares de igual tenor en la ciudad de Washington, Distrito de Columbia, el día mencionado en la frase inicial de este Contrato.

Nación Argentina.

Banco Interamericano de Desarrollo

Presidente



DECRETOS

DIGESTO MARITIMO Y FLUVIAL

Modifícase parcialmente.

DECRETO
Nº 229
Bs. As., 11|1|73

VISTO lo informado por el Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) y lo propuesto por el Ministerio de Defensa, y

CONSIDERANDO:

Que el notable incremento de la actividad náutico-deportiva y la evolución de los medios empleados, han restado eficacia a las disposiciones vigentes en la materia;

Que es necesario modificar tales normas para adecuarlas a las circunstancias actuales;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Deróganse los Capítulos XLV, XLV bis y los artículos 321, 322, 323 357, 358, 1.214, 1.214 bis I, 1.214 bis II, 1.214 bis III del Digesto Marítimo y Fluvial.

Art. 2º — Incorpórase al Digesto Marítimo y Fluvial como Capítulo XXVIII el siguiente:

CAPITULO XXVIII

"Régimen de las Actividades Náutico-Deportivas"

PARTE "A"

Generalidades y Definiciones

Art. 902. — Generalidades

a) Aplicación: La presente reglamentación será aplicable a toda embarcación deportiva que navegue en aguas argentinas de jurisdicción nacional.
Excepciones: Quedan exceptuadas las embarcaciones deportivas de remo.

b) Aspectos no contemplados en el presente reglamento.
Los casos no previstos expresamente en el presente reglamento, serán resueltos por la Prefectura, teniendo en cuenta, en todo lo posible y razonables, las disposiciones aplicables a los buques de la matrícula mercante nacional.

c) Asistencia a Organismos Provinciales
El Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) podrá prestar asistencia técnica a los organismos provinciales a cuyo cargo está la seguridad de la navegación y de la vida humana en las aguas de jurisdicción provincial, cuando éstos así lo requieran.
Asimismo, podrá efectuar convenios para la matriculación de embarcaciones, la extensión de documentación habilitante para conducir embarcaciones deportivas, reconocimiento de clubes náuticos, unificación de normas sobre seguridad de la navegación, etc.

Definiciones

Art. 903. — A los efectos de la presente reglamentación, se establecen las siguientes definiciones:

a) Embarcación deportiva: Es la que no está destinada a realizar actividades comerciales, siendo utilizada única y exclusivamente con fines deportivos o recreativos.
b) Clubes náuticos: son las asociaciones civiles, con personería jurídica, creadas fundamentalmente para la práctica de la navegación por parte de sus asociados, con fines deportivos o recreativos, sin propósitos de lucro y que fueren reconocidas por la Prefectura.
c) Aprobado: Significa aprobado por la Prefectura.
d) Habilitado: Significa habilitado por la Prefectura.
e) Tonelaje: Significa tonelaje de arqueo total.
f) Autoridad responsable del club: Es la persona o personas que, de acuerdo a los estatutos de la entidad, son sus representantes legales. Podrán, asimismo, comprenderse en esta categoría aquellas personas que, por delegación instrumentada en legal forma por la comisión directiva estén facultadas, en las tareas que se le asignen, a obligar a la mencionada institución con su firma.
g) Material de equipamiento: Incluye el material de libros, publicaciones y cartas náuticas, instrumental de navegación, de señalización, de fondeo y amarre, de salvamento y, en general, todos los elementos, útiles y accesorios previstos en los reglamentos.
h) Certificado de seguridad: Es el que otorga la Prefectura con respecto al material de equipamiento.
i) Artefacto deportivo: Incluye el esquí acuático, acuaplano o todo otro elemento destinado a la práctica deportiva en las aguas o que, desplazándose por el aire, sea remolcado por una embarcación.
j) Numeral cúbico: Es el producto de las dimensiones: eslora máxima, manga moldeada y puntal moldeado máximo hasta la cubierta principal real, o su ideal en caso de que no exista la misma.
k) Eslora: Es la eslora máxima.
l) Prefectura: Es la Prefectura Naval Argentina.

PARTE "B"

De las Embarcaciones Deportivas

Uso de bandera nacional y distintivos por embarcaciones deportivas

Art. 904. — El uso de la bandera nacional y distintivos por parte de las embarcaciones deportivas se regirá por las normas establecidas en el presente Digesto.

Las embarcaciones deportivas cuyos propietarios no estén asociados a un club náutico reconocido, izarán el distintivo que a tal efecto establezca la Prefectura.

El distintivo que izen las embarcaciones deportivas, las identifica como tales y señala su sujeción a las presentes normas.

Nombre y número de matrícula de las embarcaciones deportivas

Art. 905. — Las embarcaciones deportivas llevarán el nombre y número de matrícula acorde a las especificaciones que establezca la Prefectura.

Inscripción de embarcaciones deportivas

Art. 906. — Las embarcaciones deportivas, serán inscriptas en el Registro Especial de Yates del Registro Nacional de Buques o en los Registros jurisdiccionales, acorde a las normas que regulen los mismos.

Art. 907. — Requisitos para la inscripción.

a) Embarcaciones construidas en el país:
Para inscribir embarcaciones en las cuales el producto de su numeral cúbico sea igual o menor a ciento cincuenta metros cúbicos (150 m3), se presentará la solicitud de inscripción en la unidad jurisdiccional de la Prefectura.
Para las embarcaciones en las cuales el producto de su numeral cúbico sea superior a ciento cincuenta metros cúbicos (150 m3), se presentarán, además, los elementos técnicos de juicio que establezca la Prefectura.
En los casos de embarcaciones producidas en serie, dicha autoridad determinará los requisitos a cumplir, teniendo en cuenta la modalidad especial de tal sistema de construcción.

b) Embarcaciones construidas en el extranjero:
Para inscribir una embarcación construida en el extranjero, se cumplirán los siguientes requisitos:

1 — Presentar documentación que acredite titularidad de dominio; nombre del constructor y lugar y fecha de construcción.
2 — Cese de bandera, si hubiera estado inscripta en un Registro extranjero.
3 — Certificado de nacionalidad expedido por la autoridad aduanera.
4 — Pasavante de navegación expedido por la autoridad consular argentina respectiva si arriba al país navegando.

Efectos de la inscripción en el Registro Especial de Yates

Art. 908. — La inscripción en el Registro Especial de Yates le confiere a la embarcación la nacionalidad argentina y el derecho a enarbolar la bandera nacional.

Las embarcaciones pertenecientes a personas no asociadas a clubes náuticos, serán inscriptas por intermedio de las unidades jurisdiccionales de la Prefectura.

El certificado de matrícula respectivo será otorgado por dicha autoridad.

En el caso de tratarse de embarcaciones pertenecientes a personas asociadas a clubes náuticos, la inscripción de la embarcación deberá efectuarse por intermedio del club náutico respectivo, el que otorgará el certificado de matrícula correspondiente. Para que dicho certificado tenga validez, deberá ser visado por la Prefectura.

Incorporación a la matrícula nacional y cese de bandera de embarcaciones deportivas

Art. 909. — Las autorizaciones para la incorporación a la matrícula nacional o cese de bandera de embarcaciones deportivas, serán concedidas por la Prefectura.

Autorización para navegar con matrícula en trámite

Art. 910. — Registrada la solicitud de inscripción o transferencia de una embarcación deportiva en la unidad jurisdiccional de la Prefectura, se otorgará una autorización provisoria para navegar por el término de sesenta (60) días, siempre que la embarcación posea el certificado de seguridad respectivo y su conductor la documentación habilitante correspondiente.

Comunicaciones a efectuar por los clubes náuticos

Art. 911. — La autoridad responsable de los clubes náuticos tiene la obligación de velar por el cumplimiento de las disposiciones de la presente reglamentación y comunicar a la Prefectura cuando ocurran:

a) La inscripción de embarcaciones;
b) Los cambios de dominio, solicitando previamente, de corresponder, la certificación de liberación de gravámenes para determinar si la embarcación está afectada por embargo o inhibición del propietario;
c) Cambio de nombre, modificaciones que alteren sus características geométricas o estructurales cambio o instalación de motores.

Estas comunicaciones darán plena fe y serán tenidas como válidas por la Prefectura, siendo las instituciones responsables de cualquier falsedad.

Art. 912. — Toda vez que un socio de un club náutico que sea propietario de una embarcación inscripta como de la dotación del mismo, cese en su carácter de tal por renuncia, separación u otras causas, el club respectivo lo comunicará de inmediato a la Prefectura, debiendo consignar su domicilio y adjuntar su certificado de matrícula para su archivo.

En caso de no lograr del socio la devolución del certificado de matrícula, deberá ponerlo en conocimiento de esa autoridad. Si el socio en las condiciones expresadas no hubiera inscripto su embarcación en los Registros de la Prefectura o en la dotación de otro club, ni iniciado los trámites en tal sentido, dicha Autoridad prohibirá la navegación de la embarcación hasta tanto cumpla los mencionados requisitos.

Art. 913. — Toda embarcación que se elimine de la dotación de un club náutico, cualquiera fuera la causa, no podrá ser inscripta en la misma dotación —siempre que se trate del mismo propietario— por el término de seis (6) meses.

Comunicaciones a efectuar por los propietarios de embarcaciones deportivas que no forman parte de la dotación de un club náutico

Art. 914. — Los propietarios de embarcaciones deportivas inscriptas en los Registros de la Prefectura, que no formen parte de la dotación de un club náutico, están obligados a efectuar las comunicaciones previstas en los incisos b) y c) del artículo 911, y los cambios de domicilio o fondeadero o lugar habitual de guarda de la embarcación.

De la construcción y modificación de embarcaciones deportivas

Art. 915. — Previamente a la construcción o modificación de embarcaciones deportivas de numeral cúbico mayor a ciento cincuenta (150 m3) metros cúbicos, la persona física o jurídica responsable de la misma, deberá recabar a la Prefectura la autorización para realizar tales trabajos.

A la solicitud de autorización de construcción de las embarcaciones mencionadas deberá agregarse los elementos técnicos de juicio respectivos.

En dicha solicitud se especificarán en detalle las medidas principales, clase de materiales a emplearse; marca, número, tipo, cantidad de cilindros y potencia del motor o motores a instalarse, haciendo constar que se empleará exclusivamente para uso deportivo.

Los elementos técnicos de juicio a presentar, serán los que establezca la Prefectura.

Régimen de inspecciones ordinarias

Art. 916. — Las embarcaciones deportivas se hallan eximidas del régimen de inspecciones ordinarias que practica la Prefectura en lo que respecta a las condiciones de seguridad del casco, máquinas y planta eléctrica.

Les será de aplicación dicho régimen en lo que se refiere al material de equipamiento.

Inspecciones extraordinarias

Art. 917. — La Prefectura podrá inspeccionar las embarcaciones deportivas cuando lo considere conveniente o necesario, para determinar si su casco, máquinas y planta eléctrica se hallan en eficientes condiciones de seguridad.

Estas inspecciones extraordinarias se realizarán también en todos los casos en que se produzcan averías que puedan afectar la seguridad de la embarcación, o cuando lo soliciten las autoridades del club náutico a cuya dotación pertenezcan.

De las condiciones de seguridad del material de equipamiento

Art. 918 — La Prefectura fijará las condiciones de seguridad relativas al material de equipamiento, estableciendo la dotación de elementos que deben llevar las embarcaciones deportivas, de acuerdo con su tipo y la zona en la cual navegan.

Del certificado de seguridad

Art. 919. — Se otorgará un certificado denominado "Certificado de Seguridad para Embarcaciones Deportivas" a toda embarcación que se determine, que está dotada del material de equipamiento que establecen los reglamentos respectivos.

Condiciones de extensión, características y plazo de validez del certificado

Art. 920. — Las condiciones de extensión, características y plazos de validez del certificado, serán establecidos por la Prefectura. Los plazos que se establezcan no estarán condicionados al vencimiento del material pirotécnico, mantenimiento de balsas u otros elementos de recorrido periódico, quedando obligado el propietario a reponerlos o recorrerlos antes de su vencimiento.

Responsabilidad de los propietarios de embarcaciones deportivas respecto a las condiciones de seguridad

Art. 921. — Los propietarios de embarcaciones deportivas serán responsables de las condiciones de seguridad del casco, máquinas y planta eléctrica de las mismas.

Obligatoriedad del uso de silenciador en embarcaciones deportivas

Art. 922. — Los motores instalados a bordo de las embarcaciones sujetas al presente régimen, serán provistos de un dispositivo apto para eliminar o atenuar los ruidos producidos por la descarga de gases.

Queda prohibido cualquier alteración o aplicación de dispositivos que anule o reduzca los efectos del aparato silenciador.

Embarcaciones especiales para competencias

Art. 923. — Los motores de las embarcaciones especiales utilizados exclusivamente para carreras, pueden estar privados de la marcha atrás y desprovistos de silenciador.

PARTE "C"

De la Navegación de las Embarcaciones Deportivas

Navegación de embarcaciones deportivas

Art. 924. — Las embarcaciones deportivas cumplirán las disposiciones del Capítulo XXXVIII del presente Digesto, en todo cuanto les fuere de aplicación. Las personas a cargo de aquellas quedan también incluidas dentro de los alcances de las disposiciones prescriptas en el Capítulo XXXVI del mismo.

Reglas que regirán la navegación de embarcaciones deportivas en competencias

Art. 925. — Las embarcaciones deportivas que intervengan en competencias se regirán por los reglamentos para prevenir colisiones de las mismas pero, con respecto a las embarcaciones que no intervengan en la competencia, les será de aplicación el Reglamento para Prevenir Colisiones en el Mar y las disposiciones que al efecto establece el Digesto Marítimo y Fluvial.

Sin perjuicio de ello, las embarcaciones que no intervengan en una competencia autorizada, no interferirán la realización de la misma, salvo situaciones de emergencia.

Navegación en los puertos y canales

Art. 926. — Las embarcaciones deportivas, en el interior de los puertos, canales de acceso portuario y canales balizados en general, navegarán en forma tal que no interfieran el tráfico de los buques u obliguen a maniobrar a los mismos.

Zonas para la práctica de la navegación

Art. 927. — Las unidades jurisdiccionales de la Prefectura establecerán las zonas en las cuales podrán realizarse prácticas por parte de quienes se inicien en navegación, a efectos de que adquieran los conocimientos necesarios para postular el certificado correspondiente.

Zonas destinadas exclusivamente a fondeo, alta velocidad, etc.

Art. 928. — Las unidades jurisdiccionales de la Prefectura, a propuesta de las respectivas entidades deportivas locales, establecerán cuando resulte conveniente o necesario, zonas destinadas exclusivamente a fondeo de embarcaciones deportivas, prácticas motonáuticas de alta velocidad, esquí acuático, remo, deportes subacuáticos u otros deportes.

Asimismo, se determinarán los horarios en que podrán llevarse a cabo dichas prácticas.

Zonas prohibidas para la práctica de los deportes náuticos

Art. 929. — La unidad jurisdiccional de la Prefectura podrá prohibir en el interior de los puertos y zonas fluviales o marítimas, la navegación de embarcaciones deportivas de alta velocidad, la práctica del esquí acuático u otros deportes náuticos, cuando ello determine situaciones de riesgo para los deportistas, embarcaciones o personas que se hallen en las proximidades, o puedan ocasionar deterioros en las instalaciones portuarias, muelles, elementos de señalación o balizamiento.

Navegación en zonas balnearias

Art. 930. — En las proximidades de las zonas balnearias, las embarcaciones deportivas navegarán a marcha reducida y fuera de la zona de seguridad esta blecida para los bañistas o nadadores.

Se prohibe el uso de artefactos deportivos en las zonas de seguridad mencionadas en el párrafo anterior.

Despacho de embarcaciones deportivas

Art. 931. — La Prefectura dictará las normas que regirán el despacho de las embarcaciones deportivas.

Dichas normas establecerán las circunstancias en que las embarcaciones deberán ser despachadas por los clubes náuticos reconocidos o por la autoridad marítima local, así como también las zonas en las cuales se podrá navegar sin cumplir tal requisito.

La autoridad marítima regulará, además, el despacho de las embarcaciones deportivas de bandera extranjera, a los fines de la seguridad de la navegación y policiales correspondientes.

Autorización a solicitar para realizar competencias deportivas

Art. 932. — Las regatas competiciones de motonáutica, esquí acuático, remo, natación, buceo u otros deportes que se realicen en el interior de los puertos, antepuertos y fondeaderos, en las proximidades de los muelles, canales o zonas de tráfico mercante habitual serán autorizados por la unidad jurisdiccional de la Prefectura la que controlará que la derrota que sigan durante la competencia o la zona afectada a la misma, no interfiera el tráfico mercante.

Embarcaciones que remolquen esquiadores acuáticos

Art. 933. — Las embarcaciones que remolquen esquiadores acuáticos deberán ser tripuladas por el conductor y un acompañante para la atención del remolcado.

Velocidad a navegar en el interior de los puertos, proximidades de muelles, amarraderos o fondeaderos

Art. 934. — Las embarcaciones deportivas de motor no podrán navegar en el interior de los puertos, antepuertos o en las proximidades de muelles, amarraderos o fondeaderos a velocidades tales que puedan producir situaciones peligrosas para ellas mismas, para las embarcaciones que naveguen próximas, se hallen fondeadas o amarradas, o puedan producir daños a las instalaciones portuarias, muelles o elementos de señalación o balizamiento.

Embarcaciones especiales para competencia

Art. 935. — Las embarcaciones que, con el fin de obtener efectos especiales para la práctica de un deporte determinado, como ser las destinadas a competencias de alta velocidad, tengan disminuidas sus posibilidades de maniobra, serán transportadas o remolcadas a la zona reservada para la práctica o competencia.

PARTE "D"

De las Habilitaciones

De los certificados para la conducción de embarcaciones deportivas

Art. 936. — El gobierno de las embarcaciones deportivas solo podrá ser ejercido por personas habilitadas por la Prefectura, acorde a las normas establecidas en el presente Reglamento.

Carácter de los certificados deportivos

Art. 937. — Los certificados que se establecen en la presente reglamentación son de carácter deportivo y carecen de condición profesional por lo que, en ningún caso, los poseedores podrán contratar sus servicios ni percibir por su ejercicio, emolumento alguno.

Certificados deportivos

Art. 938. — Se establecen para el gobierno de las embarcaciones deportivas los siguientes certificados:

a) Piloto de Yate;
b) Patrón de Yate;
c) Timonel de Yate.

Dichos certificados serán extendidos para el gobierno de embarcaciones de vela o motor, lo que constará en el documento habilitante respectivo.

Atribuciones

Art. 939. — Las atribuciones que confieren estos certificados y las condiciones para obtenerlos serán las siguientes:

a) Piloto de yate
   i) Atribuciones: Gobierno de embarcaciones deportivas en cualquier clase de navegación.
   ii) Condiciones:
      1) Ser mayor de dieciocho (18) años.
      2) Poseer el certificado de patrón de yate.
      3) Aprobar los exámenes correspondientes.
b) Patrón de yate
   i) Atribuciones: Gobierno de embarcaciones deportivas que realicen navegación lacustre, fluvial o marítima costera, limitándose esta última a la zona comprendida entre la costa y línea de doce (12) millas paralela a la misma.
   ii) Condiciones:
      1) Ser mayor de diociocho (18) años.
      2) Poseer el certificado de timonel de yate de vela o timonel de yate a motor clase "A", con un (1) año de antigüedad.
      3) Aprobar los exámenes correspondientes.
   iii) Los patrones de yate cuando efectúen navegación fuera de las zonas y límites fijados para su categoría, conservarán el ejercicio total de sus cargos en lo atinente a la dirección y gobierno de la embarcación, siempre que incorporen a su tripulación a un piloto de yate o un profesional, con el título correspondiente.
c) Timonel de yate
   i) Atribuciones: Gobierno de embarcaciones deportivas que realicen navegación lacustre, fluvial o marítima dentro de las zonas y límites que establezca la Prefectura.
   ii) Condiciones:
      1) Ser mayor de dieciocho (18) años;
      2) Aprobar los exámenes correspondientes.
      Clases de timonel de yate a motor:
      1) Clase "A": Habilitada para ejercer el gobierno de embarcaciones de hasta veinte (20) metros de eslora o hasta setecientos (700) c.v.e. de potencia.
      2) Clase "B": Habilita para ejercer el gobierno de embarcaciones de hasta seis (6) metros de eslora, con un diez por ciento (10 %) de tolerancia o hasta doscientos cincuenta (250) c.v.e. de potencia.
      3) El examen práctico será rendido con embarcaciones cuyas esloras y potencias estén comprendidos dentro de los límites establecidos para cada clase.

Art. 940. — Los postulantes deben demostrar en el examen práctico buen gobierno de la embarcación y seguridad en la maniobra.

Art. 941. — La persona que desee ejercer el gobierno de embarcaciones de vela o motor, deberá rendir los exámenes correspondientes a uno de los sistemas de propulsión y, en relación al otro sistema, rendirá solamente las materias que no sean comunes a ambos programas.

Art. 942. — La Prefectura establecerá en cada caso las condiciones que se requerirán para ejercer el gobierno de embarcaciones cuyas esloras superen los veinte (20) metros o cuyo poder de máquinas sobrepase los setecientos (700) c.v.e.

En dichos casos fijará la dotación de seguridad de la embarcación, que podrá estar integrada por poseedores de los certificados establecidos en la presente reglamentación o profesionales de la marina mercante que correspondan.

Habilitación de menores

Art. 943. — Los clubes náuticos podrán otorgar el certificado de Timonel de Yate a sus asociados menores de dieciocho (18) años y mayores de catorce (14) años, para el gobierno de embarcaciones de vela de hasta siete (7) metros de eslora. Dicho certificado sólo podrá ser expedido con la autorización del padre, tutor o encargado.

En tales casos los clubes náuticos serán responsables de que los menores se desempeñen en embarcaciones y lugares adecuados para su capacidad, quedando obligados a adoptar los recaudos necesarios para su seguridad.

Reconocimiento médico

Art. 944. — Las personas que aspiren a las habilitaciones establecidas en la presente reglamentación deberán someterse a reconocimiento médico al postular para cada cada una de las categorías establecidas, a efectos de determinar si poseen condiciones físicas, psíquicas y audiovisuales compatibles con el ejercicio de la navegación.

Los certificados respectivos, en los cuales se dejará constancia que son expedidos para navegar, serán extendidos por facultativos privados o pertenecientes a instituciones oficiales.

Certificados a otorgar por la Prefectura

Art. 945. — Los certificados de Piloto de Yate, Patrón de Yate y Timonel de Yate, serán otorgados por la Prefectura a las personas que cumplimenten los requisitos que se establecen en el presente reglamento.

Certificados a otorgar por los clubes náuticos

Art. 946. — Los certificados de Patrón de Yate y Timonel de Yate, serán otorgados por los clubes náuticos a los asociados que cumplimenten los requisitos que establece el presente reglamento.

Responsabilidad de los clubes náuticos

Art. 947. — Los clubes náuticos serán responsables ante la Prefectura de la competencia de los socios a los cuales se les conceden dichas certificaciones.

Documentos habilitantes expedidos por los clubes náuticos

Art. 948. — Los documentos habilitantes expedidos por los clubes náuticos serán visados por la Prefectura, sin cuya intervención carecerán de valor.

Programas de exámenes para obtener los certificados deportivos

Art. 949. — Los programas de exámenes para obtener los certificados deportivos serán establecidos por la Prefectura, la que confeccionará los mismos teniendo en cuenta los conocimientos mínimos exigibles en función de la seguridad de la navegación y de la vida humana en las aguas y acorde a las atribuciones que confiere cada certificado.

Programas de exámenes para obtener certificados deportivos expedidos por los clubes náuticos

Art. 950. — Los clubes náuticos confeccionarán los programas de examen en base a los que establezca la Prefectura.

Las exigencias de los programas de los clubes náuticos no serán en ningún caso inferiores a los establecidos por dicha autoridad, quedando a criterio de las autoridades responsables del club, el ampliar los requisitos sobre las materias a rendir y los temas que las mismas contengan. Los programas de los clubes náuticos deberán ser aprobados.

Circunstancias en que se efectuarán los exámenes

Art. 951. — La Prefectura regulará las circunstancias de lugar, tiempo y modo en que se realizarán los exámenes para obtener los certificados establecidos en la presente reglamentación.

Permisos provisorios

Art. 952. — Cumplidos los requisitos y aprobados los exámenes establecidos, podrá otorgarse un permiso provisorio a efectos de que el interesado pueda navegar durante el lapso necesario para la tramitación del documento definitivo.

El término de validez máximo de dicho permiso será de sesenta (60) días a partir de la fecha de extensión.

El permiso otorgado por el club náutico será visado por la unidad jurisdiccional de la Prefectura.

Registro de habilitaciones deportivas

Art. 953. — Las personas habilitadas para la conducción de embarcaciones deportivas, conforme a las prescripciones de la presente reglamentación, serán inscriptas en un "Registro de Habilitaciones Deportivas".

La inscripción en el Registro, los requisitos para la extensión del documento habilitante y las características del mismo, serán establecidos por la Prefectura.

Validez del documento habilitante

Art. 954. — El documento habilitante tendrá la validez máxima de cinco (5) años, transcurridos los cuales deberá ser renovado. Para la renovación se exigirá el certificado médico respectivo.

Casos en los que se conduzca una embarcación deportiva ajena

Art. 955. — Las personas que, en posesión de los certificados establecidos en la presente reglamentación, ejerzan el gobierno de una embarcación deportiva de la cual no sean propietarios, tendrán consigo la autorización para su uso otorgada por el propietario, en caso de no ser socio de un club náutico, cuya firma será certificada por la Prefectura, autoridad policial o escribano público.

Las embarcaciones de la dotación de clubes náuticos deberán contar con la autorización de las autoridades de la entidad.

Egresados de los Institutos Nacionales o Provinciales

Art. 956. — La Prefectura podrá otorgar las habilitaciones de Patrón de Yate o Timonel de Yate a los egresados de Institutos Nacionales o Provinciales, entre cuyas actividades figure la enseñanza de la navegación, siempre que los programas de las materias náuticas y reglamentarias hayan sido aprobados y la mesa examinadora esté integrada por un representante de dicha autoridad.

Reconocimiento de habilitaciones expedidas por autoridades extranjeras

Art. 957. — La Prefectura podrá autorizar el manejo de embarcaciones deportivas a argentinos o extranjeros que, no poseyendo los certificados nacionales habilitantes, acrediten hallarse en posesión de certificados análogos expedidos por organismos oficiales de otro país.

Disposiciones transitorias

Art. 958. — Los actuales poseedores de habilitaciones deportivas deberán solicitar el canje por las establecidas en la presente reglamentación, dentro del año de la fecha de vigencia de la misma.

La Prefectura establecerá el régimen de canje de habilitaciones deportivas.

PARTE "E"

De los Clubes Náuticos

Registro de clubes náuticos

Art. 959. — La Prefectura establecerá el "Registro de Clubes Náuticos", donde se inscribirán las instituciones que se sometan al régimen establecido por la presente reglamentación.

Dicha autoridad determinará los requisitos y condiciones que deberán cumplir los clubes náuticos para su inscripción en el Registro.

Registro de embarcaciones deportivas

Art. 960. — Los clubes náuticos llevarán el "Registro de Embarcaciones Deportivas", en el cual inscribirán las embarcaciones pertenecientes a su dotación, ya sean éstas de propiedad del club o de sus asociados.

Este Registro estará habilitado, anotándose en el mismo por orden cronológico y bajo la firma de la autoridad responsable del club, los siguientes datos y actos:

a) Nombre y número de matrícula de la embarcación, arboladura, medidas principales y tonelaje;
b) Marca, número, tipo y potencia del motor o los motores;
c) Nombre y apellido, documento de identidad, estado civil, domicilio y teléfono del o de los propietarios y nombre del cónyuge;
d) Todo cambio de dominio, en el que se hará constar de corresponder, que la venta se hace libre de todo gravamen, de acuerdo al certificado obtenido por ante el Registro Nacional de Buques; nombre y datos de identidad del adquirente, con constancias de haberse dado cumplimiento al artículo 1.277 del Código Civil y a lo establecido en la Ley de Sellos;
e) La eliminación de la embarcación, causa y destino dado a la misma;
f) Toda notificación, cambio de nombre, de motores, o modificación que sufra la misma, con constancias que para efectuarlas se han dado cumplimiento a los requisitos legales;
g) En todos los casos, debe dejarse constancia del número de expediente por el que se han efectuado las tramitaciones, así como también que los comprobantes de los actos inscriptos se encuentren archivados en poder del club náutico.

Art. 961. — La Prefectura establecerá las características del "Registro de Embarcaciones Deportivas", el que debe ser puesto a disposición de dicha autoridad cuando ésta así lo requiera.

Libro Registro de las Guarderías Náuticas

Art. 962. — Las guarderías náuticas deberán llevar un libro de Registro de embarcaciones, donde conste el número de matrícula y el nombre de la misma, número, tipo y marca del motor o motores, nombre y apellido, domicilio, documento de identidad y teléfono del propietario o propietarios.

Dicho libro será exhibido toda vez que le sea requerido por autoridad competente.

Obligación de los clubes náuticos, guarderías

Art. 963. — Los clubes náuticos, guarderías y asociaciones que posean amarradero o fondeadero propio o asignado, tienen la obligación de proveer —con personal habilitado— a la seguridad en cuanto a las condiciones de amarre de las embarcaciones, mientras permanezcan en ellos y no haya persona alguna a bordo.

La provisión de los elementos relativos a la seguridad náutica y condiciones de alistamiento de las embarcaciones, será de exclusiva responsabilidad de sus propietarios.

PARTE "F"

De las Normas Disciplinarias y Contravencionales

Normas disciplinarias

Art. 964. — Los actos de las personas comprendidas en las disposiciones de la presente reglamentación que tuvieran lugar en el ejercicio de la actividad para la cual estén habilitados y significaren acciones u omisiones en violación de las leyes, reglamentos u ordenanzas en general y en particular las de la navegación y los que configuren mala conducta o incompetencia, quedan sujetos a las presentes normas.

Las sanciones consistirán en:

a) Apercibimiento;
b) Suspensión hasta seis (6) meses; y
c) Cancelación de la habilitación.

El apercibimiento consiste en llamar la atención por falta leve, haciendo notar al sancionado los efectos perniciosos de su comportamiento y en exhortarlo a la no reincidencia, bajo prevención de aplicar una sanción disciplinaria mayor.

El apercibimiento se aplicará siempre por escrito.

La suspensión significa la privación temporaria del ejercicio inherente a la habilitación respectiva.

La cancelación de la habilitación implica la privación definitiva del ejercicio de las habilitaciones contempladas en la presente reglamentación.

Art. 965. — El apercibimiento podrá ser aplicado por los jefes de las unidades jurisdiccionales de la Prefectura y será recurrible ante el Prefecto Nacional Naval, dentro de los diez (10) días de su notificación.

Art. 966. — La suspensión y la cancelación de la habilitación serán impuestas por el Prefecto Nacional Naval en resolución dictada en sumario, y serán recurribles ante el Comando en Jefe de la Armada dentro de los quince (15) días de notificados.

Normas contravencionales

Art. 967 — La persona que utilizare una embarcación para realizar transporte de personas u objetos con fines comerciales, será sancionada con multa de doscientos pesos ($ 200.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 968. — El propietario de una embarcación deportiva que no comunicare a la Prefectura la venta o adquisición de la misma, la realización de modificaciones que alteren sus características geométricas o estructurales, el cambio o instalación de motores, será sancionado con multa de cien pesos ($ 100.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 969. — La persona que opera una embarcación o artefacto deportivo de manera imprudente o negligente, que ponga en peligro la vida, integridad física o los bienes de una persona, será sancionada con multa de doscientos pesos ($ 200.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 970. — La persona que opere una embarcación deportiva sin hallarse debidamente habilitada, será sancionada con multa de cien pesos ($ 100.—) a doscientos pesos ($ 200.—).

Art. 971. — El Piloto, Patrón o Timonel que no cumpla con las disposiciones sobre despacho de embarcaciones deportivas que establezca la Prefectura, será sancionado con multa de cincuenta pesos ($ 50.—) a doscientos pesos ($ 200.—).

Art. 972. — La persona que hiciere navegar una embarcación carente de todo o alguno de los certificados que establece la presente reglamentación, o que poseyéndolos se hallaren vencidos, será sancionada con multa de cien pesos ($ 100.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 973. — El propietario de una embarcación deportiva que hiciere navegar a la misma con su casco, máquinas o planta eléctrica en mal estado, será sancionado con multa de cien pesos ($100.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 974. — La persona a cargo de una embarcación deportiva que hiciere navegar la misma careciendo de todos o alguno de los elementos que integran el material de equipamiento, será sancionada con multa de cien pesos ($ 100—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 975. — Cuando dichos elementos no reunan las condiciones reglamentarias o cuando, por su mal estado de conservación, no fueren eficientes para su función específica, la persona a cargo de la embarcación será sancionada con multa de cincuenta pesos ($ 50.—) a trescientos pesos ($ 300.—).

Art. 976. — El propietario de una embarcación deportiva que no cumpliere las disposiciones relativas al nombre y número de matrícula, será sancionado con multa de cincuenta pesos ($ 50.—) a doscientos pesos ($ 200.—).

Art. 977. — La persona que hiciere navegar una embarcación deportiva sobre la cual mediare prohibición de navegar, será sancionada con multa de doscientos pesos ($ 200.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 978. — La persona que en posesión de una de las habilitaciones deportivas que establece la presente reglamentación, traspase sin causa justificada los límites de la zona en que está autorizada a navegar, o gobierne embarcaciones que no está autorizada a conducir, será sancionada con multa de cien pesos ($ 100.—) a doscientos pesos ($ 200.—).

Art. 979. — El club náutico que no cumpliere las disposiciones que dicte la Prefectura respecto al despacho de embarcaciones deportivas, será sancionado con multa de doscientos pesos ($ 200.—) a un mil pesos ($ 1.000.—).

Art. 980. — El club náutico que no cumpliere con los requisitos establecidos en la presente reglamentación para la habilitación de sus asociados en la conducción de embarcaciones deportivas, será sancionado con multa de doscientos pesos ($ 200—) a un mil pesos ($ 1.000.—).

Art. 981. — Los clubes náuticos que, en oportunidad de organizar regatas u otras competencias deportivas, no soliciten autorización a la Prefectura, serán sancionados con multa de cincuenta pesos ($ 50—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 982. — El club náutico que omitiere realizar las comunicaciones que establece la presente reglamentación, será sancionado con multa de doscientos pesos ($ 200.—) a un mil pesos ($ 1.000.—).

Art. 983 — El club náutico o guardería náutica que fuera nombrado depositario de una embarcación deportiva con prohibición de navegar y permitiere que la misma fuese retirada de sus instalaciones, muelles o fondeaderos será sancionado con multa de trescientos pesos ($ 300.—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 984. — Las infracciones a las disposiciones establecidas en la presente reglamentación, cuya sanción no esté expresamente determinada, serán sancionadas con multa de cincuenta pesos ($ 50—) a quinientos pesos ($ 500.—).

Art. 985. — Sin perjuicio de las sanciones de multa establecidas, la Prefectura podrá prohibir la navegación de toda embarcación deportiva que infrinja las disposiciones establecidas en la presente reglamentación. Dicha prohibición se mantendrá hasta que cese la causal que la motivara.

Artículo 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y vuelva al Comando en Jefe de la Armada (Prefectura Naval Argentina) para su archivo.

LANUSSE.

Carlos G. N. Coda.

Eduardo E. Aguirre Obarrio.

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito de la Policía Federal.

DECRETO

Nº 8.915

Bs. As. 13/12/72

VISTO el Decreto Nº 5.891/72 y el Expediente del Ministerio del Interior, Policía Federal, letra I, Nº 240.321/72, y

CONSIDERANDO:

Que por el mencionado Decreto en las tramitaciones de las licitaciones públicas no se otorgaron facultades para autorizar al Subjefe de la Policía Federal ni facultades para aprobar y/o adjudicar al Jefe de la Policía Federal así como tampoco se facultó al Subjefe la autorización de contrataciones directas ni al Jefe la aprobación y/o adjudicación de éstas.

Que tales omisiones obstaculizarían los trámites de licitaciones y restarían agilidad a aquellas que por su escaso monto podrían ser autorizadas y aprobadas dentro del ámbito de la Institución.

Por ello,

EL PRESIDENTE DE LA NACIÓN ARGENTINA DECRETA:

Artículo 1º — Amplíase el inciso d) del Título I del artículo 2º del Decreto Nº 5.891/72, el que quedará redactado de la siguiente manera:

TITULO I — LICITACION PUBLICA

	Autorización Previa	Aprobación y/o Adjudicación
Inciso d) hasta $ 300.000	Director General de Administración	Director General de Administración
	Subjefe de la Policía Federal	Jefe de la Policía Federal

Art. 2º — Amplíase el inciso d) del Título III del artículo 2º, el que quedará redactado de la siguiente forma:

TITULO III — CONTRATACION DIRECTA

	Autorización Previa	Aprobación y/o Adjudicación
Inciso d) hasta $ 300.000	Director General de Administración	Director General de Administración
	Subjefe de la Policía Federal	Jefe de la Policía Federal

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y previa intervención de la Delegación del Tribunal de Cuentas de la Nación, pase al Ministerio del Interior a sus demás efectos.

LANUSSE.

Arturo Mor Roig.

PRECIOS

El Ministerio de Comercio iniciará la acción prevista en la Ley 20.068.

DECRETO
Nº 9.328
Bs. As., 30|12|72

VISTO la Ley Nº 20.068, y

CONSIDERANDO:

Que se hace preciso iniciar de inmediato la acción prevista en la misma por cuanto ha de redundar en beneficios dietéticos y económicos para la población.

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — A fin de llevar a cabo lo dispuesto en la Ley Nº 20.068 el Ministerio de Comercio, de inmediato procederá a instrumentar los medios tendientes a desarrollar la acción de orientación del consumo de productos alimenticios.

Art. 2º — El Ministerio de Comercio podrá invitar a participar, a otros Ministerios, Secretarías de Estado y cualquier otro Organismo Nacional, Provincial y/o Municipal, relacionado directa o indirectamente con los importantes objetivos de la acción a desarrollar.

Art. 3º — El gasto que demande el cumplimiento de lo dispuesto en los artículos precedentes, se imputará al crédito respectivo del presupuesto de Jurisdicción 27, Ministerio de Comercio, a cuyo efecto se modifica el Presupuesto General de la Administración Nacional para el Ejercicio 1972, de acuerdo con el siguiente detalle y distribución de planilla anexa:

Planilla anexa al artículo 3º

FINALIDAD 6 — Desarrollo de la Economía
FUNCION 60 — Comercio y Almacenaje
JURISDICCION 27 — Ministerio de Comercio

Código Contable	Partidas Principal	Partidas Parcial	Denominación		Importe en $
Programa 004 —			Protección, Promoción y Control del Comercio Interno		
Carácter	0 —		Administración Central S. A. 365 Servicios no personales		500.00
264288	1220				
			Inciso 12	500.000	
			Total Programa 004		500.000

	Importe en $ Aumentos	Importe en $ Disminuciones
Función 6.60 — Comercio y Almacenaje	500.000	
Jurisdicción 27 — Ministerio de Comercio		
Carácter 0 — Administración Central		
Sección 1 — Erogaciones Corrientes		
Inciso 12 — Bienes y Servicios no personales	500.000	
Función 9.01 — A clasificar por distribución ..		500.000
Jurisdicción 92 — Crédito de Emergencia		
Carácter 0 — Administración Central		
Sección 5 — Transferencias		
Inciso 61 — Al Sector Público		500.000
Total	500.000	500.000

Art. 4º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Daniel García.
Jorge Wehbe.

HIDROCARBUROS

Asígnase área de exploración a Y. P. F.

DECRETO
Nº 124
Bs. As., 5|1|73

VISTO el Expediente Reservado Nº 33.026/72 del Ministerio de Obras y Servicios Públicos (Energía), en el cual tramita la solicitud presentada por Yacimientos Petrolíferos Fiscales dirigida a obtener la asignación de un área de exploración, bajo el régimen de la Ley Nº 17.319, y

CONSIDERANDO:

Que la realización de actividades exploratorias por parte de Yacimientos Petrolíferos Fiscales en el área solicitada, se conforma con los planes de acción de la Empresa;

Que, según surge del informe de fojas 1 y 2, los trabajos a realizar resultan técnicamente aceptables, siendo por ello procedente acceder a lo solicitado;

Por ello, lo propuesto por el Ministerio de Obras y Servicios Públicos y lo establecido en los artículos 11 y 96 inc. e) de la Ley Nº 17.319,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Asígnase a Yacimientos Petrolíferos Fiscales, con destino a la realización de trabajos exploratorios el Area CS-II, circunscripta por las siguientes Coordenadas Gauss-Krüger:

Esquinero	x	y	Superficie aproximada
	6.110.000	5.681.479	7.811,3 km2
	6.070.321	5.681.479	
	6.071.606	5.580.000	
	6.000.000	5.580.000	
	6.000.000	5.545.000	
6	6.110.000	5.545.000	

Art. 2º — Fíjase en dos (2) años la duración del primer período del plazo básico del permiso, adoptándose para el segundo y tercer períodos los plazos máximos previstos en el Artículo 23 de la Ley Nº 17.319 para áreas terrestres.

Art. 3º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

LEY DE CONTABILIDAD

Régimen jurisdiccional en el ámbito del Ministerio de Obras y Servicios Públicos.

DECRETO
Nº 7.350
Bs. As. 23|10|72

VISTO el Decreto Nº 1.571|70, y

CONSIDERANDO:

Que el Decreto Nº 2.691|72, modifica los límites establecidos en los artículos 56 —incisos 1º y 3º— apartados a) 57, 58 y 62, segundo párrafo de la Ley de Contabilidad;

Que consecuentemente, es necesario actualizar los montos fijados en el Decreto 1.571|70;

Que la creación de Centros de Operaciones, Comisiones y|o Equipos de Perforación en Campaña, implica la necesidad de autorizar a subresponsables en el manejo de fondos, ya sea en el Centro propiamente dicho o en el lugar de trabajo apartado de su sede para realizar compras urgentes motivadas por la continuidad de la tarea en ejecución;

Que dicha autorización, cuando se refiera a los subresponsables mencionados, deberá entenderse referida a los gastos a realizarse en el interior del país;

Por ello,

EL PRESIDENTE
DE LA NACIÓN ARGENTINA
DECRETA:

Artículo 1º — Toda compra o venta así como todo contrato de Suministros de especies, locaciones, arrendamientos, servicios en general, todo lo que signifique una entrada o salida de fondos que no esté reglada legalmente en forma especial y que se realice en jurisdicción del Ministerio de Obras y Servicios Públicos —Area Recursos Hídricos—, serán autorizados y aprobados hasta el límite de los importes consignados por las autoridades que a continuación se indican:

CONTRATACIONES POR LICITACIONES PUBLICAS O CONTRATACIONES DIRECTAS

Procedimiento	Autoriza	Aprueba y Adjudica
Montos mayores de dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)		
Por Licitación Pública, Artículo 55, o por Contratación Directa (Excepciones del Art. 56 inciso 2º y 3º de la Ley de Contabilidad).	Ministro de Obras y Servicios Públicos.	Poder Ejecutivo Nacional.
Montos mayores de cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—) y hasta dos millones de pesos ($ 2.000.000.—)		
Por Licitación Pública, Artículo 55, o por Contratación Directa (Excepciones del Art. 56 inciso 2º y 3º de la Ley de Contabilidad).	Subsecretario de Recursos Hídricos.	Ministro de Obras y Servicios Públicos.
Montos mayores de doscientos mil pesos ($ 200.000.—) y hasta cuatrocientos mil pesos ($ 400.000.—)		
Por Licitación Pública, Artículo 55, o por Contratación Directa (Excepciones del Art. 56 inciso 2º y 3º de la Ley de Contabilidad).	Director General de Administración.	Subsecretario de Recursos Hídricos.
Montos hasta doscientos mil pesos ($ 200.000.—)		
Por Licitación Pública, Artículo 55, o por Contratación Directa (Excepciones del Art. 56 inciso 2º y 3º de la Ley de Contabilidad).	Director General de Administración.	Director General de Administración.
Montos mayores de un mil pesos ($ 1.000.—) y hasta dos mil pesos ($ 2.000.—)		
Por Contratación Directa (Artículo 56, inciso 3º).	Director General de Administración.	Director General de Administración.
Montos hasta un mil pesos ($ 1.000.—)		
Por Contratación Directa (Artículo 56, inciso 3º, apartados a, d, e, g, i, j, l, m).	Responsables de Centros, Comisiones y|o Equipos de Perforación.	Responsables de Centros, Comisiones y|o Equipos de Perforación.

CONTRATACIONES POR LICITACION PRIVADA

Procedimiento	Autoriza	Aprueba o Adjudica
Montos mayores de cinco mil pesos ($ 5.000.—) y hasta cuarenta mil pesos ($ 40.000.—)		
Por Licitación Privada (Art. 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad).	Director General de Administración.	Director General de Administración.
Montos mayores de dos mil pesos ($ 2.000.—) y hasta cinco mil pesos ($ 5.000.—)		
Por Licitación Privada (Art. 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad).	Responsable de Centro.	Responsable de Centro.
Montos hasta dos mil pesos ($ 2.000.—)		
Por Licitación Privada (Art. 56, inciso 1º de la Ley de Contabilidad).	Responsables de Comisiones y|o Equipos de Perforación.	Responsables de Comisiones y|o Equipos de Perforación.

Art. 2º — Derógase el Decreto Nº 1.571 del 10 de abril de 1970.

Art. 3º — La facultad otorgada por el presente Decreto, para la autorización y aprobación de contrataciones por parte de los Responsables de Centros, Comisiones y|o Equipos de Perforaciones, está referida exclusivamente a los gastos que deban realizarse en el interior del país.

Art. 4º — Tómese nota, comuníquese al Tribunal de Cuentas de la Nación, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y pase al Ministerio de Obras y Servicios Públicos, Area Recursos Hídricos, a sus efectos.

LANUSSE.
Pedro A. Gordillo.

CINTERFOR

Cuota de adhesión anual.

DECRETO
Nº 250
Bs. As., 15|1|73

VISTO la inscripción de la República Argentina como miembro titular del Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR), dependiente de la Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.), y

CONSIDERANDO:

Que la representación Argentina ante la Reunión Extraordinaria del CINTERFOR, celebrada en la ciudad de Montevideo (República Oriental del Uruguay), asumió el compromiso de contribuir al mantenimiento del referido Centro;

Que en efecto, quedó convenida la inscripción de la Administración de Educación Agrícola, circunstancia que permitirá a ésta participar activamente en las reuniones del CINTERFOR y de ese modo lograr el mejor cumplimiento de sus funciones específicas, vinculadas con el desarrollo de la educación agrícola especializada y de formación profesional;

Que el Ministerio de Cultura y Educación cuenta con los créditos que permiten la atención de este gasto,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Autorízase al Ministerio de Cultura y Educación a atender con cargo a su presupuesto, la suma de cinco mil dólares estadounidenses (u$s. 5.000), como cuota de adhesión anual de la República Argentina al Centro Interamericano de Investigación y Documentación sobre Formación Profesional (CINTERFOR), dependiente de la Oficina Internacional del Trabajo (O.I.T.), con imputación a: 5.90—40—026—0.330—5—61—6150.

Artículo 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Gustavo Malek
Eduardo F. McLoughlin
Oscar R. Puiggrós

DESIGNACIONES

Ministerio de Bienestar Social.

Directores.

DECRETO
Nº 268
Bs. As., 15|1|73

VISTO el expediente Nº 2.020-25.004|72-8, del registro del Ministerio de Bienestar Social, referido a la designación de los directores del Equipo Subsecretario - Directores del área de Salud Pública, y

CONSIDERANDO:

Que la cobertura de los cargos aludidos se propicia en orden del proceso de realización de la estructura orgánica aprobada por decreto número 5.170|71;

Que, asimismo, en razón de resultar imprescindible en función de las acciones a desarrollar se provee el cargo de la Clase "J", Grupo I, previsto en el agrupamiento funcional de dicha Subsecretaría;

Que tales designaciones se proponen de acuerdo con las normas del artículo 10 del decreto Nº 9.530|58, modificado por las leyes números 19.165 y 19.785,

Por ello,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Desígnase en el Ministerio de Bienestar Social, de conformidad con las normas del artículo 10 del decreto Nº 9.530|58, modificado por las leyes números 19.165 y 19.785, en los cargos que se indican de la estructura orgánica del Equipo Subsecretario - Directores del área de Salud Pública, aprobada por el decreto Nº 5.170|71, a los profesionales que seguidamente se detallan:

Director Nacional de Atención Médica, Clase "J", Grupo I, al doctor Roberto Manuel Schatz (M.I. Nº 4.212.013), con retención del cargo que ocupa actualmente en la Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo de Salud Pública.

Director Nacional de Promoción y Protección, Clase "J", Grupo I, al doctor Joseba Kelmendi de Ustaran (M.I. número 3.686.009), con retención del cargo que ocupa en el Departamento de Zoonosis, Reservorios y Vectores.

Director General de Programación y Legislación, Clase "J", Grupo I, al doctor Ernesto Kahan (M.I. Nº 4.363.013), con retención del cargo que ocupa en la Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo de Salud Pública.

Director Nacional de Saneamiento, Clase "J", Grupo I, al ingeniero Eduardo Abel Pedace (M.I. Nº 4.199.622), con retención del cargo que ocupa en el Departamento de Saneamiento Ambiental.

Director Nacional de Control Sanitario, Clase "J", Grupo I, al doctor Julio César Blaksley (M.I. Nº 206.911), con retención del cargo que ocupa en el Departamento de Contralor Sanitario de Fronteras y Transportes.

Unidad Subsecretario, Clase "J" Grupo I, al Teniente Coronel (R.E.) Lucio Emilio Zanchi (M.I. Nº 6.453.597), con retención del cargo que ocupa en la Dirección Nacional Sectorial de Desarrollo de Salud Pública.

Art. 2º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE
Oscar R. Puiggrós

INDUSTRIA

Acuérdanse beneficios a una firma para instalar una planta industrial.

DECRETO
Nº 8.623
Bs. As., 7|12|72.

VISTO el Expediente ex S. E. I. C. I. número 21.243|70 en el que la firma "I.A.T.A.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera solicita se le acuerden los beneficios del Decreto número 3.113|64 y atento a que el proyecto cumple con las condiciones requeridas por el mencionado decreto y lo propuesto por el Ministerio de Industria y Minería,

El Presidente
de la Nación Argentina
Decreta:

Artículo 1º — Declárase a la firma "I.A.T.A.", Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera con domicilio legal y planta industrial en Acceso a Ruta 22, Allen, Departamento General Roca, provincia de Río Negro, comprendida en los términos del Decreto número 3.113|64 otorgándosele los beneficios establecidos en los incisos a), c) y e) apartado 1, artículo 7º del citado decreto con referencia a la instalación de una planta a fin de iniciar la producción de separadores de fruta y piezas termoformadas de poliestireno expandido, con una capacidad de veintisiete millones (27.000.000) de bandejas por año y cien (100) toneladas por año de piezas termoformadas, respectivamente. Los beneficios del inciso a) se otorgan con las limitaciones contenidas en el párrafo cuarto del mencionado inciso.

Art. 2º — Acuérdase a la firma "I.A.T.A." Sociedad Anónima Industrial, Comercial y Financiera prioridad de equipamiento hasta cuarenta y seis millones dieciséis mil noventa liras italianas (liras italianas 46.016.090), seiscientas cincuenta y cinco mil setecientas coronas noruegas (Coronas Noruegas 619.700) y ciento sesenta mil setecientos diecisiete marcos alemanes (D.M. 160.717) o su equivalente en otras monedas valor F.O.B. puerto de embarque para la importación de maquinaria y equipos nuevos, con destino a la instalación de la planta a que se refiere el artículo anterior. Dicho equipamiento se regirá por las disposiciones pertinentes del Decreto número 5.339|63, con excepción de lo dispuesto en los artículos 20 y 21 del mismo.

Art. 3º — El pago de los bienes a importar a que se refiere el artículo 2º se regirá por las disposiciones del Banco Central de la República Argentina sobre financiamiento externo.

Art. 4º — La firma beneficiaria de la presente autorización deberá presentar a consideración del Ministerio de Industria y Minería dentro de sesenta (60) días contados a partir de la fecha de notificación de este decreto, la descripción de los bienes a introducir del exterior y en un plazo de doce (12) meses contados a partir de la fecha de su aprobación deberá instalarlos y ponerlos en marcha en las condiciones de capacidad de producción y calidad especificadas en el proyecto industrial que dio origen a este decreto, para lo cual deberá pedir en término la pertinente comprobación del Ministerio de Industria y Minería. En caso de incumplimiento a lo dispuesto precedentemente, la autorización acordada por el presente decreto caducará de pleno derecho.

Art. 5º — La firma beneficiaria deberá informar trimestralmente al Ministerio de Industria y Minería acerca del monto de los bienes despachados a plaza hasta completar el total autorizado por este decreto, debiendo además, suministrar en los plazos que el mismo fije, las informaciones que se le soliciten conducentes a posibilitar el control del cumplimiento de los propósitos que determinaron la presente autorización.

Art 6º — Comuníquese, publíquese, dése a la Dirección Nacional del Registro Oficial y archívese.

LANUSSE.
Ernesto J. Parellada.



RESOLUCIONES

ELECCIONES NACIONALES

Procesos relacionados con la elección del 11 de marzo y su eventual segunda vuelta.

RESOLUCION
MOSP Nº 46
RESOLUCION
M.I. Nº 96
Bs. As., 23|1|73

VISTO:

Que a los efectos de agilitar los procesos relacionados con la elección del 11 de marzo próximo y su eventual segunda vuelta, el Código Electoral Nacional prevé en su Título VII, en especial en sus artículos 151 y 153, la mecánica de envío a las mesas, guarda y posterior devolución del material necesario para la segunda elección, y

CONSIDERANDO:

Que de acuerdo a detenidos estudios efectuados en las distintas reparticiones intervinientes y, en especial, en el Servicio Electoral de Correos, surge la conveniencia de ordenar aspectos de este proceso material, a fin de mejorar el servicio y asegurar aun más la existencia de los elementos en oportunidad de la segunda elección:

Que, asimismo, evaluadas las actuales posibilidades del servicio de Correos, resulta innecesaria, en lo que hace a la Capital Federal, secciones suburbanas de Buenos Aires y ciudades capitales de provincias, la utilización del sobre-bolsa que determina el inciso b) del artículo 151 del Código Electoral Nacional, habida cuenta que, entre ambos actos electorales el lapso existente resulta suficiente como para permitir que cada mesa devuelva la urna a la Junta Electoral y ésta, a su vez, la restituya al Correo en oportunidad del segundo acto, juntamente con el resto del material;

Que tratándose fundamentalmente de normas reglamentarias, resulta a todas luces conveniente adoptar para esta elección el procedimiento que requieren los organismos públicos interesados, dejando la consideración final del tema para el momento en que puedan evaluarse con exactitud las experiencias resultantes de la aplicación de estos sistemas que por primera vez se utilizan en el país.

Por ello,

Los Ministros del Interior y de Obras y Servicios Públicos
Resuelven:

1º — Establécense para los comicios del 11 de marzo próximo y su eventual segunda vuelta, los procesos de encaminamiento (entrega, destino y guarda) del material electoral correspondiente a la segunda elección, de la siguiente manera:

a) el material para la segunda vuelta (ejemplares del padrón, sobres votantes, formularios varios y fajos de boletas) no será remitido a las mesas en oportunidad de la primera elección, quedando en la respectiva Junta Electoral o en el Servicio Electoral de Correos adjunto, conforme así lo resuelva cada Junta.

b) Realizada la primera elección, el Presidente de Mesa entregará al empleado de Correos, junto con el sobre-bolsa, el sobre-especial con las actas, votos recurridos e impugnados, el telegrama, la caja con útiles y la urna electoral vacía, la cual será depositada en la oficina postal que previamente se designe.

c) En la Capital Federal, partidos suburbanos del Gran Buenos Aires, Capitales de Provincias y demás lugares que la Subsecretaría de Comunicaciones determine y comunique con la debida antelación a las juntas electorales, en vez de la bolsa especial del artículo 151 inciso b) del Código Electoral, se utilizará el sistema del artículo 104 del mismo cuerpo legal.

2º — Comuníquese, publíquese, dése a conocer a las juntas electorales nacionales y apoderados de las agrupaciones políticas y archívese.

Gordillo.
Mor Roig.

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro.

Personería gremial.

RESOLUCION
M. T. Nº 222
Bs. As., 31|5|72

VISTO la solicitud de personería gremial, presentada por el Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro, en el expediente Nº 467.238|69, y

CONSIDERANDO:

Que la entidad peticionante constituye una asociación profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria del pan de las ramas siguientes: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama galleteros, rama grisineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes|as, de mostrador de 1ra., 2da. y 3ra. categorías, cajeros|as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocio o cafés y cadetes; con zona de actuación en el partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires;

Que desde el 20 de junio de 1944, fecha de su constitución, ha tenido como fin primordial la defensa de los intereses profesionales del referido gremio;

Que a fojas 24, la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, informa que en jurisdicción de la ocurrente existen el Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines y el Centro de Empleados de Comercio, Zona Norte, pero los mismos no formulan oposición como consta a fojas 30 y 36;

Que sus estatutos sociales se ajustan a las disposiciones contenidas en la Ley 14.455 y demás normas vigentes;

Que el número de afiliados cotizantes que constituyen el sindicato, le da el carácter de suficientemente representativo.

Por ello

El Ministro de Trabajo
Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el estatuto obrante de fojas tres (3) a diecisiete (17) inclusive y otorgar personería gremial al Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro, con domicilio en la calle Tres de Febrero Nº 356, de la Ciudad de San Isidro, Provincia de Buenos Aires, con el carácter de entidad profesional de primer grado, que agrupa a los trabajadores de la industria del pan de las ramas siguientes: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama galleteros, rama grisineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientes|as, de mostrador de 1ra., 2da. y 3ra. categorías, cajeros|as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocio o cafés y cadetes; con zona de actuación en el partido de San Isidro de la Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Registrar, comunicar, entregar certificado de la personería gremial otorgada, previa publicación por la Dirección Nacional del Registro Oficial del estatuto del Sindicato Obreros Panaderos de San Isidro, y la inscripción de la mencionada entidad en el Registro de Asociaciones Profesionales con personería gremial; notificar al Sindicato Obreros Pasteleros, Confiteros, Pizzeros y Afines y al Centro de Empleados de Comercio, Zona Norte: remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

San Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación, Constitución y Domicilio

Artículo 1º — En la Ciudad de San Isidro, partido de San Isidro, de la Provincia de Buenos Aires, se constituyó el día 20 de junio del año 1944 una asociación profesional de trabajadores, de primer grado, bajo la denominación: "Sindiacto Obreros Panaderos de San Isidro" fijando su domicilio legal en la calle Tres de Febrero Nº 350 de la mencionada ciudad, para agrupar a los trabajadores de la Industria del Pan de las ramas siguientes: rama panaderos, rama medialuneros, rama pan de graham, rama galleteros, rama grissineros, rama ingleseros, rama pan europeo, rama dependientesjas, de mostrador de 1ra., 2da. y 3ra. categorías, cajeros;as, cortador de pan, peón de patio, encargado de expedición, repartidor venta particular, repartidor a negocio o cafés y cadetes, teniendo como zona de actuación el partido de San Isidro de la provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — Las finalidades que se propone la Asociación son:

a) Fomentar pacíficamente la unión y agremiación de los trabajadores del gremio;
b) Peticionar ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y ante las patronales, en beneficio del gremio;
c) Cooperar con las autoridades públicas en el estudio de las cuestiones que interesen al Sindicato y a la población en general;
d) Defender y representar al gremio y sus componentes individualmente, en las cuestiones gremiales de trabajo, ante los Institutos de Previsión, la Justicia y toda otra repartición del Estado y los empleadores;
e) Vigilar por el fiel cumplimiento de condiciones dignas de trabajo tratando de perfeccionarias;
f) Velar por el cumplimiento de las leyes de trabajo y seguridad social, denunciando sus infracciones y promoviendo su ampliación y mejoramiento;
g) Propiciar y concretar convenciones colectivas de trabajo;
h) Propender a la elevación moral y material de sus afiliados, fomentando el hábito al trabajo, al estudio, a la economía, a la previsión, inculcar el concepto de responsabilidad, disciplina, puntualidad y respeto;
i) Efectuar obras de carácter cultural y de perfeccionamiento entre los afiliados, creando el sano espíritu de solidaridad y elevando el sentido de cordialidad, la Justicia y el bien común;
j) Promover la implantación del servicio médico, odontológico, farmacéutico, adquirir colonias de vacaciones, instituir seguro colectivo, subsidios por enfermedad, contratar servicios mutuales, cooperativas, campos de deporte, ajustándose a las reglamentaciones vigentes;
k) Adherirse a Federaciones y desafiliarse, cuando así lo disponga una asamblea general de afiliados;
l) Fomentar la actividad gremial, creando seccionales, cuando la necesidad lo exija y el gremio en asamblea así lo resuelva;
ll) Promover la armonía, consideración y comprensión, entre los patronos o sus representantes y los trabajadores;
m) Someter las desinteligencias y conflictos de carácter colectivo a la mediación de la Secretaría de Estado de Trabajo, obligándose a acatar y hacer cumplir por sus afiliados las resoluciones de dicha Secretaría o la del Tribunal que ella designe al efecto.

Art. 3º — La Institución no podrá:

a) Intervenir o admitir que en su seno se planteen, consideren, comenten o discutan cuestiones de carácter racial, religioso o contrarios a la moral y las buenas costumbres;
b) Recibir ayuda económica, de ninguna entidad extranjera o de simples particulares, cuando la razón de las mismas, resulten contrarias a la letra y al espíritu y a la legislación vigente.

CAPITULO II

Del Patrimonio y de los Fondos Sociales

Art. 4º — El patrimonio de la entidad estará formado por:

a) Con la cuota mensual de los afiliados, ya sea sindical o asistencial y contribuciones, resueltas por asambleas de afiliados;
b) Los bienes que se adquieran, sus frutos e intereses;
c) Recursos ocasionales provenientes de donaciones, aprobadas por asamblea de afiliados, que no contravengan la legislación vigente y las disposiciones del presente estatuto, rifas o fiestas organizadas por la entidad.

Art. 5º — Los fondos sociales, así como todos los ingresos sin excepción, se depositarán en uno o más Bancos que la Comisión Directiva establezca, a nombre de la organización y a la orden conjunta del Secretario General y Tesorero o quienes lo reemplacen. La Comisión Directiva asignará un fondo fijo, para gastos menores, que será administrado por el Tesorero.

Art. 6º — La Comisión Directiva ejercerá la administración de todos los bienes sociales y necesitará la autorización expresa de una asamblea general de afiliados para adquirir inmuebles, gravarlos o enajenarlos, así como también para solicitar préstamos.

Art. 7º — Son personalmente responsables en forma solidaria los miembros de la Comisión Directiva, que autoricen gastos en contravención con lo dispuesto en el presetne estatuto.

Art. 8º — La organización llevará la contabilidad en forma prolija, clara y ordenada, llevando los libros exigidos por la legislación vigente.

Art. 9º — El ejercicio económico financiero será anual, comenzando indefectiblemente el 1º de enero y finalizará el 31 de diciembre de cada año. De cada ejercicio se confeccionará la correspondiente Memoria, Inventario General, que acompañándose de los cuadros demostrativos de pérdidas y ganancias, movimiento de fondos y altas y bajas de afiliados, será sometido a la consideración de la asamblea general ordinaria de afiliados para su aprobación, previamente deberá remitirse a todos los afiliados, por medio de volantes, avisos en los diarios o cualquier otro medio de publicidad.

Art. 10. — La cuota social será fijada por una asamblea general de afiliados, así como cualquier otra contribución especial o extraordinaria de los afiliados, sometida al voto secreto y directo de los mismos.

CAPITULO III

De los Miembros de la Entidad

Art. 11. — Todo afiliado que se encuentre al día con Tesorería, o sea no adeudar más de tres mensualidades vencidas gozará de los siguientes derechos:

a) Tener voz y voto en las asambleas;
b) Elegir y ser elegido, integrar subcomisiones;
c) Acogerse a cualquier beneficio que por acción del Sindicato realice en bien de los afiliados;
d) Formular por escrito cualquier protesta, cuando considere que se efectúan actos lesivos para la organización;
e) Ser representado por el Sindicato en defensa de los intereses profesionales.

Art. 12. — Los socios no morosos que deban prestar el Servicio Militar Obligatorio, los enfermos imposibilitados que eleven el correspondiente pedido y justificativo a la Comisión Directiva, quedan exentos del pago de la cuota social, hasta el retorno al trabajo y seguirán gozando de todos los derechos y beneficios de los afiliados, excepto el de ser elegidos miembros de la Comisión Directiva u otro cargo representativo. Los jubilados seguirán siendo afiliados, los que lo deseen y tendrán los mismos derechos y obligaciones que los afiliados en actividad.

Obligaciones de los Afiliados

Art. 13. — Son obligaciones de los afiliados:

a) Abonar puntualmente la cuota social;
b) Conocer, respetar y acatar el presente estatuto, cumplir los reglamentos internos y decisiones de las asambleas y las resoluciones de los cuerpos directivos;
c) Aceptar los cargos para los cuales fueron designados, salvo por causas de fuerza mayor;
d) Participar de todos los actos que organice el Sindicato, dar cuenta a la Comisión Directiva de los cambios de domicilio;
e) Respetar la persona y opinión de los demás afiliados.

Art. 14 — Deja de ser afiliado por:

a) Por fallecimiento, renuncia o expulsión;
b) Dejar de trabajar en la actividad por más de un año o no abonar la cuota social, durante más de tres meses.

Requisitos de Admisión y Rechazo

Art. 15. — El que ingrese como afiliado deberá solicitarlo por escrito consignando los datos siguientes:

a) Deberá llenar la solicitud con el nombre y apellido completo, edad, nacionalidad (si fuere extranjero, indicar fecha de llegada al país), número de libreta de enrolamiento o cívica o cédula de identidad, lugar donde trabaja, indicando la fecha de ingreso, la firma patronal, domicilio de la misma y tarea que realiza. — La solicitud será aceptada o rechazada dentro de los treinta días de su presentación. Transcurrido dicho plazo se considerará aceptada y sólo podrá ser rechazada por las causas siguientes:

a) Por no llenar los requisitos exigidos;
b) Por no pertenecer a la actividad o estar excluido de alguna categoría profesional que representa el Sindicato;
c) Por haber sido condenado judicialmente por haber cometido un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores. — Si se resolviera el rechazo de una solicitud de afiliación, la Comisión Directiva deberá elevar elevar los antecedentes, con los fundamentos a la primera asamblea general que se realice, para su consideración. El afiliado al que se le rechazare la solicitud de afilación, tendrá derecho a apelar de conformidad con la legislación vigente, ante la Justicia Laboral de Primera Instancia competente, dentro de los veinte días de notificado de la resolución.

Art. 16 — Requisito para el retiro o renuncia: Todo afiliado tendrá derecho a renunciar en cualquier momento, siempre que se halle al día en el pago de sus cotizaciones, o sea que la renuncia, la fecha corresponda al mes pago de su presentación, la misma deberá ser comunicada fehacientemente, por carta o telegrama colacionado dirigido a la Comisión Directiva. Ella deberá ser resuelta por la Comisión Directiva, dentro de los treinta días de la fecha de su presentación y no podrá ser rechazada, salvo que la organización, por motivo legítimo, resolviera su expulsión, no habiendo sido considerada en el término aludido o se hubiera resuelto su rechazo en violación a lo dispuesto precedentemente, se considerará aceptada automáticamente, pudiendo el trabajador comunicar esta circunstancia al empleador, a fin de que no se le practiquen retenciones de sus haberes, en beneficio de la asociación profesional, salvo el supuesto previsto en el artículo 8º de la Ley 14.250. En caso negativo o reticencia patronal, el interesado podrá recurrir a la Secretaría de Estado de Trabajo, para que haga respetar el derecho de desafiliación, de conformidad con la legislación vigente.

CAPITULO IV

De las Autoridades

Art. 17. — Los órganos de dirección y administración son:

a) Asambela General de afiliados;
b) La Comisión Directiva.

Art. 18. — La Comisión Directiva, estará integrada por once miembros titulares a saber: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial; un Secretario de Organización; un Secretarlo de Actas; un Tesorero; un Protesorero y cuatro vocales titulares, además se elegirán cuatro vocales suplentes, los que no integrarán la Comisión Directiva hasta tanto se produzca alguna vacante entre los vocales titulares. También en la primera Asamblea General se designarán tres miembros para la Comisión Revisora de Cuentas titulares y dos suplentes.

Art. 19. — Los cargos de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas u otro cargo representativo, serán desempeñados, la mitad como mínimo, por argentinos nativos o por opción. Del resto de dichos cargos, la mitad, como mínimo, serán cubiertos por argentinos o ciudadanos naturalizados. Además deberán saber leer y escribir, ser mayor de edad, tener una antigüedad como afiliado y en la profesión a la fecha de la elección no menor de dos años. El cargo de Secretario General tendrá que ser desempeñado por argentino nativo.

Art. 20. — Los miembros de la Comisión Directiva y Comisión Revisora de Cuentas durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser reelectos.

Art. 21. — La Comisión Directiva se reunirá en sesión ordinaria los días que ella fije, no menos de dos veces por mes y extraordinariamente cada vez que lo disponga el Secretario General o a solicitud de un tercio de los titulares componentes de la misma.

Art. 22. — En caso de ausencia a las reuniones, destitución, renuncia, fallecimiento de cualquiera de sus miembros, los integrantes de la Comisión Directiva, serán reemplazados de la siguiente manera: al Secretario General, por el Secretario Adjunto; al Tesorero, por el Protesorero; ausentes éstos y para los demás cargos por el primer vocal, que el mismo cuerpo por votación designa y así sucesivamente. Los vocales suplentes pasarán a ocupar los cargos que vayan dejando los vocales titulares.

Art. 23. — De las sanciones para los integrantes de la Comisión Directiva: Los integrantes de la Comisión Directiva, serán separados de sus cargos por faltas notorias que afecten el prestigio del Sindicato o por actos que comprometan la disciplina y la buena armonía o que incurran en alguna de las especificadas en el capítulo referente a sanciones. La separación se hará en base a una sesión especial, en la que se invitará a retirarse al miembro discutido y de la resolución que recaiga se dará cuenta a la primera asamblea, la que dispondrá en defintiva y en presencia del inculpado, el que podrá alegar los hechos que se le atribuyan y hará su descargo.

Funciones y Atribuciones de la Comisión Directiva

Art. 24. — Las mismas son:

a) Ejercer la dirección, administración y representación de la entidad, cumpliendo y haciendo cumplir el presente estatuto;
b) Designar comisiones auxiliares, permanentes o transitorias, que sean necesarias para el mejor desenvolvimiento de la organización, así como también colaboradores de entre los afiliados para las distintas secretarías, en casos generales o especiales;
c) Administrar con sano criterio el patrimonio social, adquiriendo toda clase de bienes, con las limitaciones del artículo 6º del presente estatuto, efectuar compras y locaciones que no comprometan el acervo moral y material de la organización;
d) Aceptar o rechazar solicitudes de ingreso de conformidad con lo establecido en el presente estatuto;
e) Nombrar, suspender, excluir y exonerar a los empleados de la entidad, autorizar pagos y gastos de acuerdo al presupuesto de gastos basado en el cálculo de recursos;
f) Adoptar con carácter de emergencia, todas las disposiciones que sin discrepar con los propósitos y fines de la entidad, ni con la letra y el espíritu de este estatuto y sean necesarias para el mejor fin de la organización;
g) Llevar ante la Justicia a la o las personas que de cualquier manera, hubieran cometido malversación o defraudación, así como otro delito que afecte a la entidad;
h) Elevar a las asambleas ordinarias la memoria, balance e inventario general juntamente con los cuadros demostrativos de ganancias y pérdidas, movimiento de fondos y afiliados, correspondientes al ejercicio y deberá ser sometido a consideración de aquélla, debiendo ser conocido por los afiliados con quince días de anticipación por lo menos, mediante su fijación en un lugar bien visible, en la sede social;
i) Convocar a asambleas ordinarias, estableciendo el orden del día a tratarse, teniendo en cuenta los siguientes puntos:
   a) Elección de un asambleísta para presidirla;
   b) Lectura del acta anterior;
   c) Consideración de la Memoria y Balance.
   d) Apelaciones de los afiliados referentes a sanciones impuestas por la Comisión Directiva o por rechazo de solicitudes de afiliación.
   e) Convocatoria a elecciones y designación de la Junta Electoral, el año que corresponda renovar autoridades.
   f) Designación de dos asambleístas para firmar el Acta;
j) Convocar a asambleas generales extraordinarias, cuando así lo resuelva la Comisión Directiva o cuando se lo soliciten por escrito el diez por ciento como mínimo de los afiliados no morosos. La petición deberá fijar en forma clara y precisa los puntos del Orden del Día y bien fundamentadas las causas que la motivan;
k) Postergar hasta treinta días la celebración de las asambleas extraordinarias, cuando existan fundamentos para ello, con cargo de informar a la misma;
l) Deliberar y resolver con arreglo a este estatuto los pedidos de reconsideración y apelaciones interpuestas por las medidas disciplinarias que se adopten.

Art. 25. — La Comisión Directiva tendrá quórum, con la presencia de la mitad más uno de sus miembros titulares y las decisiones se adoptarán por simple mayoría de los asistentes. El Secretario General o quién lo reemplace, dirigirá las sesiones y decidirá con su voto en caso de empate.

Art. 26. — En caso de renuncia de la Comisión Directiva, que deje a ésta sin quórum, los renunciantes no podrán hacer abandono de sus cargos y subsistirá su responsabilidad, hasta la integración de la misma que se hará en la forma prevista para su elección y dentro de los treinta días de haber quedado sin quórum, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 27. — El mandato de la Comisión Directiva podrá ser revocado en cualquier momento por el voto de una asamblea general de afiliados extraordinaria con-

vocada al efecto y deberá contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes. En caso de destitución total, la misma designará a tres afiliados, que deberán convocar a elecciones dentro del término de treinta días, sin perjuicio de aplicarse lo dispuesto en la legislación vigente para estos casos.

Deberes y Atribuciones de los Integrantes de la Comisión Directiva

Art. 28. — **Del Secretario General**:

a) Ejercer la representación legal del Sindicato, en todos los actos jurídicos, gremiales y sociales;
b) Firmar la correspondencia oficial, juntamente con el Secretario que corresponda;
c) Informar de todo acto o gestión a la Comisión Directiva, firmar las actas de las sesiones a las que asista, así como también las resoluciones emanadas de la misma;
d) Firmar juntamente con el Tesorero, todas las extracciones de fondos y operaciones de conformidad con el artículo 6º y 7º del presente estatuto y la Memoria y Balance;
e) Autorizar los pagos y gastos aprobados por la Comisión Directiva y convocar y presidir las sesiones de la misma;
f) Resolver por sí, en los casos de real urgencia y adoptar las medidas que crea convenientes, con obligación de dar cuenta en la primera reunión de la Comisión Directiva.

Art. 29. — **Del Secretario Adjunto**:

Deberá colaborar con el Secretario General, en la confección de la Memoria y lo sustituirá en caso de fallecimiento, separación, renuncia o cualquier otro impedimento, con las mismas atribuciones y deberes.

Art. 30. — **Del Secretario Gremial**:

a) Atenderá las reclamaciones efectuadas por los afiliados, referente a cuestiones de trabajo, que se susciten, con los empleadores y hará toda clase de gestiones en las reparticiones oficiales laborales a que deba asistir en representación de la organización ocupándose de los trámites pertinentes;
b) Proyectar las medidas gremiales, que en el orden laboral crea convenientes, para el mejor cuidado y defensa de los intereses de los afiliados;
c) Firmar juntamente con el Secretario General y Secretario de Organización, los Informes y la Memoria, colaborará con el Secretario General y participará con éste en las reuniones de índole gremial que se organicen ante los poderes públicos, entidades de empleadores, por causas que motiven la relación laboral de los afiliados o sus intereses.

Art. 31. — **Del Secretario de Organización**:

a) Tendrá a su cargo toda cuestión relacionada con la organización de la entidad, llevando el registro de afiliados debidamente actualizado de conformidad con la legislación vigente, como así también un fichero;
b) Deberá reunirse periódicamente con los delegados de establecimiento y asumirá la responsabilidad de la organización en cuanto se refiere a la actividad sindical, colaborará con el Secretario General en la designación de subcomisiones, como así también en la elaboración de la reglamentación a que deberán ajustarse las mismas;
c) Colaborará con el Secretario General en la preparación del material para la publicación y en la redacción de los comunicados de prensa, al mismo tiempo en la preparación de la Memoria anual y firmará con él la correspondencia atinente a su Secretaría.

Art. 32. — **Del Secretario de Actas**:

a) Redactar y firmar las actas de las sesiones de la Comisión Directiva y las de las asambleas, llevar un libro de asistencia a las mismas, presentar en cada sesión o asamblea, el acta de la anterior para su aprobación, las que se transcribirán en los libros correspondientes;
b) En caso de ausencia de éste o por renuncia, separación, fallecimiento o cualquier otro impedimento, será reemplazado por un vocal titular, que el mismo cuerpo designe, pudiendo ser asistido por cualquier afiliado;
c) Deberá salvar de su puño y letra cualquier interlineación, corrección, enmienda o raspadura antes de ser firmada el acta.

Art. 33. — **Del Tesorero**:

a) Percibir las cuotas mensuales y vigilar su cobranza y de toda suma que ingrese, siendo personalmente responsable de ello. Disponer el depósito bancario de los ingresos sin excepción;
b) Disponer el pago de los gastos autorizados por la Comisión Directiva y firmar las extracciones de fondos juntamente con el Secretario General, de conformidad con el artículo 5º;
c) Llevar la contabilidad en los libros exigidos por la legislación vigente, firmar los recibos y preparar el Balance General, dar cuenta a la Comisión Directiva, sobre las finanzas de la organización, por lo menos una vez por mes.

Del Protesorero

Art. 34. — Colaborará con el titular en todas sus tareas, con las mismas atribuciones y deberes y lo sustituirá en caso de fallecimiento, renuncia, separación o cualquier otro impedimento.

De los Vocales Titulares

Art. 35. — Deberán concurrir a todas las reuniones de la Comisión Directiva, con voz y voto y deberán colaborar en las tareas que se les encomiende en las Secretarías.

De la Comisión Revisora de Cuentas

Art. 36. — Son sus deberes y atribuciones:

a) Revisar una vez por mes, como mínimo, el movimiento de Caja de la institución, como asimismo, toda cuenta especial o crédito cualquiera sea su origen;
b) En caso de notar alguna anormalidad, solicitarán por nota a la Comisión Directiva, que el Tesorero de la explicación correspondiente, los que están obligados a contestar por igual medio, dentro del término de cinco días de haber recibido la misma, detallando las medidas que se adoptarán para solucionar el problema, de no ser éstas satisfactorias podrán solicitar la reunión de la misma, para exponer los puntos de vista de la Comisión Revisora de Cuentas, debiendo labrarse acta del tema tratado, de lo cual se entregará una copia a éstos y la otra quedará en poder de la Comisión Directiva. No resultando una solución, la Comisión Revisora de Cuentas, solicitará por escrito al Secretario General, se convoque a una asamblea general extraordinaria de afiliados en un plazo, el que nunca podrá exceder de quince días;
c) De no acceder la Comisión Directiva dicho pedido, ésta deberá dar cuenta a la Secretaría de Estado de Trabajo de tal anormalidad para que por intermedio de la autoridad de aplicación, se tomen las medidas del caso;
d) Todos los Balances e Inventario General, deberán llevar indefectiblemente para tener validez el Vº Bº de la Comisión Revisora de Cuentas.

Art. 37. — La labor de la Comisión Revisora de Cuentas, debe desarrollarse cuidando de no entorpecer la labor del resto de la Comisión Directiva, los integrantes serán designados en una asamblea general de afiliados, debiendo reunir los mismos requisitos que para ser miembros de la Comisión Directiva y durarán dos años, pudiendo ser reelectos.

CAPITULO V

De las Asambleas

Art. 38. — Las asambleas generales de afiliados serán Ordinarias y Extraordinarias, las primeras se realizarán una vez por año, en el mes de febrero. Las extraordinarias, cada vez que la Comisión Directiva lo crea conveniente o fuere solicitada por el diez por ciento de los afiliados al día con Tesorería, deberá ser efectuado por escrito y detallando en forma clara los temas a tratar y fundamentando las causas que la motivan y deberá ser convocada dentro de los quince días de recibida la solicitud; en cambio la primera podrá ser convocada con cuarenta y ocho horas de anticipación.

Art. 39. — La convocatoria a Asambleas Ordinarias, deberá ser efectuada con una anticipación mínima de treinta días a la fecha de su realización, debiendo ser comunicada a los afiliados, por los medios más efectivos, con quince días de antelación, como mínimo, indicando en la convocatoria además del Orden del Día, la fecha, lugar y hora.

Art. 40. — Las asambleas deliberarán y resolverán sobre los puntos detallados en el Orden del Día y no se podrá tratar otro asunto que no esté especificado en ella, la misma será confeccionada por la Comisión Directiva.

Art. 41. — El quórum en las asambleas cualquiera fuera su carácter se formará con la mitad más uno de los asambleístas presentes al día con Tesorería, no obstante una hora después de la fijada para su realización ésta se llevará a cabo con la presencia de los asistentes, siempre que sobrepasen la cantidad de los integrantes de la Comisión Directiva.

Art. 42. — La asistencia de los afiliados a las asambleas se documentará con el carnet sindical.

Art. 43. — Las resoluciones de las asambleas serán decisivas y sus actos serán soberanos, siempre que no sean contrarios al presente estatuto, leyes y ordenanzas de autoridades nacionales, provinciales o municipales del lugar de la jurisdicción de la entidad.

Art. 44. — Las Asambleas Extraordinarias solicitadas por los afiliados de conformidad con el artículo 38, para poder llevarse a cabo deberán formar quórum, estando presentes los firmantes de la solicitud en su totalidad.

Art. 45. — En las asambleas los acuerdos y resoluciones serán tomadas por simple mayoría de votos de los presentes y serán por signos, salvo aquellos asuntos que deban ser aprobados por el voto secreto y directo, de conformidad con la legislación vigente, cuando ello ocurra, se designará previamente una Junta receptora de votos, la que estará encargada de confeccionar una lista de los asambleístas presentes, en la que conste nombre y apellido, número de carnet y lugar de trabajo y será la que hará el recuento y escrutinio, para efectuar la votación deberá pasarse a un cuarto intermedio y deberá haber cuarto oscuro y urna; dicha Junta deberá estar integrada por tres afiliados que no sean integrantes de la Comisión Directiva y ella misma anunciará el resultado.

Art. 46. — La presidencia no permitirá en las asambleas, las discusiones ajenas o las susceptibles de alterar la armonía y respeto que los afiliados se deben.

Art. 47. — Cada asambleísta podrá hacer uso de la palabra, hasta dos veces y el autor de la moción hasta tres veces sobre el mismo asunto, salvo que la asamblea declare libre el debate, en ningún caso el afiliado podrá dar lectura a discursos, pudiendo utilizar únicamente un ayuda memoria.

Art. 48. — La palabra será concedida por el presidente, atendiendo el orden que sea solicitada, tendrá preferencia sobre los que hayan hecho uso de ella, los que no hubieran hablado sobre la cuestión en discusión.

Art. 49. — Los miembros de la Comisión Directiva y los de la Comisión Revisora de Cuentas, no podrán votar en la asamblea general de afiliados en la que se considere la aprobación de la Memoria y Balance e Inventario General, ni en las cuestiones referentes a su responsabilidad, solo harán uso de la palabra tantas veces sea necesaria para hacer alguna aclaración y como miembros informantes de la Comisión Directiva.

Art. 50. — Solo se tratarán en las asambleas extraordinarias las cuestiones siguientes:

a) Reforma del estatuto, aprobación de reglamentos internos, revocatoria de resoluciones;
b) Unión o fusión, con otra entidad similar, o desafiliación de una entidad de segundo;
c) Contribución de cualquier índole que se imponga a los afiliados y aumento de la cuota social;
d) Medidas de Acción Directa;
e) Autorizar a la Comisión Directiva lo dispuesto en el artículo 6º del presente estatuto;
f) Entender y tomar resolución, en lo referente a apelaciones por medidas disciplinarias (artículo 69) o rechazo de solicitudes de afiliación.

Art. 51. — Las asambleas serán iniciadas por el Secretario General o quien haga sus veces y luego el debate será dirigido por el asambleísta que la misma elija para presidirla, el que o hará en forma parlamentaria y una vez concluido el Orden del Día y o se pase a cuarto intermedio cuando lo soliciten la mayoría de los asambleístas, levantará la misma.

Art. 52. — Todo asambleísta que haciendo uso de la palabra autorizado por el Presidente, formule una proposición a viva voz, sobre una cuestión en debate, será sometida a consideración de la asamblea, si es apoyada por lo menos por dos asambleístas.

Art. 53. — Cuando una cuestión esté sometida ya a la consideración de la asamblea, mientras no se tome resolución no podrá considerarse otra, excepto las mociones de orden o previas.

Art. 54. — Son cuestiones de orden las que se susciten con respecto a los derechos y privilegios de la asamblea y sus miembros, con motivo de disturbios o interrupciones personales y las tendientes a que el Presidente haga respetar las reglas establecidas.

Art. 55. — Son mociones de Orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se pase a cuarto intermedio;
c) Que se declare libre el debate;
d) Que se cierre el debate;
e) Que se pase al orden del día.

Art. 56. — Son mociones previas:

a) Que se aplace la consideración de un asunto;
b) Que se declare que no hay lugar a deliberar;
e) Que se altere el Orden del Día.

Art. 57. — Las mociones de orden serán puestas inmediatamente a votación sin discusión y aprobadas por simple mayoría de votos, pudiendo repetirse en la misma sesión, sin que ello importe reconsideración. Si un asambleísta se opone al retiro o a la lectura de documentos, se votará sin discusión previa, si se le permite el retiro o la lectura. Los asambleístas pedirán la palabra en voz alta y no por medio de signos se dirigirán al Presidente en su exposición quedando prohibido toda discusión en forma de diálogo. No se debe discutir ni atacar las cuestiones que inducen a hacer una proposición cualquiera, sino la naturaleza de éstas y sus consecuencias posibles.

Art. 58. — Las cuestiones enumeradas en el artículo 50 inc. a, b, e, y f), deberán contar con la aprobación de los dos tercios de los asambleístas presentes, las del inc. c) voto secreto y directo y lo del inc. d) lo que se establece en el capítulo correspondiente.

CAPITULO IV

Régimen Electoral

Art. 59. — Las elecciones para la renovación de las autoridades del Sindicato, se celebrarán en el mes de abril del año que corresponda. La convocatoria será efectuada por la Comisión Directiva, con una anticipación mínima de treinta días a la fecha del comicio y deberá ser fijada con una antelación no menor de treinta días a la fecha del vencimiento del mandato de la Comisión Directiva, en la convocatoria deberá fijarse el lugar y horario en que se efectuará el acto electoral, lo que podrá ser alterado. En la asamblea general ordinaria, el año que corresponda renovar autoridades, se elegirá la Junta Electoral compuesta de tres miembros, que no podrán ser integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma.

Art. 60. — A partir de la fecha de su designación, la Junta Electoral será la única autoridad, en el proceso electoral, se reunirán de inmediato y entre ellos designarán quién hará de Presidente, de Vicepresidente y el tercero quedará como vocal.

Art. 61. — La elección de los integrantes de la Comisión Directiva será por el voto secreto y directo de los afiliados al día con Tesorería, se entiende estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres mensualidades vencidas y que no se hallen inhabilitados por lo establecido en el presente estatuto, deberán tener una antigüedad de seis meses al cierre del empadronamiento, que coincidirá con el día de la convocatoria, éstos serán confeccionados por la Junta Electoral de la manera siguiente, uno por orden alfabético y otro por establecimiento o lugar de trabajo. El primero deberá contener las especificaciones siguientes: número de orden, apellidos y nombres completos, número de documento de identidad, número de carnet sindical, domicilio del afiliado y nombre y domicilio del establecimiento o lugar de trabajo o donde haya trabajado por última vez durante el transcurso del año inmediato anterior. El segundo se confeccionará distribuyendo a los afiliados electores por establecimiento o lugar de trabajo, ordenados por orden alfabético y con las mismas especificaciones del anterior, si hubiere jubilados se confeccionará un tercer padrón especial en el que deberá indicarse además, del número de jubilado y la Caja a que pertenece. Serán exhibidos durante treinta días antes de la elección, a fin de que puedan ser vistos por los afiliados y para tener tiempo de hacer algún complementario en el caso que se hubiere omitido algún afiliado o se hubiera incluido a alguno indebidamente.

Art. 62. — Para ser miembro de la Comisión Directiva, Comisión Revisora de Cuentas o cualquier otro cargo representativo deberá reunirse los requisitos enumerados en el artículo 19 del presente estatuto.

Art. 63. — Las listas de candidatos deberán ser presentadas con quince días de anticipación a la Junta Electoral, propuestos por treinta afiliados, con más de un año de antigüedad y que se hallen al día con Tesorería (se entiende por estar al día con Tesorería, no adeudar más de tres mensualidades vencidas), deberán ser presentadas por triplicado, con la firma de los candidatos en prueba de conformidad, deberá figurar además del nombre y apellido de cada uno, su número de carnet sindical y número de documento de identidad, en la misma lista figurarán los apoderados titular y suplente con los mismos datos. Si las listas o algún candidato fuera impugnado, se dará vista al apoderado por el término de tres días, a partir de la fecha de la vista para que ratifique o rectifique, las listas aprobadas serán exhibidas en la sede de la entidad hasta el día de la elección, a partir de la fecha de su aprobación. Si no hubiere listas aprobadas se convocará a una nueva elección, con el mismo padrón y la misma Junta Electoral, en un plazo no mayor de treinta días, sin perjuicio de aplicar lo dispuesto en la legislación vigente.

Art. 64. — Cinco días antes del comicio, los apoderados de cada lista, elevarán si así lo desean la nómina de los fiscales de cada mesa que por turno ocuparán sus puestos. Como así también con diez días de antelación, la Junta Electoral indicará la cantidad de mesas que se constituirán con la nómina de quienes las presidirán, el lugar donde se instalarán y horario en que funcionarán. La Junta Electoral tomará los recaudos necesarios para que cada mesa cuente con su cuarto oscuro correspondiente, siendo su uso obligatorio. La misma deberá designar Presidente de Mesa durante el desarrollo del comicio,

cuando lo crea conveniente, no pudiendo ser éstos integrantes de la Comisión Directiva ni candidatos a la misma. Cada apoderado de lista tendrá derecho a retirar un ejemplar de los padrones.

Art. 65. — Los afiliados depositarán su voto personalmente en urnas lacradas y selladas, debiendo al efecto colocar su voto en un sobre que le entregará el Presidente de la mesa con su firma y la de los fiscales que deseen hacerlo. Se identificarán, con documento de identidad, expedido por autoridad competente nacional o provincial, debiendo consultarse previamente a Tesorería, si está al día.

Art. 66. — El escrutinio se efectuará inmediatamente de terminado el acto electoral, por los miembros de la Junta Electoral, en las condiciones establecidas por las mismas, labrándose las actas correspondientes.

Art. 67. — Resultarán electos miembros de la Comisión Directiva, aquellos cuya lista tengan mayor cantidad de votos y serán puestos en posesión de sus cargos, por la Junta Electoral, dentro de los quince días subsiguientes. Los miembros de la Comisión Directiva saliente deberán hacer entrega de sus cargos a sus sucesores, reunidos en pleno en la fecha correspondiente, labrándose las actas respectivas, con un inventario general y el estado de fondos y cobranzas.

Art. 68. — Cada miembro el día anterior o posterior a la reunión entregará al que lo reemplace todos los elementos que posea, libros, archivos y demás documentación, de todo ello se formará un legado que se archivará como antecedente.

CAPITULO VIII

Medidas Disciplinarias

Art. 69. — Las sanciones disciplinarias a que se harán pasibles los afiliados, serán las siguientes por las causas que a continuación se detallan:

A) **Apercibimiento**: Todo afiliado que cometiere falta de carácter leve, haciéndole saber, que la próxima lo hará pasible de suspensión.

B) **Serán Causas de Suspensión:**

a) A todo afiliado que agrediere de hecho o injuriase, de hecho o de palabra a representantes de la organización en funciones sindicales;
b) Al que observare conducta manifiestamente inmorales o adoptare actitudes, en el trabajo que perjudiquen el concepto del gremio;
c) Al que engañare a la asociación, para obtener beneficio económico o la desacreditare injustamente en forma pública o que incurriera en actos, que afecten la disciplina y armonía de la entidad;
d) Al que violare disposiciones estatutarias, decisiones de los cuerpos directivos o de las asambleas.

C) **Serán Causales de Expulsión:**

a) Morosidad en el pago de cuotas y contribuciones, sin regularizar dicha situación, en el plazo razonable de días en que la organización lo intimare a hacerlo:
b) No atacar las medidas de fuerza dispuestas estatutariamente;
c) Colaborar con los empleadores en prácticas desleales;
d) Recibir ilícitamente subvenciones directas o indirectas de los empleadores, durante el ejercicio de cargos sindicales o con motivo de ellos;
e) Percibir directa o indirectamente, subvenciones de partidos o entidades políticas, nacionales o extranjeras;
j) Haber sido condenado por la comisión de un delito en perjuicio de una asociación profesional de trabajadores:
g) Haber obligado o comprometido a la asociación en actos que le acarreen perjuicio, sin facultades para hacerlo.

En el caso del apartado A) la medida será tomada por la Comisión Directiva. Para lo previsto en el apartado B), será también el mismo órgano facultado para imponerla, por un término no mayor de noventa días, que no privará al afiliado de su derecho a voto, ni de ser candidato a cargos electivos, respetando en ambos casos el derecho de defensa del inculpado, con apelación ante la primera asamblea del gremio. En el supuesto de que el afiliado se halle acusado por un delito en perjuicio de una asociación profesional y habiéndose dispuesto su procesamiento por juez competente, la suspensión se extenderá a todo el tiempo que dure el proceso, no gozando del derecho a votar y ser electo. En cuanto a la medida de expulsión del apartado C), corresponde aplicarla a la asamblea de afiliados, quien deberá oír al interesado, asignándole además el derecho a voto. La Comisión Directiva sólo puede recomendar la expulsión del afiliado elevando los antecedentes del caso a la primera asamblea que se realice.

Art. 70. — Todo asociado expulsado para reingresar deberá ser autorizado por asamblea. Todo asociado que adeude más de tres meses se considerará moroso y queda suspendido en el ejercicio de sus derechos, cuyo plazo no podrá exceder de noventa días, vencido el mismo será dado de baja.

Art. 71. — Todo afiliado perderá su condición de tal, cuando por cualquier causa, ocupe cargo directivo en la patronal, una vez desaparecida dicha causa, podrá reingresar como afiliado si sigue en la actividad.

CAPITULO IX

Procedimientos Especiales

Art. 72. — Reforma de Estatuto: El presente estatuto sólo podrá ser modificado por una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y deberá ser convocada con quince días de anticipación y darse amplia difusión en cuanto a la realización de la misma, debiendo especificarse en el orden del día, enforma clara, los capítulos que se desean reformar y para ser válida su aprobación deberá contar con las dos terceras partes, en cuanto a votos, de los asambleístas presentes

Art. 72. — Disolución: Esta organización no podrá disolverse mientras existan treinta afiliados que se comprometan a sostenerla, no siendo así sus bienes pasarán en custodia por un término de diez años a la "Federación Argentina Unión Personal Panaderías y Afines", previo a ello deberán ser abonadas las deudas si existieran, vencido dicho plazo si no reorganizare una entidad similar a la disuelta, los bienes pasarán definitivamente a la Federación antes mencionada.

Art. 73. — La afiliación a una entidad de grado superior, así como su desafiliación, serán dispuestas por una asamblea general de afiliados extraordinaria y deberá ser sometido al voto secreto y directo de los afiliados presentes en la asamblea.

CAPITULO X

Medidas de Acción Directa

Art. 74. — La única autoridad de la organización para decretar una huelga o paro y en caso extremo y en forma pacífica, será una asamblea general extraordinaria, convocada al efecto y que en el orden del día figure como único punto esa posibilidad y deberá ser sometida al voto secreto y directo de los asambleístas e igual procedimiento se usará para levantarlo.

CAPITULO XI

Representantes Obreros ante las Empresas

Art. 75. — Delegados y Comisiones Internas: Los delegados son los representantes elegidos por sus compañeros en los distintos lugares de trabajo, por el voto directo y secreto de todos los trabajadores de cada sección y éstos por su número en algunos casos formarán las comisiones internas, cuando el número de delegados de un establecimiento así lo requiera.

Art. 76. — Los delegados serán los encargados de transmitir todos los reclamos de los personales al supervisor inmediato, de no poder solucionar el problema, lo comunicará a la Comisión Directiva, para que ella lo trate en la instancia correspondiente.

Art. 77. — Para ser delegado se deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Ser mayor de edad, saber leer y escribir, ser afiliado a la organización, tener una antigüedad de un año en el establecimiento y tener una conducta intachable y una irreprochable línea de conducta sindical;
b) No haber sido condenado por delitos comunes.

Art. 78. — Son sus deberes:

a) Tener conocimiento de las resoluciones de la Comisión Directiva y asambleas;
b) Concurrir a las reuniones de la Comisión Directiva, cuando sean citados por ésta;
c) Se reunirán los distintos delegados convocados por la Comisión Directiva o a pedido de ellos una vez por mes por lo menos.

Art. 79. — Los delegados no podrán decretar ninguna clase de medida de fuerza ni crear conflictos.

Art. 80. — Los delegados durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos, su mandato podrá ser revocado en cualquier momento por los mismos compañeros que los elijan.

Art. 81. — Si no estuviera fijado en la convención colectiva los delegados se elegirán en la siguiente proporción: de cinco a quince trabajadores, un delegado; de dieciséis a cuarenta trabajadores, dos delegados; de cuarenta y uno a setenta trabajadores, tres delegados; de setenta y un trabajadores en adelante, un delegado por cada cincuenta trabajadores.

CAPITULO XII

Disposiciones Transitorias

Art. 82. — La Comisión Directiva queda plenamente facultada para introducir al presente estatuto las reformas que pueda sugerir la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales, dependiente de la Secretaría de Estado de Trabajo de la Nación, para adaptarlo a la legislación vigente, en tanto no varíe la letra y el espíritu del presente.

Ministerio de Trabajo

ASOCIACIONES PROFESIONALES DE TRABAJADORES

Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires.

Nuevo estatuto.

RESOLUCION
M. T. Nº 224
Bs. As., 31|5|72

VISTO la solicitud presentada por la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, en el Expediente número 63.108|48; y

CONSIDERANDO:

Que la mencionada asociación profesional obtuvo personería gremial por Resolución M. Nº 268 de fecha 8 de setiembre de 1948.

Que las reformas introducidas por dicha entidad a sus estatutos sociales, se han realizado conforme a las disposiciones de la Ley 14.455 y demás normas vigentes.

Por ello,

El Ministro de Trabajo

Resuelve:

Artículo 1º — Aprobar el texto del nuevo estatuto de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, obrante de fojas 225 "2|15" inclusive, del expediente Nº 63.108|48.

Art. 2º — Registrar, comunicar, dar a la Dirección Nacional del Registro Oficial; remitir copia autenticada a la División de Publicaciones y Biblioteca; archivar oportunamente.

Sal. Sebastián

ESTATUTO

CAPITULO I

Denominación y Jurisdicción

Artículo 1º — La entidad profesional que agrupa a los Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, cuya fundación se produjo el día 1º de Julio del año 1947, queda reconocida como "Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires" (F. S. T. M. P. B. A.) comprendiendo su zona de actuación todo el territorio de la Provincia de Buenos Aires. A los efectos legales queda establecido como domicilio de su sede central la ciudad de Avellaneda, Provincia de Buenos Aires.

Art. 2º — La Federación estará integrada por todos los Sindicatos constituidos o que se constituyan en las Municipalidades de la Provincia y las representa en forma directa o por intermedio de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C. O. E. M. A.) ante las autoridades nacionales, provinciales, municipales y la Confederación General del Trabajo (C. G. T.) de la República Argentina.

CAPITULO II

Propósitos y Fines

Art. 3º — Son sus propósitos y fines:

a) Representar al Gremio ante las Autoridades Públicas en general y demás Organizaciones de Trabajadores.
b) Gestionar ante las autoridades competentes y en sus distintos niveles la estabilidad, escalafón, y toda clase de mejoras que tiendan a elevar el nivel social, económico, cultural y de seguridad de los afiliados, velando por el acrecentamiento y fiel cumplimiento de los Derechos del Trabajador Municipal Bonaerense;
c) Propender a la unificación de los distintos regímenes laborales que comprenden a la rama de trabajadores municipales.
d) Representar a los trabajadores de la Provincia ante los organismos del Estado, en los Congresos Nacionales o Internacionales de cualquier índole, en las entidades oficiales o semioficiales, integradas por trabajadores de en todas las delegaciones, actividades, comisiones e instituciones en que deba estar representada la clase trabajadora municipal del país.
e) Organizar y promover la formación de Proveedurías y Farmacias Sindicales, Cajas de Préstamos, Hoteles y Colonias de Vacaciones, Campos de Recreación, Policlínicos y Centros de Asistencia Médica Integral, Bibliotecas y Escuelas de Capacitación; implantar o convenir todo tipo de seguros de carácter social; fomentar el Turismo y el Deporte; gestionar la construcción de viviendas con destino a los trabajadores municipales y la aplicación de las leyes que autorizan la concesión de préstamos con destino a la finalidad indicada.
f) Editar órganos informativos
g) Prestar solidaridad moral y material a los Sindicatos que la integran.
h) Ejercer todos los demás actos y llevar a la práctica, en general, todas las iniciativas que no estando expresamente prohibidas por el régimen legal de Asociaciones Profesionales, contribuyan al cumplimiento de los enunciados de este Estatuto y representen un mejoramiento en las condiciones socio-económicas y/o laborales de sus afiliados y/o familiares.

CAPITULO III

Independencia

Art. 4º — A los efectos de mantener la unidad orgánica la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires es independiente de todo partido político o tendencia ideológica, religiosa o filosófica.

CAPITULO IV

Organos Directivos

Art. 5º — Son órganos de dirección y administración de la Federación de S.T.M.P.B.A.:

a) El Congreso de Delegados;
b) El Consejo Directivo;
c) El Secretariado;
d) El Plenario de Secretarios Generales.

De los Congresos de Delegados

Art. 6º — El Congreso constituye el órgano máximo de la Federación, pudiendo asumir el carácter de Ordinario o Extraordinario.

Los Congresos Ordinarios se celebrarán cada dos años con el objeto de considerar la Memoria del Consejo Directivo y el Balance económico-financiero respectivo.

Art. 7º — Los Congresos Extraordinarios se realizarán cuando lo estime necesario el Consejo Directivo, o lo solicite, como mínimo, el treinta por ciento de los Sindicatos adheridos, debiendo en tal caso encuadrarse los mismos en las normas del presente Estatuto y fundamentar el motivo de la solicitud. En las condiciones aludidas el Congreso sólo podrá tratar las cuestiones que dieran origen a su convocatoria.

Art. 8º — Sólo podrán estar representados en los Congresos los Sindicatos que hayan satisfecho todas las obligaciones que importa su afiliación a la Federación y que tengan en tal sentido una antigüedad no menor a seis meses. La representación de los Delegados Congresales que corresponderá asignar a cada uno de los Sindicatos adheridos se ajustará a la siguiente escala:

Hasta 100 afiliados cotizantes: Un Delegado.
De 101 a 500: Dos Delegados.
De 501 a 1.000: Cuatro Delegados.
De 1.001 a 1.500: Seis Delegados.
De más de 1.501: Ocho Delegados.

Art. 9º — Unicamente participarán de los Congresos, con voz y voto, los Delegados a quienes los Sindicatos les hubieran otorgado el correspondiente poder. No podrán ser Delegados Congresales los empleados a sueldo de la Federación o de los Sindicatos. Los miembros del Consejo Directivo podrán ejercer el cargo de Delegado Congresal, pero no participarán en la votación cuando se juzgue su labor o su conducta.

Art. 10. — El cómputo de los votos que corresponde asignar a la Delegación de cada Sindicato se tomará sobre la base promedio de las cotizaciones abonadas a la Federación durante los tres meses anteriores a la fecha de la realización del Congreso.

Art. 11. — Se considera quórum legal para que sesione el Congreso, la presencia de la mitad más uno del total general de Delegados que representan a todos los Sindicatos adheridos. Si no concurrieron los necesarios a la hora establecida en la respectiva Convocatoria, las sesiones se iniciarán una hora después sea cual fuere el número de Delegados presentes, teniendo absoluta vigencia y valor legal las resoluciones que se adopten.

Art. 12. — Los Congresos Extraordinarios serán presididos por el Secretario General de la Federación o quien lo reemplace, y los Ordinarios por las autoridades nombradas entre los Delegados presentes. Las autoridades de los Congresos serán: Un Presidente; dos Vicepresidentes y dos Secretarios.

Art. 13. — Las votaciones en los Congresos se harán por signos. Corresponderá votación nominal o sea dejando constancia del voto de cada Delegado cuando, por lo menos, lo requiera una tercera parte de los Congresales presentes. — Las resoluciones que se adopten en los Congresos lo serán por simple mayoría de votos, salvo que se trate de rever medidas o resoluciones tomadas con anterioridad, en cuyo caso la revisión sólo podrá ser dispuesta por los dos tercios de los Delegados asistentes. En caso de empate en las votaciones el Presidente tendrá la facultad de decidir.

Art. 14. — Las Actas de los Congresos, que se registrarán en un Libro que se destinará a ese sólo y único objeto, serán firmadas por el Presidente y ...

de los Secretarios, juntamente con dos Delegados designados en cada Congreso.

Art. 15. — Los gastos en que incurran los delegados asistentes a los Congresos correrán por cuenta de los Sindicatos a quienes representan. No obstante, en casos especiales y debidamente fundados, la Federación podrá concurrir con hasta el cincuenta por ciento del total del importe de los gastos originados.

Art. 16. — El Orden del Día de los Congresos Ordinarios será establecido por el Consejo Directivo y sometido a consideración del Plenario de Secretarios Generales, debiéndose enviar a los Sindicatos adheridos con dos meses de anticipación, por lo menos, a la fecha fijada para su convocatoria.

Los Congresos Extraordinarios sólo tratarán los puntos que motiva su convocatoria. El Orden del Día deberá ser puesto en conocimiento de los Sindicatos con treinta días de antelación a la realización del Congreso. Este plazo podrá limitarse a lo mínimo indispensablemente cuando medien razones de verdadera urgencia.

Art. 17. — Los asuntos serán considerados siguiendo el tratamiento establecido en el Orden del Día y éste sólo podrá modificarse de mediar una moción de orden aprobada por la mayoría de los Delegados Asistentes.

Art. 18. — No podrán tomarse en consideración otros asuntos del Orden del Día hasta haberse agotado el debate y adoptado resolución sobre el tema que se hallare en tratamiento. Se exceptúan de esta norma las mociones de orden y las cuestiones de privilegio, las que se tratarán sobre tablas, y una vez resueltas se continuará con el tratamiento del asunto interrumpido.

Art. 19. — Para dar lugar a su consideración y tratamiento, la moción presentada deberá contar con el apoyo de por lo menos otro Delegado Congresal.

Art. 20. — Son mociones de orden:

a) Que se levante la sesión;
b) Que se cierre el debate o se declare libre el mismo;
c) Que se limite el tiempo de uso de la palabra;
d) Que se lean o se eviten las lecturas de actas o documentos;
e) Que se modifique la correlación de tratamiento de los puntos incluidos en el Orden del Día.

Art. 21. — Las cuestiones de privilegio podrán ser planteadas por cualquier delegado ante hechos o palabras que estime afectan al Sindicato que representa o a su investidura.

Art. 22. — El Presidente podrá llamar la atención y a corregirse al Delegado que se apartare del asunto en consideración o que hiciere uso de la palabra en términos descomedidos o violatorios de las disposiciones estatutarias. Si aquél insistiera en reiteración procederá a retirarle el uso de la palabra y en última instancia a someter a votación de los Delegados Congresales la expulsión de aquél del recinto de las deliberaciones.

Art. 23. — En ningún caso podrá incluirse en el Orden del Día de los Congresos la consideración de problemas bajo la denominación genérica "Asuntos Varios" o que taxativamente no se hallen perfectamente identificados.

Del Consejo Directivo

Art. 24. — El Consejo Directivo estará constituido por veinte (20) miembros titulares y diez (10) suplentes con arreglo al siguiente detalle: Diez (10) miembros titulares que componen el Secretariado; diez (10) vocales titulares y diez (10) vocales suplentes.

Art. 25. — Los miembros del Consejo Directivo durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos.

Art. 26. — Para ser electo miembro del Consejo Directivo se requiere:

a) Ser argentino nativo o naturalizado;
b) Ser mayor de edad;
c) Acreditar una antigüedad inmediata anterior no inferior a cinco (5) años como afiliado al Sindicato que representa;
d) Desempeñar o haber desempeñado durante los últimos seis (6) años, y por un período no inferior a dos (2) años, funciones como miembro directivo o delegado de la Federación o el Sindicato que representa;
e) No registrar inhabilitación en el orden civil, penal o laboral.

Art. 27. — Son deberes y atribuciones del Consejo Directivo:

a) Ejercer la dirección y representación de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, cumpliendo y haciendo cumplir las disposiciones del presente Estatuto, sus reglamentos y las resoluciones que emanen de los Organismos Directivos de la misma;
b) Dirigir la marcha de la Federación, administrar sus bienes, nombrar, promover y despedir personal con relación de dependencia y fijar las remuneraciones correspondientes;
c) Nombrar todas las Subsecretarías Comisiones y Subcomisiones que estime necesario.
d) Designar los representantes de la Federación ante los Organismos Gremiales que correspondan, como asimismo organismos del Estado o Entidades Privadas.
e) Controlar y supervisar el desenvolvimiento orgánico de los Sindicatos adheridos, interviniendo y aplicando las sanciones estatutarias que correspondan cuando se produzcan actos o hechos que así lo determinen, debiendo dar cuenta en el primer Congreso de las motivaciones que dieron lugar a la adopción de medidas precautorias o disciplinarias.
f) Administrar con toda amplitud los recursos financieros y bienes de la Federación.
Podrá adquirir el dominio de toda clase de bienes muebles, inmuebles, semovientes, créditos, títulos y|o acciones; aceptar hipotecas y todo otro derecho real o valor, sea por compra, permuta, cesión, donación, en pago, o por cualquier otro título; suscribir contratos de arrendamiento y|o locaciones de y para la Federación; autorizar compras, realizar operaciones bancarias y de cambio, girar, aceptar y endosar cheques contra depósitos, abrir cuentas con o sin provisión de fondos y cartas de créditos; celebrar contratos, conferir y revocar poderes generales o especiales con conocimiento del Congreso.
Igualmente está facultado para gestionar préstamos de dinero de particulares o de cualquier entidad bancaria, con preferencia oficiales, y realizar toda clase de contratos jurídicos, u otros, que por su naturaleza procuren mayor beneficio económico-social para el gremio.
Para vender, ceder o transferir bienes inmuebles de propiedad de la Federación el Consejo Directivo estará obligado a requerir la pertinente autorización del Congreso.
Sin embargo cuando se trate de la programación de planes de vivienda y la contratación y financiación se realice por intermedio del Banco Hipotecario Nacional, Banco de la Nación Argentina, Banco de la Provincia de Buenos Aires u otra institución oficial, el Consejo Directivo está facultado para adquirir las tierras necesarias, suscribir las escrituras traslativas de dominio a favor de la Federación, solicitar y hacer todas las gestiones ante esas instituciones bancarias para la obtención de los créditos necesarios para esas construcciones, proceder a la venta de bienes y tierras, gravarlos con hipoteca, vender las unidades de viviendas que se construyan, suscribir con esas instituciones todos los convenios que sean necesarios de acuerdo a las Reglamentaciones que tengan establecidas para la concreción de los Planes de Viviendas, pudiendo ceder a las instituciones bancarias mencionadas el derecho de adjudicación del porcentaje de viviendas, cuya reserva esté prevista en sus reglamentos, y otorgar los poderes que sean necesarios a nombre de esas mismas instituciones bancarias, con las facultades de práctica para estos casos.
g) Confeccionar el Orden del Día a tratarse en los Congresos Ordinarios y|o Extraordinarios.
h) Celebrar reuniones ordinarias por lo menos una vez cada mes y extraordinarias cuando el Secretario General lo estime necesario o lo requieran siete (7) o más de sus miembros;
El Consejo Directivo sesionará con la mitad más uno de sus componentes y sus resoluciones serán válidas por simple mayoría; para rever medidas ya resueltas se requiere que asista a la reunión un número de miembros igual o mayor que el que concurrió a la reunión en que dicha resolución fue tomada, y que aprueben la revisión dos tercios de ellos;
i) Organizar y promover giras de Acción Sindical y todo acto conducente a acrecentar los conocimientos gremiales de los afiliados a los Sindicatos;
j) Organizar Sindicatos en los distritos que carecieran de ellos y asegurar el estricto cumplimiento de la legislación del trabajo;
k) Llevar ante los Tribunales de Justicia a la o las personas que de cualquier manera cometieran malversación o defraudación en perjuicio de la Federación y|o de los Sindicatos;
l) Resolver todo otro asunto no previsto en el presente Estatuto, que sin oponerse a él, contribuya al logro de los fines y propósitos propuestos y al mejor desenvolvimiento de la Federación, informando al primer Congreso que se realice.

Art. 28 — El Consejo Directivo y sus miembros, individual o colectivamente, sólo podrán ser juzgados por los Congresos. Si un Congreso desautorizara la actuación del Consejo Directivo, deberán nombrarse por dicho Congreso en su reemplazo una Comisión Provisoria, la que en un plazo no superior a noventa (90) días deberá convocar a elección de nuevas autoridades con sujeción a las prescripciones del presente Estatuto.

Art. 29. — En caso de renuncia colectiva de los miembros del Consejo Directivo, éstos no podrán abandonar sus funciones, hasta tanto no haya pronunciamiento del Congreso que deberá convocarse a tal efecto.

Art. 30. — El miembro del Consejo Directivo que, debidamente notificado, no concurriera a tres reuniones seguidas o cinco alternadas sin causa justificada, será separado del cargo.

Art. 31. — La vacante que se produjera en el seno del Consejo Directivo por renuncia, separación o fallecimiento de cualquiera de sus miembros, excepto el Secretario General, será cubierta por un componente (titular o suplente) del mismo, designado por resolución del propio Consejo.

Art. 32. — El Consejo Directivo podrá darse un reglamento interno sobre la base, y de acuerdo con lo prescripto en este Estatuto.

Art. 33. — Cuando alguno de los miembros del Consejo Directivo incurriera en falta grave en el desempeño de sus funciones deberá elevarse el asunto al Sindicato al cual éste pertenezca, solicitando su separación, con cargo de dar cuenta en el primer Congreso que se realice. Si el Sindicato no aceptara la separación del miembro, éste podrá ser separado con el voto de las dos terceras partes de los miembros que integran el Consejo Directivo.

Art. 34. — Cada dos años, con antelación al vencimiento de su mandato, el Consejo Directivo deberá confeccionar, para consideración del Congreso, una Memoria detallada de su gestión al frente de la Federación, junto con el Balance General financiero respectivo. Sin perjuicio de ello, cada período de tres meses se dará a publicidad y se hará conocer a los Sindicatos un informe detallado sobre el movimiento de fondos y el estado bancario de las cuentas respectivas.

Art. 35. — El miembro del Consejo Directivo que pierda temporariamente su situación de agente municipal, por resultar electo a un cargo público, no perderá por ello su derecho a ocupar su cargo en el Consejo Directivo. Asimismo, cuando por cualquier razón sea separado de su empleo no perderá ese derecho hasta que el sumario administrativo pertinente no haya sido debida y legalmente finalizado y fehacientemente comprobada la culpabilidad del mismo.

Del Secretariado

Art. 36. — El Secretariado será conformado en la siguiente forma: Un Secretario General; un Secretario Adjunto; un Secretario Gremial y del Interior; un Secretario de Finanzas; un Secretario de Obras y Servicios Sociales; un Secretario de Organización; un Secretario de Previsión Social; un Secretario Administrativo y de Viviendas; un Secretario de Prensa y Propaganda; un Secretario de Cultura y de Actas.

El Secretariado se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando lo requiera el Secretario General o lo soliciten por lo menos, y con motivo fundado, cinco (5) de sus miembros. Tendrá quórum con seis (6) de sus miembros y sus acuerdos y resoluciones serán tomadas por mayoría absoluta de los presentes.

Los miembros del Secretariado serán rentados. Las asignaciones mensuales respectivas se establecerán tomando como base el importe del sueldo mínimo vigente para los trabajadores municipales de la Provincia, pudiéndose incrementar ese importe hasta tres (3) veces su valor.

Art. 37. — El Secretario General es el representante legal de la Federación en todos sus actos y manifestaciones, siendo sus deberes y atribuciones: Vigilar constantemente el fiel cumplimiento de las normas y disposiciones del presente Estatuto y de los acuerdos y resoluciones del Consejo Directivo, Plenario de Secretarios Generales o Congresos del Gremio; recabar del Consejo Directivo pronunciamiento expreso con respecto a cualquier mandato que hubiere encontrado dificultades para su ejecución; resolver por sí y ante sí sobre cualquier asunto o gestión que revistiera verdadera urgencia, asumiendo la responsabilidad emergente de sus actos ante el Secretariado, a quien informará en la próxima reunión; firmar con el Secretario Administrativo o con el de Finanzas, según sea el caso, todas las comunicaciones oficiales y documentos que obliguen a la Federación; autorizar los textos publicitarios o cualquier otra manifestación escrita; informar los asuntos que se traten en el Secretariado y en el Consejo Directivo.

Art. 38. — El Secretario Adjunto es el colaborador inmediato del Secretario General, al que remplazará en caso de renuncia, ausencia, separación o impedimento para el desempeño del cargo; tendrá a su cargo confeccionar la Memoria a que se hace referencia en el Artículo 34º del presente Estatuto.

Art. 39. — El Secretario Gremial y del Interior tendrá a su cargo el procurar que en todas las Municipalidades se halle constituido y adherido a la Federación, el respectivo Sindicato de Trabajadores Municipales; coordinará la acción y las relaciones entre el Consejo Directivo y los Sindicatos, vigilando el cumplimiento de las directivas trasadas al gremio por sus autoridades; estimulará el espíritu sindicalista organizando reuniones periódicas en los Sindicatos y promoverá la realización de Asambleas Regionales con la participación de otros miembros del Secretariado; juntamente con el Secretario de Organización vigilará el normal accionar y desenvolvimiento de los Sindicatos, mediando y dando a los mismos el correspondiente respaldo para la defensa y el logro de todas las reivindicaciones alcanzadas y por alcanzar por los trabajadores municipales.

Art. 40. — El Secretario de Finanzas fiscalizará directamente el ingreso y egreso de los fondos sociales; manejará todos los valores que conforman el activo patrimonial de la Federación de los cuales es depositario; mantendrá relación directa con los Sindicatos adheridos e instituciones públicas o privadas respecto a todas las cuestiones vinculadas con la Secretaría a su cargo; organizará y perfeccionará en la medida de lo posible el régimen de contabilidad y la presentación de los Balances e Inventarios; suministrará al Consejo Directivo, al Secretariado y al Congreso toda la información que se solicite sobre el estado y desenvolvimiento económico-financiero de la Federación y facilitará la tarea de los miembros de la Comisión Fiscalizadora.

Art. 41. — El Secretario de Obras y Servicios Sociales tendrá a su cargo el estudio y puesta en marcha de un vasto plan de acción social integral en beneficio de los trabajadores municipales y sus familiares; organizará todo lo relacionado con la prestación de servicios médico-asistenciales, tanto a cargo de la Federación como de los Sindicatos, de forma que éstos cumplan una verdadera función integral y social en el resguardo de la salud de los trabajadores y sus familiares; coordinará con la Secretaría de Previsión Social todo lo relativo a la atención de problemas previsionales que requieran su asesoramiento, y será de su competencia propender a la instalación y funcionamiento de Policlínicos Regionales, Centro de Asistencia Médico-Asistenciales, Farmacias y Proveedurías Sindicales, Mutualidades, Bancos de Préstamos, Seguro, etc.; fomentará el Turismo Obrero e Infantil, la recreación y el deporte con arreglo a la doctrina del derecho sindical; tendrá a su cargo el contralor y vigilancia de todas las actividades inherentes al desenvolvimiento de los Hoteles, Colonias de Vacaciones y Centros de Recreación de Propiedad de la Federación o que ésta tenga a su cargo.

Art. 42. — El Secretario de Organización tendrá a su cargo el planificar todo lo relacionado con el desenvolvimiento orgánico-funcional de los Sindicatos; programará giras de propaganda sindical y el envío de delegaciones a los Sindicatos, promoviendo la realización de Centros de Capacitación Sindical; Complementará las tareas a cargo de la Secretaría Gremial y del Interior atendiendo y asesorando a los representantes de los Sindicatos y será de su competencia mantener actualizado el padrón de afiliados de cada Sindicato, la nómina de los miembros de las Comisiones Directivas y Delegados de los mismos y las direcciones de sus respectivas Sedes.

Art. 43. — El Secretario de Previsión Social propenderá a que los Servicios Previsionales para los trabajadores municipales sean prestados con la máxima eficiencia. A tal efecto organizará su actividad sobre la base de que la atención y diligenciamiento de todos los asuntos referidos al régimen de previsión social deben hallarse excentos de toda contribución pecuniaria.

Art. 44. — El Secretario Administrativo y de Viviendas organizará y mantendrá la labor que desarrollen las Secretarías, Comisiones y Sub-Comisiones con el Consejo Directivo y llevará al día las estadísticas generales que tiendan a ilustrar sobre la marcha de la Federación; en materia de viviendas realizará los estudios pertinentes y promoverá para su aprobación por el Consejo Directivo los planes y proyectos que considere más adecuados a fin de posibilitar a los trabajadores municipales el acceso a una vivienda digna y confortable y que se halle al alcance de sus posibilidades económicas.

Art. 45. — El Secretario de Prensa y Propaganda tendrá a su cargo: confeccionar el periódico oficial y todo otro

medio de difusión de la Federación; redactar las noticias de interés sindical previamente autorizadas por el Secretario General y darles a publicidad; fomentar y mantener las relaciones con los Sindicatos y todas las organizaciones gremiales del país, órganos de la prensa en general, relaciones públicas y todas aquellas que por su labor configuren tareas afines a la Secretaría.

Art. 46. — El Secretario de Cultura y de Actas tendrá a su cargo: Organizar y promover los planes tendientes a difundir la cultura entre los afiliados, orientación que tomará por base la capacitación de la clase obrera para acelerar su emancipación social y económica. A tal efecto podrá programar: Centros de capacitación técnica, comercial y administrativa; ciclos de conferencias; actividades artístias; Biblioteca y sala de consultas; tomar versiones de las reuniones del Secretariado y del Consejo Directivo y redactar las Actas correspondientes; llevar los Libros de Actas del Secretariado y Consejo Directivo; redactar y firmar juntamente con el Secretario General las resoluciones que emanen del Secretariado, Consejo Directivo, Plenario de Secretarios Generales y Congresos; llevar los índices necesarios para facilitar la búsqueda de los acuerdos y resoluciones de los distintos Cuerpos Orgánicos de la Federación.

Art. 47. — Los miembros del Secretariado atenderán los asuntos de sus respectivas Secretarías en forma personal y permanente deberán llevar documentada la gestión que cumplan, debiendo informar sobre el particular en cada reunión que efectúe el Secretariado y el Consejo Directivo y ajustarse a las resoluciones que dichos Cuerpos adopten para la mejor marcha de cada Secretaría. Los miembros del Secretariado que incurran en ausentismo injustificado se harán pasibles de deducciones sobre las asignaciones que tengan establecidas.

Del Plenario de Secretarios Generales

Art. 48. — El Plenario de Secretarios Generales estará compuesto por los Secretarios Generales de los Sindicatos integrantes de la Federación. Es facultativo de la Comisión Directiva de cada Sindicato designar reemplazante del Secretario General cuando éste no pudiere concurrir a un Plenario. El Plenario de Secretarios Generales se convocará:

a) En forma Ordinaria cada cuatro (4) meses y Extraordinariamente cuantas veces se considere necesario.
b) En forma extraordinaria, cuando con motivos debidamente fundados, lo solicite por lo menos el veinte (20) por ciento de los Secretarios Generales de los Sindicatos Adheridos.

La Presidencia de los Plenarios será ejercida por el Secretario General de la Federación, secundado por el Secretario de Actas y Cultura y dos (2) Secretarios propuestos al efecto.

Art. 49. — Son atribuciones del Plenario de Secretarios Generales:

a) Considerar el Orden del Día confeccionado por el Consejo Directivo para los Congresos Ordinarios.
b) Considerar todo asunto que por su interés general para los Sindicatos requiera su opinión previa.
c) Establecer el lugar en que se realizarán los Congresos Ordinarios.

CAPITULO V

Comisión de Fiscalización

Art. 50. — La Comisión de Fiscalización estará integrada por cinco (5) miembros titulares y cinco (5) suplentes. Durarán dos (2) años en sus mandatos y podrán ser reelectos.

Art. 51. — Son deberes y atribuciones de la Comisión Fiscalizadora: Ejercer control amplio y efectivo sobre la gestión económica y financiera de la Federación; verificar el estado de las distintas cuentas habilitadas y examinar por lo menos cada tres (3) meses los Libros y Documentos de Contaduría, comprobando el estado de caja y la existencia de títulos y valores de toda especie, elevando al Consejo Directivo el correspondiente informe escrito. El resultado de su trabajo será consignado en un informe de conjunto que se incluirá en la Memoria que el Consejo Directivo someterá al Plenario de Secretarios Generales y Congreso Ordinario correspondiente.

CAPITULO VI

Capital Social

Art. 52. — El capital social de la Federación se conformará:

a) Con la cotización mensual de los Sindicatos adheridos, en la proporción y porcentaje establecido en el presente Estatuto.
b) Con las contribuciones especiales que determinen los Congresos.
c) Con la utilidad o renta que produzca la inversión de fondos o la que devenguen títulos y acciones.
d) Con las entradas extraordinarias que el Consejo Directivo pueda requerir en circunstancias especiales y sobre las cuales deberá informar al primer Congreso.
e) Con el producto de fiestas, donaciones, subsidios, contribuciones y legados o cualquier otro ingreso lícito cuyo origen no esté reñido con los fines y propósitos de la Federación y que será destinado a la atención de Obras y Servicios Sociales en general.

Art. 53. — Los fondos sociales, a excepción de hasta la suma de quinientos ($ 500 —) que permanecerán en la respectiva Caja (Cuenta Sindical y Cuenta Obras Sociales), para atender gastos menores e imprevistos, serán depositados en el o los Bancos designados, a nombre de la Federación de Sindicatos de Trabajadores Municipales de la Provincia de Buenos Aires, a la orden conjunta del Secretario General, Secretario Adjunto y Secretario de Finanzas, pudiéndose operar indistintamente con dos firmas de los titulares.

Art. 54. — En caso de disolución de la Federación, los fondos sociales serán depositados en el Banco de la Nación Argentina a la orden de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.) juntamente con todos los demás bienes que constituyan el patrimonio de aquélla. Dichos fondos y bienes serán reintegrados si la Federación vuelve a reconstituirse; caso contrario, transcurrido diez (10) años, éstos pasarán en forma definitiva a poder de la Organización Central aludida.

Art. 55. — La Federación no podrá ser disuelta mientras diez (10) de los Sindicatos que la integran estén dispuestos a sostenerla.

CAPITULO VII

Derechos y Obligaciones de los Sindicatos

Art. 56. — El organismo gremial que represente a los trabajadores de una municipalidad de la Provincia de Buenos Aires deberá constituirse en sindicato a los fines de su afiliación a esta Federación, adoptando la denominación sindicato de trabajadores municipales. Bajo esta denominación, y a los efectos de su agrupación sindical, queda encuadrado todo el personal dependiente de las municipalidades, cualquiera sea la forma y situación de revista, y aquél que sin tener relación de dependencia se desempeñe en Empresas Privadas que tengan a su cargo mediante concesión o contrato la prestación de servicios públicos municipales.

Art. 57. — Los Sindicatos adheridos cotizarán a la Federación el treinta por ciento (30 o|o) de la cuota mensual sindical que tengan establecida, la que en ningún caso podrá ser inferior al uno por ciento (1o|o) de la remuneración total que, con excepción de los subsidios familiares, perciba cada agente afiliado.

Art. 58. — Para su desenvolvimiento orgánico-funcional, los Sindicatos adheridos, se regirán por sus propios Estatutos aprobados por sus respectivas Asambleas y con sujeción a las normas establecidas en el presente estatututo. La dirección de cada Sindicato será ejercida por una Comisión Directiva, que procurará adoptar las mismas denominaciones que rigen para los cargos del Consejo Directivo de la Federación.

Art. 59. — Cuando existan comprobaciones concretas de que en algún Sindicato adherido a la Federación se hubieran producido hechos o situaciones que configuren la desnaturalización de la gestión gremial específica que le corresponde cumplir, o la indisciplina amenace quebrar la armonía que debe existir entre dirigentes y afiliados, o se violen las normas estatutarias, el Consejo Directivo de la Federación destacará de su seno miembros observadores y, en el caso de comprobarse la veracidad de los hechos denunciados el Consejo Directivo podrá intervenir con amplias facultades y disponer las medidas que estime más necesarias y oportunas a efectos de regularizar la situación creada.

Art. 60. — Si un Sindicato llegara a disolverse, todos sus bienes quedarán transitoriamente a cargo de la Federación; lograda la reorganización del Sindicato se procederá al reintegro de sus bienes.

Art. 61. — Los Sindicatos podrán efectuar reclamaciones gremiales ante las autoridades nacionales, provinciales y de la Confederación General del Trabajo, previa la respectiva autorización del Consejo Directivo de la Federación. En las gestiones podrá solicitarse asesoramiento del Consejo Directivo y la presencia de uno o más de sus miembros, si el caso lo requiere.

Art. 62. — La Federación no reconocerá en cada distrito municipal más que a un solo Sindicato; y en tal sentido y para el supuesto de la existencia de dos o más agrupaciones sindicales, sólo reconocerá a la que resulte más representativa.

CAPITULO VIII

Régimen de Elecciones

Art. 63. — La elección de los miembros del Consejo Directivo se efectuará por lista completa de candidatos con designación de cargos, por el voto directo y secreto de los afiliados pertenecientes a los Sindicatos adheridos.

Art. 64. — Juntamente con la elección de los miembros del Consejo Directivo e integrando la lista completa se procederá a elegir los miembros de la Comisión Fiscalizadora y los Delegados representantes ante los Congresos de la Confederación de Obreros y Empleados Municipales Argentina (C.O.E.M.A.).

Art. 65. — A los efectos previstos en los artículos 63 y 64 podrán ser candidatos todos los afiliados que reunan las cualidades y condiciones establecidas en el artículo 26 del presente Estatuto. Los candidatos no podrán integrar más de una lista en el orden federativo.

Art. 66. — Dentro de los términos previstos el Consejo Directivo de la Federación procederá a fijar la fecha para la realización de las elecciones y a efectuar la correspondiente convocatoria.

Art. 67. — La Junta Electoral, que se integrará con cinco (5) miembros titulares e igual número de suplentes, será designada en un Congreso que se realizará con una antelación no menor de cuarenta y cinco (45) días a la fecha de vencimiento de los mandatos de las autoridades que tengan a su cargo la conducción de la Federación. — Los miembros de la Junta Electoral no podrán ser integrantes del Consejo Directivo o Comisión Fiscalizadora ni candidatos de las listas que se presenten.

Serán deberes y atribuciones de la Junta Electoral:

a) Recibir las listas de candidatos hasta veinte (20) días antes del designado para la realización del Acto Electoral y resolver las impugnaciones dentro de las veinticuatro (24) horas subsiguientes de ser constatadas o formuladas. Las impugnaciones que se refieran a candidatos podrán ser resueltas dentro de las cuarenta y ocho (48) horas de producida su observación mediante su reemplazo por otro u otros candidatos.
b) Oficializar las listas de candidatos que reúnan los requisitos y formalidades establecidas en el presente Estatuto. — A tal efecto cada lista de candidatos deberá ser auspiciada por no menos del diez por ciento (10 o|o.) de los Secretarios Generales de los Sindicatos adheridos. Los Secretarios Generales sólo podrán propiciar los candidatos de una sola lista. — Las listas presentadas deberán consignar la conformidad escrita y firmada de los respectivos candidatos.
Los propiciantes de cada lista designarán un Apoderado General y los Fiscales que consideren necesarios.
c) Formular las impugnaciones correspondientes y recibir y dictaminar en los casos de impugnaciones presentadas por Apoderados de listas.

Art. 68. — Las distintas listas oficializadas serán impresas, en número suficiente, con cargo a la Federación, numeradas por orden de presentación y diferenciadas por colores que se asignarán teniendo en cuenta los antecedentes existentes sobre el particular, y se darán a conocer a los afiliados con una antelación de diez (10) días a la fecha de la elección.

Art. 69. — Los padrones serán confeccionados por los distintos Sindicatos y remitidos a la Junta Electoral con no menos de treinta (30) días de anticipación a la realización del acto eleccionario, a efectos de su ordenamiento y contralor.

Art. 70. — El acto electoral se llevará a cabo en la Sede de los Sindicatos y|o en los lugares de trabajo durante el horario comprendido entre las 8 y las 18 horas.

Art. 71. — Las elecciones de las autoridades de la Federación y la de los Sindicatos se efectuarán en forma conjunta. A tal efecto serán autoridades del comicio las que se designen para el control de las elecciones en cada Sindicato.

Art. 72. — La elección se efectuará por el voto secreto de los afiliados, por el sistema de lista completa, no teniendo validez las tachaduras o sustitución de nombres.

Art. 73. — Se considerarán anulados todos aquellos votos que:

a) Contengan listas distintas, no así en el caso de que fueran listas iguales, en cuyo caso se computarán como un solo voto.
b) Tengan marcas o leyendas que permitan la individualización del voto.
c) Cuando hubieran sido tachados en forma integral los candidatos de la lista.

Art. 74. — Una vez finalizado el acto electoral se procederá a efectuar un escrutinio provisorio sobre la misma mesa de emisión del voto, dejando constancia de los resultados obtenidos en el acta respectiva.

Art. 75. — Las urnas conteniendo la totalidad de los votos emitidos y las actas respectivas serán entregadas a la Junta Electoral para proceder al escrutinio y verificación definitiva.

Art. 76. — Serán proclamados candidatos electos la totalidad de los miembros integrantes de la lista que obtenga el mayor número de los votos emitidos.

Art. 77. — Los miembros que resulten electos, deberán presentarse en la Sede Social, el día y hora que indicará la Junta Electoral, dentro de los primeros diez (10) días subsiguientes al acto electoral, y en reunión conjunta con el Consejo saliente, serán puestos en posesión de sus cargos, debiendo recibir los valores, documentos y archivo, bajo inventario y balance, con constancia escrita de los miembros salientes y entrantes, que se asentará en el libro de actas. De no concurrir el Consejo Directivo saliente, el Consejo entrante será puesto en posesión por la Junta Electoral.

Disposiciones Generales

Art. 78. — Los miembros directivos de los Sindicatos podrán ocupar cargos directivos en los distintos Cuerpos Federativos.

Art. 79. — Los dirigentes que a juicio de un Congreso hubieran incurrido en falta, de acuerdo a la gravedad de la misma, serán pasibles de las siguientes sanciones:

a) Apercibimiento.
b) Suspensión en su condición de dirigente federativo.
c) Expulsión.

Art. 80. — Las reformas del presente Estatuto sólo podrán ser dispuestas por un Congreso en el que se encuentren representados los dos tercios (2|3) de los Sindicatos adheridos, y a pedido del Consejo Directivo o de la mitad más uno del total de los Sindicatos.

Art. 81. — Este Estatuto deroga todo otro Estatuto o disposición anterior.

Art. 82. — El presente Estatuto comenzará a regir a partir de la fecha de su aprobación por parte del Ministerio de Trabajo de la Nación.

Disposición Transitoria

Autorízase al Consejo Directivo de la Federación a introducir al presente Estatuto las modificaciones que pudieran surgir de las consultas legales que se realicen ante la Dirección Nacional de Asociaciones Profesionales a los efectos de su pertinente aprobación.

PARTIDOS POLITICOS

(Ley 19.102)

PARTIDO SOCIALISTA DEMOCRATICO

Distrito Capital Federal

Por disposición del Sr. Juez Federal, doctor Leopoldo Isaurralde, se publican la Carta Orgánica, Bases de Acción Política y Declaración de Principios del Partido Socialista Democrático de Capital Federal, aprobados por dicho Juzgado.

CARTA ORGANICA

I

Centros Políticos y Culturales

Artículo 1º — Constituyen el Partido Socialista las organizaciones y centros políticos y culturales de toda la ciudad de Buenos Aires, que acepten sus principios, métodos de acción, programa y la presente Carta Orgánica que rige su funcionamiento.

II

Art. 2º — Para ser afiliado del Partido es indispensable:

a) Ser elector inscripto en los Registros Electorales del Distrito;
b) Tener oficio, profesión o medios de vida honestos;
c) Pagar la cuota inicial y las contribuciones que se fijen;
d) No estar afectado por las inhabilidades previstas en las leyes y sus reglamentaciones;
e) Haber sido aceptado en las condiciones que se determinan en esta Carta Orgánica.

La afiliación puede solicitarse durante todos los días del año y se considerará en las oportunidades previstas en esta Carta Orgánica.

Del Ingreso

Art. 3º — La solicitud de afiliación deberá ser presentada por el interesado al Centro Socialista que corresponda al lugar de su domicilio, en un formulario, en tantos ejemplares como considerase necesarios la Junta del Distrito. En ella se hará manifestación expresa de conformidad con los principios del Partido Socialista método de acción, programa y Carta Orgánica. Contendrá además, todos los datos personales del peticionante y la firma de dos afiliados con más de un año de antigüedad que lo presenten y declaren conocerlo.

Art. 4º — El pedido de afiliación será tratado por la Asamblea General de afiliados del Centro dentro de los diez días

corridos desde su presentación y si fuera aprobado, elevado a la Junta del Distrito para su consideración definitiva. Admitida la afiliación, se remitirá un ejemplar de la ficha de ingreso al Centro respectivo, y los que exijan las normas legales en vigor a la Justicia Nacional Electoral; quedando un ejemplar en poder de la Junta del Distrito.

Del Reingreso

Art. 5º — Los ciudadanos que hubiesen salido o separados del Partido para poder reingresar, deberán ser aceptados por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la Asamblea. Aceptada la ficha por la Asamblea del Centro, antes de admitir al reingresante, la Junta del Distrito solicitará al Centro respectivo los antecedentes que determinaron la anterior separación y luego resolverá en definitiva.

De la Acción Gremial, Cooperativa, Mutualista

Art. 6º — Todo afiliado socialista debe intervenir activamente en la acción gremial, cooperativa y mutualista.

Del Derecho a Voto

Art. 7º — Sólo los afiliados que tengan como mínimo un año de antigüedad en el Partido podrán participar en la elección de sus organismos y de sus candidatos a cargos públicos electivos. En todas las demás cuestiones los afiliados tendrán derecho a voto a los seis meses de antigüedad. La antigüedad de los afiliados se computará desde la fecha de aprobación de la solicitud de ingreso por el Centro.

III

De los Centros

Art. 8º — Los centros deben tener un mínimo de treinta afiliados.

Art. 9º — Para ser secretario general, de actas o tesorero de un Centro Socialista, es requisito indispensable tener afiliación no inferior de dos años. No regirá esta exigencia al formarse nuevos Centros y cuando no hubiere afiliados con esa antigüedad.

Art. 10. — En cada Centro, la Comisión Administrativa constituirá su Mesa Directiva, que integrarán el secretario general, el de actas y el tesorero, con las funciones y atribuciones que se establecerán en el Reglamento que dictará su Junta de Distrito.

Art. 11. — Los Centros deberán regirse por un reglamento uniforme, que dictará la Junta de Distrito, en el que se establecerá obligatoriamente:

a) El número de miembros que constituirán la Comisión Administrativa;
b) La elección de la misma por voto secreto;
c) La duración del mandato de sus miembros;
d) La obligación de crear y mantener una biblioteca y desarrollar obra cultural permanente;
e) La realización de una asamblea general mensual de sus afiliados y la facultad de convocar a asambleas extraordinarias, en las condiciones y oportunidad que en él se determinen;
f) El pago de una cuota mensual, por afiliado;
g) Las facultades disciplinarias;
h) Las reglas de asambleas y voto general interno.

Art. 12. — Los Centros deberán llevar con carácter permanente:

a) Un libro de reuniones de la Comisión Administrativa;
b) Un libro de actas de reuniones de afiliados;
c) El archivo de correspondencia;
d) Un libro de entradas y salidas;
e) Un libro de inventario de existencias;
f) Un libro de estadísticas de afiliados donde consten los datos personales de los mismos, debiéndose enviar trimestralmente copia a la Junta del Distrito con las ampliaciones, modificaciones y rectificaciones pertinentes

Art. 13. — Cada Centro Socialista deberá elegir dos revisores de cuentas, que reúnan las mismas condiciones y sean elegidos en la misma forma y por el mismo término que los miembros de la Comisión Administrativa.

Art. 14. — Las resoluciones que se refieran a otro Centro, al Congreso del Partido, a la Comisión de Prensa, Grupo de Representantes electivos o a miembros de los mismos, a los métodos, tácticas y disciplina, deben ser votados —por lo menos— por las dos terceras partes de los afiliados presentes con derecho a voto.

IV

De la Junta del Distrito

Art. 15. — La Junta Ejecutiva del Distrito tiene a su cargo la dirección y administración del Partido Socialista.

Se compondrá de 17 miembros titulares y 8 suplentes, los que serán elegidos por voto directo y secreto de los afiliados de todo el país, en condiciones estatutarias. Durarán cuatro años en sus funciones.

Para ser miembro titular o suplente de la Junta del Distrito se requiere una antigüedad de 4 años de afiliación.

Art. 16. — En la primera sesión que celebre la Junta del Distrito designará de entre sus miembros en ejercicio: un secretario general, un secretario de actas, un tesorero, y los demás secretarios que estime convenientes.

También se designará una mesa compuesta de cinco miembros, que integrarán el secretario general, el tesorero y tres miembros más que designe la misma Junta.

Art. 17. — Las funciones y los deberes de cada miembro de la Junta del Distrito y de la Mesa se dictarán por reglamentos internos que aquél dictará.

Art. 18. — Las atribuciones y deberes de la Junta del Distrito son los siguientes:

a) Ejecutar las resoluciones de los Congresos;
b) Dirigir y orientar la propaganda general de acuerdo a los principios y al programa del Partido;
c) Organizar y dirigir las campañas electorales y de cualquier índole del Distrito;
d) Fiscalizar o inspeccionar el funcionamiento de los Centros y de entidades de colaboración y culturales;
e) Designar apoderados para actuar en representación del Partido Socialista ante Juntas o Tribunales Electorales o de Justicia o autoridades de cualquier categoría o fuero en el Distrito;
f) Convocar a los Congresos Ordinarios y Extraordinarios del Partido en el Distrito y confeccionar el orden del día de los mismos, a los que deberán presentar un informe detallado sobre la marcha y estado del Partido;
g) Llevar el registro y el fichero de los afiliados y la estadística del Partido y administrar la Caja;
h) Convocar a los afiliados de los Centros para considerar y resolver proposiciones de interés partidario o público y someter al voto general de los mismos cualquier consulta o asunto interno que a juicio de la Junta de Distrito reclame ese pronunciamiento;
i) Constituir comisiones y crear secretarías auxiliares de propaganda, de estudio y de organización gremial, determinando sus funciones;
j) Dictar las resoluciones pertinentes para la aplicación de las disposiciones de esta Carta Orgánica y de las leyes y reglamentaciones vigentes en todo lo referente a elecciones internas de autoridades y candidatos del Partido en el Distrito;
k) Sancionar las plataformas que sostendrán los candidatos del Partido y los planes de acción que crea conveniente;
l) Ejercer las facultades disciplinarias conforme con este Estatuto.

De las Comisiones Electorales de Zona o Secciones

Art. 19. — La Junta del Distrito podrá crear Comisiones Electorales por zona o en las secciones en que haya más de un Centro, al sólo efecto de coordinar con los organismos centrales la propaganda electoral.

Dichas comisiones se regirán por un reglamento uniforme, siendo responsables de su actuación ante la Junta del Distrito. El reglamento deberá ser sancionado por la Junta del Distrito.

V

De la Comisión de Prensa

Art. 20. — La Comisión de Prensa tendrá a su cargo la edición de las publicaciones del Partido y suministrar a los periódicos socialistas servicios de información y comentarios. Se integrará con siete miembros titulares y cinco suplentes que deben reunir las mismas condiciones que los de la Junta del Distrito y ser elegidos por el mismo procedimiento. Durarán en su mandato dos años. La Comisión de Prensa elegirá de su seno un director para cada uno de los órganos partidarios que edite, un secretario general y uno de actas, siendo los demás miembros vocales. Se regirá por un reglamento interno que la misma Comisión dictará con la aprobación de la Junta del Distrito.

VI

De la Comisión de Cultura

Art. 21. — La Junta del Distrito, al constituirse, designará la Comisión de Cultura del Partido Socialista, la que deberá organizar cursos, seminarios y conferencias. Deberá, además, coordinar y estimular la actividad de las bibliotecas y reunir elementos de información para los oradores del Partido. Tendrá a su cargo las publicaciones que considere convenientes a su cometido, de acuerdo con la Junta del Distrito y la Comisión de Prensa. La Comisión de Cultura, cuya reglamentación dictará su Junta de Distrito, someterá a ésta, cada año, el plan de trabajo a realizar con su correspondiente cálculo de gastos.

VII

De la Comisión de Cuentas

Art. 22. — A los efectos de controlar los ingresos y egresos de la Caja del Partido Socialista, se elegirá por el voto directo y secreto de los afiliados en condiciones estatutarias, una comisión de Cuentas, compuesta de tres miembros titulares y tres suplentes, los que deberán reunir las mismas condiciones exigidas para ser miembro de la Junta del Distrito. Los miembros de la Comisión durarán 4 años en sus funciones.

Los fondos serán depositados en Banco Oficial a la orden del Secretario General y Tesorero de la Junta.

La Comisión de Cuentas controlará las entradas y salidas mensualmente y refrendará también el informe que el tesorero deberá presentar en ocasión de la realización del Congreso del Distrito.

VIII

De los Congresos de Distrito

Art. 23. — El Congreso de Delegados es la autoridad suprema del Partido. Tiene facultades deliberativas y resolutivas, sin más limitaciones que las que el mismo Congreso se de y que se ejercitarán según las normas fijadas en esta Carta Orgánica.

Art. 24. — Cada dos años se reunirán en Congreso Ordinario los delegados de todos los Centros Socialistas del Distrito que se encuentren en condiciones de estar representados en el mismo y por convocatoria de la Junta del Distrito, quien fijará la fecha y lugar.

Art. 25. — Podrán convocarse congresos extraordinarios por iniciativa de la Junta del Distrito, o a solicitud de un veinte por ciento como mínimo de los Centros Socialistas del Distrito.

Para establecer si los Centros apoyan el pedido de convocatoria de un Congreso Extraordinario, el Centro iniciador deberá someterlo a la Junta del Distrito y ésta consultará a los Centros restantes.

El trámite deberá hacerse dentro del plazo de tres meses y, si vencido, no hubiese reunido la proposición el apoyo mínimo que fija esta Carta Orgánica, será desechado sin otro trámite por la Junta del Distrito, sin que pueda reiterarse hasta la celebración del próximo Congreso Ordinario.

De los Delegados a los Congresos

Art. 26. — Cada Centro Socialista enviará al Congreso un delegado, que representará tantos votos como cotizantes tenga. Los Centros que lo deseen podrán enviar un delegado por cada cincuenta cotizantes o fracción mayor de veinte; en este caso, cada delegado representará tantos votos como los que resulten de la división del número total de afiliados cotizantes de los Centros por el de Delegados enviados por aquéllos. Cada delegado sólo puede representar a un Centro, no pudiéndose nombrar delegados indirectos. También pueden nombrarse suplentes de los titulares.

Los delegados a los Congresos deberán tener, por lo menos, dos años de antigüedad en el Partido y seis meses en el centro que representen y ser votados, por lo menos, por las dos terceras partes de los afiliados presentes en la asamblea con derecho a voto o, en su defecto, por mayoría en el voto general.

Art. 27. — Designado el delegado o delegados titulares y sus correspondientes suplentes, las autoridades del Centro Socialista entregarán una credencial a los designados y otra del mismo tenor deberá remitirse a la Junta del Distrito, con una anticipación no inferior a tres días a la fecha fijada para la realización del Congreso.

De la concurrencia a los Congresos

Art. 28. — No podrán concurrir con delegados a los Congresos del Partido, los Centros que no tengan por lo menos un año de antigüedad en el mismo y los que no estén al corriente con la Caja.

Cuando un Centro tenga más de un año y menos de dos, bastará tener un año de antigüedad para ser delegado a los Congresos.

Art. 29. — La Junta del Distrito convocará a los Congresos ordinarios con noventa días de anticipación a la fecha fijada y reclamará de los Centros un informe sobre el estado y la marcha de los mismos, el que deberá ser enviado dentro del término de veinte días a contar desde el de la convocatoria. También convocará con una anticipación adecuada los Congresos extraordinarios.

De los Informes

Art. 30. — Un mes antes de la fecha fijada para la realización de los Congresos ordinarios, la Junta del Distrito enviará a los Centros un informe general en el que se reseñará la labor realizada en el período de ejercicio del mandato, el cumplimiento de las resoluciones del último Congreso, situación de las Agrupaciones y el estado financiero del Partido; acompañará, igualmente, el orden del día para el Congreso, el informe del Grupo Parlamentario, las proposiciones remitidas y el proyecto de comisiones para estudiar los asuntos a su consideración.

De la Mesa Provisoria

Art. 31. — La Mesa Provisoria de los Congresos Ordinarios o Extraordinarios se constituirá con el secretario general de la Junta del Distrito y dos miembros que designe la misma.

Del Orden del Día

Art. 32. — El Congreso puede modificar el Orden del Día propuesto por la Junta del Distrito e inclusive una cuestión nueva, si así lo resuelven dos tercios de los delegados presentes.

Del Quórum

Art. 33. — Para formar el quórum en los Congresos será necesaria la presencia de la mitad más uno del número total de Delegados con credenciales aprobadas.

De la Comisión de Poderes

Art. 34. — Para estudiar los títulos de los delegados integrantes de los Congresos que realice el Partido Socialista, se designará en cada oportunidad, una Comisión de Poderes.

Art. 35. — La Comisión de Poderes será designada por la Junta del Distrito de entre los Delegados de los Centros. Se compondrá de siete miembros y se reunirá el día anterior a la fecha señalada para la apertura del Congreso a objeto de considerar las credenciales de los delegados y formular despacho sobre su validez. Previamente, con exclusión del miembro afectado en cada caso, la Comisión de Poderes verificará las credenciales de sus propios miembros.

Art. 36. — Los delegados cuyas credenciales no fueron observadas por la Comisión de Poderes, constituirán automáticamente el Congreso, el día y hora fijados en la convocatoria.

Del funcionamiento del Congreso

Art. 37. — Declarado constituido el Congreso, el presidente provisorio invitará a los delegados a designar la Mesa Directiva del mismo, la que integrarán un presidente, dos vices y dos secretarios. La votación se tomará por signos y con los delegados presentes.

Art. 38. — Elegida la Mesa Directiva definitiva del Congreso y hecho cargo de sus funciones, se considerarán, en primer término, las credenciales de los Delegados que hubieran sido objeto de observaciones.

Art. 39. — El Congreso pasará a designar las comisiones encargadas del estudio de las diversas cuestiones a tratarse, ya sean informes o proposiciones. La Mesa Directiva tendrá en cuenta a ese efecto, las comisiones que proponga la Junta del Distrito, al hacerse la convocatoria del mismo. También podrán designarse comisiones especiales si así lo considera necesario el propio Congreso.

Art. 40. — Cada Comisión estará integrada por siete miembros. Las comisiones que tengan a su consideración los informes de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas y del Grupo Parlamentario, o el de la Junta del Distrito, de los legisladores o de los concejales, escucharán las observaciones o críticas que deseen formular los delegados y presentarán al Concurso una síntesis de las mismas a fin de ordenar el debate y abreviarlo.

Ninguna proposición será tratada por el Congreso si antes no ha sido sometida a la comisión respectiva y siempre que la comisión considere que debe ser presentada a la deliberación y votación del Congreso.

A este respecto, las proposiciones presentadas en el curso de una sesión a la Mesa Directiva, serán sometidas a la comisión respectiva, inmediatamente, y ésta deberá expedirse en la sesión siguiente, salvo cuando el Congreso resuelva tratarlas sobre tablas por dos tercios de votos.

De las Reglas del Congreso

Art. 41. — Se aplicarán las siguientes reglas de asamblea:

a) Toda proposición deberá ser presentada por escrito, haciendo constar el proponente, el Centro que representa, y debe ser apoyada para que pueda pasar a la Comisión respectiva;
b) Las mociones previas, incidentales o de orden serán presentadas verbalmente. Para darles curso necesitan el apoyo mínimo de cinco delegados;
c) Son mociones previas: cerrar el debate; declarar que no hay lugar a deliberar; volver un asunto a comisión; pasar el Orden del Día y declarar libre el debate;
d) Es moción de orden la que tiende a obtener que un orador no se separe de la cuestión en debate o de llamar su atención si incurre en manifestaciones que le estén vedadas;
e) Son mociones incidentales la petición de que se lean documentos, el retiro de una moción y cualquier otra indicación que no sea previa o de orden;

f) Cada Delegado sólo podrá hablar una vez en la misma cuestión, a menos que se declare libre el debate o sean "miembros informantes" de comisión, de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas, del grupo legislativo o de concejales.
g) No se debe atacar ni discutir las intenciones que inducen a hacer una proposición, sino su naturaleza y sus consecuencias posibles;
h) La moción previa de clausura del debate, cierra definitivamente toda cuestión, debiendo pasarse el voto aunque haya pedidos anteriores de palabra.

De los Integrantes con voz y sin voto

Art. 42. — Los miembros de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas y los parlamentarios, tienen voz pero no voto en los Congresos.

Ninguna de las personas indicadas en el párrafo anterior podrá ser Delegado, pero tendrá todas las prerrogativas y deberes de los Delegados.

Tendrán también voz en los Congresos, los relatores de temas especiales que designe la Junta del Distrito y los representantes de la Comisión de Coordinación Gremial, de la Unión de Mujeres Socialistas y del Consejo Asesor de las Juventudes Socialistas, en las cuestiones que se refieren a los mismos.

IX

De la Elección de Autoridades Superiores del Partido

Art. 43. — Los miembros de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas, serán elegidos por el voto directo y secreto de los afiliados.

Art. 44. — Para la elección de las autoridades a que se refiere el artículo anterior deberán cumplirse las siguientes normas:

A) Del Auspicio de candidatos:

1) La Junta del Distrito fijará la fecha en que debe realizarse el correspondiente acto eleccionario, con no menos de noventa días de anticipación. La convocatoria se publicará por un día en un diario de la localidad.
2) Durante los treinta días posteriores a la convocatoria, un número de afiliados con derecho a voto no menos al 10 o|o del padrón de afiliados podrá oficializar ante la Junta del Distrito, una lista de candidatos, los que deberán reunir a la fecha de la convocatoria, las cualidades exigidas por este Estatuto, para los respectivos cargos.
3) Si no se hubiere ofilializado más que una lista de candidatos, o bien no se hubiere oficializado ninguna lista, se procederá de la siguiente manera:

a) La Junta del Distrito fijará fecha para que se realicen simultáneamente asambleas extraordinarias en todos los Centros que se encuentren en las condiciones que exige esta Carta Orgánica a fin de proponer nombres de afiliados que deseen auspiciar para los cargos a llenarse.
Estas asambleas se iniciarán con cualquier número de presentes una hora después de la fijada para la convocatoria y la votación se hará por listas en forma secreta, sin perjuicio de que antes de procederse a votar los afiliados presentes pueden indicar de viva voz nombres de posibles candidatos que se anotarán en pizarras habilitadas al efecto;
b) Antes de procederse a recibir los votos, los tesoreros de cada Centro informarán a la asamblea sobre los afiliados que estarán en condiciones de emitir el sufragio. Si hubiera mora en el pago de las cotizaciones de más de dos meses, estas podrán hacerse efectivas en el acta;
c) Dentro de los tres días de efectuadas las asambleas las comisiones administrativas de los Centros comunicarán a la Junta del Distrito, los nombres de todos los candidatos votados por orden alfabético, con el número de los sufragios obtenidos por cada uno y el número de afiliados presentes con derecho a voto. Con esta comunicación, que será firmada por el secretario general y el tesorero, se acompañará una nómina de los afiliados al corriente con sus cotizaciones y sus respectivos domicilios
d) La lista de los candidatos propuestos en los Centros se dará a publicidad por la Junta del Distrito, por tres días con indicación del número de votos obtenidos por cada uno de aquéllos, en orden descendente según el total de dichos votos;
e) Hasta tres días después de terminada la publicación de la lista general de candidatos podrán presentarse renuncia de éstos, de las que se dejará constancia pública.

B) De la elección de candidatos

4) La lista de candidatos auspiciados por los Centros, o en su caso las listas oficializadas, se someterán al voto general de afiliados en la forma que más adelante se establece.
5) Si se oficializaran dos o más listas se prescindirá del procedimiento a que se refiere el parágrafo 3 del presente artículo y se someterán las listas oficializadas al voto general de afiliados.
6) Establecido que los precandidatos auspiciados reúnen las condiciones legales y de esta Carta Orgánica, la Junta del Distrito enviará por correo a los afiliados que no adeuden más de dos meses de cotizaciones:

a) Las listas de candidatos oficializadas o en su caso una planilla de los candidatos auspiciados por los Centros integrada por el doble del número de los cargos a elegirse con las siguientes referencias: fecha de su ingreso al Partido Socialista; Centro del cual está afiliado; oficio o profesión; cargo que haya ocupado en cuerpos directivos del Partido y en funciones públicas electivas; la asociación gremial de su profesión u oficio, de la que es afiliado cotizante;
b) Un sobre pequeño con indicaciones de que en él se colocará únicamente la boleta de voto. No llevará ningún signo que pueda identificar al elector;
c) Tantos formularios para el voto como listas deben elegirse;
d) Una tarjeta o ficha para que el afiliado asiente en ella el número de su carnet o libreta partidaria, el Centro a que pertenece y su firma;
e) Un sobre de tamaño mayor al de la letra b), en el que el sufragante deberá colocar, aislada, la tarjeta o ficha de la letra d): y el sobre más pequeño, ya cerrado, que contiene su boleta de voto.

7) La Junta del Distrito fijará el plazo dentro del cual los afiliados deberán votar y la fecha del escrutinio, que se efectuará dentro de los quince días posteriores al de la elección, todo lo que se hará conocer públicamente. Los sufragios que se reciban después del plazo fijado no serán computados.
La operación de escrutinio será pública y estará a cargo de comisiones escrutadoras designadas al efecto por la Junta del Distrito, las que procederán bajo su control y vigilancia y en presencia de los candidatos y afiliados que lo deseen. El procedimiento a seguirse será el siguiente:
a) Recuento de los votos recibidos;
b) Comprobación por las tarjetas o fichas de identificación que contengan —las que se irán separando para su archivo— si éstos corresponden a los que tienen derecho a emitirlo;
c) Fijación del número de votos que serán escrutados después de eliminar los que se declaren nulos;
d) Transporte a planillas, preparadas al efecto, con el nombre de todos los candidatos, de los sufragios obtenidos por cada uno de éstos. Las planillas serán firmadas por los encargados de cada mesa escrutadora.
8) Las boletas de votos con firmas y las que contengan nombres de candidatos en número inferior a los que deben votarse o no incluidos en la planilla que indica el párrafo a) inciso 6), de este artículo serán anuladas. Cuando en una lista figurasen nombres de candidatos en número mayor del que corresponde, sólo valdrá el voto de los primeros, en el orden en que estén escritos, hasta completar el número autorizado. Si no fuere posible determinar ese orden será nulo el voto en su totalidad.
9) Terminada la operación del escrutinio se comunicará su resultado a la Junta del Distrito, que dentro del plazo de 48 horas procederá a proclamar los elegidos de acuerdo con el orden de colocación en el resultado del escrutinio.
Cuando hubieran concurrido dos o más listas a la elección la proclamación será efectuada de la siguiente manera:
a) Como titulares y suplentes de la Junta del Distro, los 17 candidatos más votados de la lista que haya obtenido la mayoría, doce a cargos titulares y cinco como suplentes y los 8 candidatos más votados de la lista que haya seguido en orden de sufragios, cinco como titulares y tres como suplentes;
b) Como titulares y suplentes de la Comisión de Prensa: los 9 candidatos más votados de la lista que haya obtenido mayoría de sufragios, cinco como titulares y cuatro como suplentes y los tres candidatos más votados de la lista que lo siga en número de sufragios, dos como titulares y uno como suplente;
c) Como titulares y suplentes de la Comisión de Cuentas los cuatro candidatos más votados de la lista que haya obtenido la mayoría de sufragios, dos como titulares y dos como suplentes y los dos candidatos más votados de la lista que le haya seguido en número de sufragios, uno como titular y uno como suplente.

Art. 45. — Las asambleas de Centros a que se refiere el inciso 1) del artículo 44º se realizarán dentro de los treinta días de clausurado el Congreso, en la fecha que, con una anticipación mínima de quince días, fijará la Junta del Distrito.

X

De la Elección de Candidatos a Cargos Públicos Electivos

Art. 46. — Para ser candidato del Partido a un cargo público electivo se requiere, como mínimo, la antigüedad de cuatro años.

Art. 47. — Los Congresos partidarios podrán suspender por el voto de la mayoría absoluta de los presentes y para una elección determinada, la aplicación del requisito de antigüedad establecido en el artículo anterior.

Art. 48. — La elección de los candidatos a cargos públicos electivos se hará por voto directo y secreto bajo el contralor de la Junta del Distrito.

Art. 49. — La convocatoria se efectuará con una anticipación mínima de 60 días a la fecha fijada por la ley de elecciones.

Art. 50. — En las elecciones a que se refieren los artículos anteriores se aplicarán las normas que establecen los incisos 1) al 9) inclusive del artículo 44º de esta Carta Orgánica.

Art. 51. — Se proclamarán electos de acuerdo con el orden de colocación, que les corresponde en los resultados del escrutinio, los candidatos que hayan obtenido mayor número de sufragios. Si hubieren concurrido dos o más listas a la elección, a la lista que hubiere obtenido la mayoría corresponderá adjudicarse 2|3 de los cargos y a la lista que le siguiera en número de sufragios se adjudicará 1|3 de los cargos, y se proclamará a los candidatos de ambas listas en orden a los sufragios obtenidos.

Art. 52. — Cuando una convocatoria oficial a elecciones comprenda mandatos de distinta duración, tendrán preferencia para el mandato mayor los electos que en el voto interno del Partido hayan obtenido el mayor número de sufragios. A este efecto, las autoridades del Partido dispondrán lo necesario para evitar el sorteo en los respectivos cuerpos políticos.

XI

De los Grupos Parlamentarios, Legislativos y Municipales

Art. 53. — Los representantes electivos formarán sus respectivos grupos y procederán de común acuerdo en su gestión representativa. En caso de desavenencia se recabará, para solucionarla, el asesoramiento de la Junta del Distrito

Art. 54. — Los representantes electivos están obligados a informar al Partido, ante los organismos competentes, sobre la forma en que han desempeñado su respectivo mandato.

Art. 55. — Cada vez que se realice un Congreso ordinario, los representantes del Partido ante los cuerpos colegiados presentarán a la Junta del Distrito, informe detallado que contenga las iniciativas presentadas en el cuerpo que integran y de la desarrollada. También presentarán igual informe si se reúnen congresos extraordinarios y debe considerarse la actuación de los representantes del Partido.

Art. 56. — Los informes a que se refiere el artículo anterior serán incluidos en el informe general que presentará la Junta del Distrito, que se someterá al conocimiento y estudio de los Centros Socialistas.

Art. 57. — El informe y la actuación de los representantes de los cuerpos colegiados los juzgará el Congreso, debiendo los delegados aprobar o rechazar lo actuado.

Art. 58. — Los grupos de representantes electivos designarán dos representantes permanentes ante la Junta del Distrito, quienes tendrán voz y no voto en sus deliberaciones. Esa designación deberá hacerse por la mitad más uno de los votos de sus componentes y recaer en quienes no sean miembros de la Junta del Distrito.

XII

De los Pactos Electorales y Centros Independientes

Art. 59. — El Congreso del Partido Socialista y en caso de urgencia la Junta del Distrito, por el voto de los dos tercios de sus miembros pueden disponer la alianza o concordancia electoral del Partido con otras agrupaciones políticas u obreras.

Art. 60. — Los candidatos y afiliados del Partido no podrán intervenir en los trabajos electorales de grupos o centros independientes que no acepten la plataforma y la lista íntegra que sostenga el Partido.

XIII

De la Consulta a los Afiliados

Art. 61. — Los afiliados pueden ser consultados directamente para que emitan su voto con respecto a cualquier asunto de interés y en las condiciones y circunstancias que se determinan en esta Carta Orgánica.

Si constituida la asamblea de un Centro Socialista, una cuarta parte de los afiliados presentes juzga que un asunto que ha sido objeto de debate y votación debe ser sometido al conocimiento y voto de los afiliados que no estén presentes, la Comisión Administrativa procederá de inmediato a efectuar el trámite respectivo, remitiendo a cada afiliado en condiciones de votar, un resumen concreto de los fundamentos y opiniones en pugna, a fin de que se pronuncie en favor o en contra. Esta consulta sólo se hará a los afiliados que no estuvieran presentes en la Asamblea, remitiéndoseles formularios adecuados para que consignen sus respuestas, cosa que deberán hacer dentro de un plazo que no podrá exceder de quince días. La resolución se tendrá por válida únicamente si cuenta con la mayoría del total de votos emitidos, sumándose al efecto los obtenidos en la asamblea y los votos remitidos por escrito.

Art. 62. — La Junta del Distrito, por resolución de la mayoría de sus miembros, podrá someter a consideración y voto directo de los afiliados en condiciones de emitirlo, cualquier asunto de interés para la marcha y desenvolvimiento del Partido. El voto, en tal caso, deberá ser emitido dentro del plazo de treinta días, debiendo la Junta del Distrito remitir explicación detallada sobre el asunto en consulta y formularios adecuados para la fácil emisión del voto. Se tendrá como válido el pronunciamiento que cuente con la mayoría de los votos emitidos. La Junta del Distrito reglamentará el procedimiento para el voto directo de los afiliados.

XIV

Del Período de Discusión

Art. 63. — Con una anticipación de 30 días a la fecha fijada para la realización de congresos ordinarios o extraordinarios, los afiliados y agrupaciones podrán formular proposiciones sobre cuestiones de interés general y actualidad vinculadas a la acción y orientación del Partido y, asimismo, propiciar debates internos en sus respectivos Centros referentes a iguales problemas, sin perjuicio de ejercitar, también, los demás derechos acordados por esta Carta Orgánica.

Art. 64. — Realizados los respectivos congresos, es obligación de los organismos directivos y de los afiliados, respetar y hacer respetar la orientación y normas fijadas en ellos, reservándose el derecho de discutir y juzgar la interpretación y cumplimiento dados por la Junta del Distrito.

Después de cada Congreso la Junta del Distrito enviará a los Centros copia fiel de todas las resoluciones aprobadas.

Art. 65. — La transgresión a estas reglas importará alzamiento contra la voluntad del Partido, expresada en sus Congresos, como autoridad máxima, y los afiliados o los organismos responsables, serán pasibles de las medidas disciplinarias que correspondan de acuerdo a la importancia de la transgresión, las que se aplicarán según las disposiciones de esta Carta Orgánica.

XV

De la Propaganda

Art. 66. — Tanto la propaganda oral como la escrita se desarrollará teniendo en cuenta principalmente la Declaración de Principios, el Programa, las Plataformas y la orientación fijada por los Congresos.

Art. 67. — Las Juntas del Distrito deberán efectuar periódicamente reuniones de oradores del Partido, a fin de estudiar la mejor y más eficaz manera de desarrollar la propaganda oral, como también para intercambiar información y opiniones sobre los temas a desarrollar en cada campaña proselitista.

Art. 68. — La citación de los oradores se hará teniendo presente la lista que al efecto deberán remitir los Centros Socialistas, de los afiliados que juzguen con aptitudes para ocupar la tribuna del Partido.

Art. 69. — Las comisiones administrativas de los Centros Socialistas, tienen la responsabilidad de la propaganda, tanto oral como escrita, la que se realizará bajo la dirección y control de la Junta del Distrito.

XVI

Del Patrimonio Económico del Partido

Art. 70. — Los recursos del Partido, con los que se formará en Caja, se obtendrán así:

a) Con la contribución mensual de los Centros, que la Junta del Distrito fijará anualmente;
b) Con la cuota inicial que pague cada afiliado al presentar su ficha;
c) Con el cinco por ciento de la contribución mensual de las juventudes;
d) Con parte de las dietas de los representantes en los cuerpos colegiados;
e) Con las entradas extraordinarias y las que autoricen las leyes en vigencia.

Si a fin de obtener recursos para el Partido se proyectasen festivales, emitir bonos o efectuar suscripciones privadas o públicas, deben hacerse por expresa resolución del organismo directivo de que formen parte los organizadores, ante el que deben presentar la debida rendición de cuentas. Omitido cualquiera de ambos requisitos, el o los responsables serán pasibles de la sanción disciplinaria que corresponda.

Art. 71. — Los representantes en cuerpos colegiados entregarán a la Caja del Partido el tercio de lo que perciban en concepto de dietas.

Art. 72. — La Junta del Distrito entregará a los Centros tarjetas de afiliados para cada uno de sus miembros, y en cambio de las cuotas mensuales, estampillas para ser pegadas en las tarjetas.

La Junta del Distrito reglamentará las normas generales de contabilidad que regirán en los Centros.

Art. 73. — La falta de pago durante tres meses consecutivos implica la suspensión de los derechos de afiliado; salvo los casos de enfermedad o desocupación.

Los Centros podrán separar del Partido a los afiliados que dejen de pagar sus cotizaciones durante seis meses consecutivos, previa citación y requerimiento formal.

Art. 74. — Los fondos del Partido serán depositados en Bancos Oficiales a nombre del Partido y a la orden conjunta del Secretario General y tesorero o de quienes los reemplacen.

Art. 75. — El tesorero de la Junta del Distrito presentará a ésta mensualmente, con el visto bueno de la Comisión de Cuentas, el movimiento de Caja.

Art. 76. — Disuelto un Centro, sus libros y demás bienes pasarán a poder de la Junta del Distrito.

XVII

De las Entidades de Colaboración

Art. 77. — La Junta del Distrito fomentará la organización de las entidades que colaboren para la formación y acción socialistas, las que se agruparán en la siguiente forma:

a) gremiales;
b) femeninas;
c) juveniles;
d) de simpatizantes.

Art. 78. — Cada una de estas entidades tendrá como misión fundamental colaborar y secundar la acción socialista en los medios de sus respectivas actividades y procurar la formación de conciencias socialistas, en la forma que establezca la Junta del Distrito de acuerdo a las normas que se fijen en esta Carta Orgánica y determinen los mismos organismos.

a) De las agrupaciones gremiales

Art. 79. — La Junta del Distrito constituirá una Comisión de Coordinación Gremial que tendrá como función difundir las ideas socialistas en los medios gremiales y coordinar la acción de los afiliados del Partido Socialista en la actividad sindical, organizándolos.

Art. 80. — Dicha Comisión estará constituida por doce miembros titulares y cuatro suplentes que designará la Junta del Distrito a propuesta de las agrupaciones socialistas profesionales y de oficio, conforme al reglamento a que se refiere el art. 82. La Junta del Distrito estará representada en este organismo por dos miembros con derecho a voz únicamente.

Art. 81. — Para ser miembro de la Comisión de Coordinación gremial se requiere una antigüedad mínima de dos años de afiliación al Partido Socialista.

Art. 82. — La Junta del Distrito dictará el reglamento por el que deberá regirse la Comisión de Coordinación Gremial estableciendo sus funciones, duración del mandato de sus miembros y demás normas para el desenvolvimiento de su actividad.

Art. 83. — La Comisión de Coordinación Gremial deberá presentar informe a la Junta del Distrito para que ésta a su vez, lo ponga en conocimiento de los congresos del Partido sobre la labor cumplida, expresando, además, su opinión al respecto a la que deberá desarrollar en el futuro inmediato.

b) De las agrupaciones femeninas

Art. 84. — La Unión de Mujeres Socialistas tiene por objeto dar unidad a la acción de las afiliadas en sus tareas proselitistas, orientadas de acuerdo con la dirección del Partido, organizar conferencias, reuniones parciales, campañas de propaganda, giras, etc., y publicar la propaganda escrita que considere necesaria para tal acción.

Art. 85. — Todas las afiliadas del Partido, de hecho, forman parte de la Unión de Mujeres Socialistas, sin constituir por eso grupo separado en el Centro al cual pertenecen, con cuya colaboración deben contar para la realización de sus tareas específicas.

Art. 86. — La Unión de Mujeres Socialistas será dirigida por una comisión central de siete titulares y cinco suplentes, designadas por la Junta del Distrito de una lista que se formará con las propuestas por los afiliados de cada Centro en asamblea que se citará al efecto.

Art. 87. — El funcionamiento de las agrupaciones de la Unión de Mujeres Socialistas se regirá por un reglamento que dictará la Junta del Distrito.

c) De las agrupaciones juveniles

Art. 88. — La Junta del Distrito dictará la Carta Orgánica de conformidad a la cual deberán organizarse y regirse las Juventudes Socialistas, en la que se establecerá obligatoriamente:

a) Que podrán ser afiliados a las Juventudes Socialistas los jóvenes comprendidos entre los 14 y 25 años de edad;
b) Que los afiliados a las Juventudes Socialistas, cumplidos los 18 años deberán ingresar en el Partido, sin cuyo requisito quedarán, de hecho, separados de aquéllas;
c) Que podrán constituirse Juventudes con un mínimo de 8 afiliados, las que funcionarán anexas a los respectivos Centros Socialistas;
d) Qué requisitos han de llenarse para la afiliación y la cotización que deberá pagar cada afiliado;
e) Que cada Juventud elegirá una comisión administrativa de tres miembros titulares y dos suplentes y dos revisores de cuentas, todos los que durarán un año en sus funciones;
f) Qué antigüedad es indispensable para tener derecho a voto y ser elegido;
g) Que los Centros Socialistas estarán representados en las comisiones administrativas de las Juventudes por un delegado consejero que designará la Comisión Administrativa del Centro;
h) Que cada Juventud debe propiciar la creación de grupos infantiles anexos.

Art. 89. — La misión de las juventudes será la siguiente:

a) Adquirir cultura socialista estudiando la historia del movimiento, su Declaración de Principio, programa y método de acción;
b) Trabajar, colaborando con los Centros Socialistas y demás organismos, en la propaganda cultural, política, gremial, cooperativa y mutualista del Partido;
c) Contribuir a la formación cultural de sus integrantes y de la juventud en general;
d) Organizar actos artísticos, coros, excursiones, etcétera, como medios de estimular el compañerismo y la solidaridad;
e) Fomentar la cultura física mediante la constitución de equipos de aficionados que participen en todos los deportes;
f) Difundir la propaganda socialista, los proyectos y la acción de los representantes del Partido;
g) Propagar principios pacifistas según las resoluciones de organismos del Partido encargados de fijar la orientación, el programa y el sentido de la acción socialista en general.

Art. 90. —

a) La Junta del Distrito convocará periódicamente la Asamblea de Juventudes Socialistas, constituidas por delegados de las Juventudes anexas a los Centros Socialistas. Esta Asamblea considerará el orden del día que se acompañará a la convocatoria y las proposiciones que se formulen y procederá a elegir los miembros del Consejo Asesor de las Juventudes, que será el encargado de orientar la educación política de los jóvenes y dar sugestiones a los Centros para el mejor cumplimiento de su función pedagógica de guías de las juventudes organizadas;
b) El Consejo Asesor de las Juventudes estará integrado por tres miembros de las juventudes socialistas, que hayan cumplido 18 años de edad, elegidos por la Asamblea de juventudes, y dos miembros de la Junta del Distrito, designados por la misma;
c) Los tres miembros del Consejo Asesor de Juventudes podrán asistir a los Congresos del Partido, como delegados con voz y sin voto.

Art. 91. — Para ser miembro de las Juntas Juveniles o delegado ante el Congreso se requiere tener 18 años de edad y tres de antigüedad, en las juventudes por lo menos, ser afiliado del Partido Socialista y haber aprobado el curso de capacitación socialista que organizará la Comisión de Cultura.

Art. 92. — A los efectos disciplinarios de las juventudes regirán las disposiciones de esta Carta Orgánica referentes a los afiliados.

d) De los simpatizantes

Art. 93. — Los Centros Socialistas procurarán la formación de grupos de simpatizantes, hombres y mujeres, para secundar y difundir el pensamiento y la obra del Partido. A ese fin tendrán un registro en el que figurarán quienes hayan expresado su voluntad y forma de prestar colaboración al Partido.

Art. 94. — Los Centros Socialistas tomarán conocimiento de la presentación que hagan los que quieran individualmente como simpatizantes socialistas y si no hay oposición fundada, se hará comunicación a la Junta del Distrito sobre la persona que ha sido aceptada en ese carácter y la clase de colaboración que ofrece prestar.

Art. 95. — A solicitud de los Centros Socialistas la Junta del Distrito entregará a los simpatizantes por intermedio de aquéllos, un carnet que deberá renovarse cada dos años y que acreditará dicha condición.

Art. 96. — Los Centros Socialistas tratarán de organizar la acción o colaboración de los simpatizantes con vista a hacerla eficaz y provechosa para el desarrollo del movimiento socialista.

XVIII

De los grupos de iniciativa

Art. 97. — Por la libre iniciativa de afiliados se podrán constituir grupos que a fin de procurar el crecimiento y perfeccionamiento del Partido se propongan emprender actividades sociales, estudiar cuestiones o difundir nuestras ideas.

Los afiliados que deseen constituir un grupo deberán recabar previamente autorización de las Juntas del Distrito, quien reglamentará la constitución y funcionamiento de los grupos de iniciativa.

XIX

De la disciplina

Art. 98. — Todos los afiliados tienen la obligación de velar por el respeto al programa, al método de acción, la disciplina y buena administración del Partido.

Art. 99. — Cualquier cargo grave formulado e insinuado públicamente por un afiliado del Partido contra otro u otros, deberá ser probado por quien lo formule. Al efecto deberá escucharse al acusador y al acusado; no probándose los cargos, ni retractado el acusador, el Centro lo suspenderá o expulsará según la gravedad del caso.

Art. 100. — En los casos en que los afiliados o Centros adopten actitudes incompatibles con las resoluciones de los Congresos del Partido, que pueden comprometer su armonía, desvirtuar sus principios, su programa o su método de acción, la Junta de Distrito, por el voto de los dos tercios de sus miembros, podrán suspender o expulsar al afiliado o afiliados; suspender o disolver los Centros que se encuentren en esa situación de indisciplina y reorganizarlos en el menor plazo posible de todo lo cual se dará cuenta al Centro en su caso, o informará al primer Congreso que se realice el que juzgará en definitiva.

Sin perjuicio de la facultad que se confiere a la Junta del Distrito en el párrafo anterior, igualmente, en defensa de los principios, del programa, del método de acción, de la moralidad, de la armonía y de la disciplina del Partido, podrán:

a) Los Centros, por el voto de la mitad más uno de los afiliados que constituyen la asamblea y estén en condiciones de emitirlo, suspender a un afiliado por un término no mayor de seis meses o expulsarle;
b) La Junta del Distrito, por el voto de las dos terceras partes de sus miembros, intervenir por un término no mayor de tres meses o disolver Centros Socialistas de su jurisdicción, dando cuenta al Congreso del Partido, el que podrá confirmar o revocar la medida tomada;
c) La suspensión o expulsión de un afiliado lleva implícita igual sanción si forma parte de las juventudes o de otros organismos partidarios;
d) La Junta del Distrito reglamentará el procedimiento respectivo para la aplicación de las medidas disciplinarias garantizando, en todos los casos, el derecho de defensa.

Art. 101. — Las medidas disciplinarias tomadas contra los Centros no podrán afectar en ningún modo el derecho al sufragio de los afiliados que no hayan sido específicamente mencionados.

Art. 102. — Los afiliados y entidades del Partido afectados por sanciones disciplinarias podrán apelar:

a) De las aplicadas por los Centros ante la Junta del Distrito, cuya decisión hará cosa juzgada;
b) De las aplicadas por la Junta del Distrito ante el Congreso del Partido.

Todo pedido de revocación de medidas disciplinarias deberá ser formulado dentro de los treinta días de su notificación.

Art. 103. — Los miembros titulares y suplentes de la Junta del Distrito, de la Comisión de Prensa, de la Comisión de Cuentas, los representantes en cuerpos colegiados y los afiliados que ocupen cargos designados por los Congresos del Partido o por el voto general, estarán bajo la jurisdicción del respectivo Congreso o voto general. Podrán ser suspendidos o excluidos por dos tercios de votos los miembros que componen la Junta del Distrito. Estas resoluciones disciplinarias se aplicarán con apelación ante el Congreso respectivo.

Art. 104. — El hecho comprobado de que un afiliado milite en grupos o centros no incorporados al Partido, cualquiera sea su denominación, determinará su inmediata expulsión, la que se hará efectiva por el Centro a que pertenezca el imputado y siguiendo el procedimiento fijado en esta Carta Orgánica. Para estos casos, la sanción será aplicada sin consideración a la situación del afiliado en el Partido, ni al cargo que desempeña en representación del mismo.

XX

De las Incompatibilidades

Art. 105. — Los representantes del Partido Socialista en los cuerpos colegiados no deben tener relación profesional ni pecuniaria con empresas o empresarios que tengan o gestionen contratos, concesiones o franquicias del Estado o del municipio, salvo la de pagar por el uso personal de servicios públicos. Los afiliados al Partido Socialista que, fuera de esta última, tengan relaciones profesionales o pecuniarias con dichos empresarios o empresas, deberán abstenerse de intervenir en forma alguna en las gestiones de éstos ante las autoridades nacionales, provinciales o municipales, y en sus conflictos con el personal que empleen.

Art. 106. — Los profesionales afiliados al Partido Socialista que por la índole de sus funciones sean solicitados a intervenir en la defensa de funcionarios públicos procesados, acusados o denunciados como tales, sólo podrán hacerlo cuando hayan obtenido para ello la autorización de la Junta del Distrito.

Art. 107. — No podrán ser miembros de la Junta del Distrito, de la Comisión de Cuentas y de la Comisión de Prensa, los que desempeñen funciones electivas o políticas en el Poder Ejecutivo.

Art. 108. — Los miembros de los organismos aludidos en el artículo anterior no podrán ser reelectos por más de dos períodos sucesivos.

XXI

De las Reformas

Art. 109. — Toda reforma a la Declaración de Principios, al programa o a la Carta Orgánica debe ser previamente declarada necesaria por los dos tercios de votos de los miembros de la Junta del Distrito o de un Congreso Ordinario. La reforma será considerada en un Congreso Ordinario o Extraordinario, según se determine en cada caso. La discusión de la reforma se hará en el período que determina el artículo 63 de esta Carta Orgánica.

XXII

Disposiciones Permanentes

Art. 110. — Además de las disposiciones de esta Carta Orgánica se aplicarán también las normas fijadas en las leyes en vigencia, sus reglamentaciones, decretos y resoluciones sobre la materia.

Art. 111. — El Partido Socialista sólo podrá considerarse extinguido o disuelto cuando así lo resuelva el 80 o/o de sus afiliados y en Congreso General Extraordinaria convocado a ese fin.

XXIII

Disposición Transitoria

Art. 112. — Las disposiciones contenidas en esta Carta Orgánica, sobre antigüedad en la afiliación comenzará a regir cuando se cumpla igual término de vigencia de la presente.

La Asamblea aprobó dos documentos que concurren a cimentar los criterios y programas socialistas, dejando para la oportunidad de la realización de los comicios la adopción de la plataforma electoral. He aquí los documentos referidos:

I

A las Nuevas Generaciones y al Pueblo (Introducción al Programa del Socialismo)

El Partido Socialista exhorta a los trabajadores manuales e intelectuales, a los estudiantes y profesores, a los hombres de las ciudades y del campo, a las mujeres y a la ciudadanía en general, a replantear la naturaleza del actual problema argentino.

El país está atrasado.

Marchamos por el último tercio del siglo que en todo el mundo será el tiempo de la Ciencia, de la comodidad, de la velocidad, de una nueva cultura y del ideal socialista. Sin embargo, el reloj argentino está atrasado.

El mundo de las cosas entre nosotros avanza con lentitud, y el mundo argentino de la política está en retroceso tal, que preocupa y por momentos avergüenza.

Las viejas querellas y los personalismos no pueden merecer la atención de las nuevas generaciones y de todos cuantos sufren y se angustian.

Dejará el país a los caudillos y conductores del pasado, y comprenderá por la fuerza de los hechos cuál es la raíz social de los males nacionales.

Para presentarlos de modo concreto, el Socialismo Democrático afirma:

1º) Que es mentira suponer un progreso económico con miseria social.

2º) Que el costo de la miseria es mayor que el de su remedio.

El costo de la miseria y el atraso.

Las nuevas generaciones, las que sufren y sueñan deben pensar sobre si no es verdad que la miseria política es el resultado de la miseria social.

¿Qué es y cuánto cuesta la miseria social?

Contéstese cada uno en su cálida intimidad las siguientes preguntas y otras más del mismo alcance.

¿Cuánto cuesta al país la miseria de sus habitantes, en horas de vida, de estudio, de trabajo, de producción y de felicidad?

¿Cuánto cuesta al país la desocupación de 100 mil o de200 mil, o de 500 mil trabajadores en medida de alimentos vivienda, vestido, salud, educación?

¿Cuánto cuesta la mortalidad infantil, social y biológicamente evitables, como pérdidas de vidas para la producción, para la defensa nacional, para la cultura, para el crecimiento de la vida?

¿Cuánto cuesta al país en moralidad, decoro y confort el déficit de vivienda?

¿Cuánto cuesta al país en derroche de vida, en delincuencia, en espíritu nuevo, la falta de solución de trabajo y estudio para la juventud?

¿Cuánto cuesta al país el 10 o|o. de los votantes analfabetos, la brutal deserción escolar primaria y el analfabetismo del orden del 10 al 13 o|o de la población adulta?

Cuánto cuesta las enfermedades y el deficiente servicio de salud?

¿Cuánto cuestan el latifundio improductivo, la erosión del suelo, los pantanos, etc.?

El país está estancado. Los problemas, todos graves y voluminosos, forman cola. Por eso el país está haciéndose de una "psicología de cola" que oscila entre la irritación estéril y el conformismo decadente.

El costo de la insuficiencia de salud

Hace más de un siglo Augusto Conte fue de los primeros en patentizar el costo de la miseria cuando estableció cuánto se perdía con el deceso de menores de 13 años; para los Países Bajos alcanzaría, según aquel cálculo, a los dos tercios del presupuesto del Estado.

Juan B. Justo en su monumental obra "Teoría y Práctica de la Historia", destacó el peso humano y social de las bases biológicas de la sociedad burguesa, demostrando que la muerte no es igual para ricos y para pobres.

Ya nadie niega que la enfermedad y la mortalidad prematura y evitable cuesta mucho en "cuidados y lucros cesantes", calculado por un autor (René Sand), en la sexta parte de la renta nacional.

El país necesita más casas, más casas con aguas corrientes y cloacas, mejor alimentación, más educación.

Sólo el 48 o|o de las casas del país están conectadas a tuberías de agua corriente.

Sólo el 31 o|o de las casas tienen sistema cloacal. ¡Ocupa la Argentina el 8º lugar en América! ¡En la poderosa ciudad de Buenos Aires todavía hay barrios con pozos negros!

1.800.000 habitantes están infectados por las tripanosomas del mal de Chagas. De ese total, unos 300.000 están enfermos del corazón.

¿Cuántos miles de millones de pesos cuesta sólo en pérdida de producción esta enfermedad que es hija de la miseria de la vivienda popular?

Mientras en Estados Unidos la mortalidad infantil de 1 a 4 años es del 1,1 o|o, en la Argentina es cuatro veces mayor: 4,9 o|o.

Repetimos la pregunta:

¿Cuánto pierde el país con éstas y otras expresiones de la miseria?

¿Cuánto pierde por no tener organizado el servicio nacional de salud sobre las bases del proyecto de los diputados socialistas democráticos?

Mala e insuficiente vivienda.

El asiento actual de la vida familiar no satisface a los argentinos.

En los últimos tiempos se marcan durante largos períodos descensos constantes de la superficie cubierta construida, principalmente a causa del costo de la vivienda que ha sobrepasado largamente las posibilidades de compra del 80 o|o de las familias

La conducción económica es responsable del encarecimiento de la vivienda en la medida en que la inflación y los impuestos afectan los costos. Los impuestos a los combustibles afectan el precio de la construcción por la importante participación que tiene en la fabricación de cales, cementos, ladrillos, hierros, materiales sanitarios, etc.

Este pavoroso problema es acaso uno de los que más afectan la vida argentina. Hay necesidad de viviendas para reponer el déficit actual y para alojar la población en crecimiento.

La CEPAL estima la necesidad mínima para la Argentina en 7,7 viviendas a construirse por cada mil habitantes, lo que significa 150.000 en el primer año

Considerando el aumento de la población alrededor del 1,8 por ciento, se llega a la conclusión que para alojar el crecimiento demográfico, y reponer las viviendas actuales y cubrir el déficit existente deberíamos construir 8 viviendas por cada mil habitantes para resolver el problema en 50 años.

El país necesita hacer una investigación del costo público de las villas miseria, de esas guirnaldas de vergüenza que rodean las grandes ciudades. Se llegará quizás a iguales conclusiones que las obtenidas en otras partes a saber que los tugurios infames cuestan al estado nacional, provincial y municipal más que los servicios públicos de los barrios estructurados.

El pueblo con inflación, salvadores y milagreros vive cada vez peor. Tal es la síntesis, reveladoramente dramática que debe asimilar definitivamente el pueblo argentino.

Enterremos juntos la Política Vieja y Caduca.

Juntos levantemos la política nueva y socialista.

El planteo fundamental del Socialismo es, pues, un planteo social, económico y político.

La política vieja no termina de morir. Y, sin embargo, urge enterrarla.

La política nueva, la política impregnada por el socialismo del pueblo, para el pueblo y por el pueblo, en la realizaciones evolutivas, democráticas y dentro de la libertad, está en los comienzos.

¡Tome el Pueblo en sus manos aquella Política Nueva y Socialista! Asuma la Dirección Colectiva del Poder y de la Economía.

Que la noble Juventud lleve adelante la gran empresa nacional de redención humana, progreso colectivo y cultura integral.

Lo fundamental es luchar porque el Socialismo sea la garantía política de la lucha en defensa y la elevación de la clase trabajadora, de la nación libre y justiciera, y de la emancipación creadora.

II

Por una Política Nueva y la Equitativa Distribución de los Bienes Argentinos

(Programa del Socialismo Democrático)

Evolución Revolucionaria por el Sufragio.

Solo una gran Revolución Creadora desterrará los miedos argentinos.

Miedo al hambre, a la desocupación, a la injusticia económica, a la insuficiencia de los salarios y sueldos, o para decirlo con palabras de valor universal, el miedo a los cinco males gigantes: la Indigencia, la Enfermedad, la Suciedad, el Desempleo y la Ignorancia.

Miedo a la inseguridad institucional, los odios políticos, la persecución y la guerra civil; miedo a los mitos vacíos y huecos "slogans".

Miendo al saqueo del patrimonio nacional, a los peculados, a los negociados y enriquecimientos de la clase parasitaria y rapaz constituida por los "amos del poder".

Miedo al atraso económico, al capitalismo sin freno, al retroceso de la producción, y a la crisis financiera.

Miendo a la debilidad del poder de la Justicia para asegurar el derecho común a todos por igual.

Programa de emergencia nacional

La intranquilidad nacional es la suma de las intranquilidades familiares producidas por la inseguridad de las remuneraciones, la falta de trabajo y la angustia de los jubilados y de los que trabajando no cobran salarios.

El Partido Socialista considera de suma necesidad un programa para contrarrestar la grave emergencia que sume al país en el desastre financiero, el caos económico y la agobiante situación social. Para lo cual propone se designe una comisión de expertos que elabore el plan de ordenamiento, estabilidad y crecimiento que en año y medio o dos años produzca el cambio efectivo de la situación.

Economía dinámica para el desarrollo del país que duplicará su población antes de fin de siglo

Estamos atrasados con relación al mundo. Hemos retrocedido con relación a nosotros mismos.

El mundo está en la cuarta revolución industrial y nosotros apenas entramos en la tercera (1º: la del vapor; 2º: la de la concentración manufacturera: 3º: la de la electricidad; 4º la de la energía atómica, la electrónica, la automatización y la cibernética).

Hoy faltan alimentos, vivienda, salubridad y escuelas para los 21 millones de argentinos; precisamos más, seremos 25 millones y antes de fin de siglo 40 millones.

El sindicato obrero y democrático y la cooperación libre son dos órganos esenciales de la reconstrucción social

Orientación general: producir y ahorrar divisas, evitando su evasión, suprimir la burocracia inútil, tecnificar la producción y racionalizar la administración.

Si en dos años se aumenta en dos tercios la producción de cereales, carnes y demás productos exportables no habrá problemas de divisas.

Impuesto progresivo al mayor valor del suelo (o impuesto a la renta potencial) como instrumento de reforma agraria, del aumento de la producción y el asentamiento en la tierra de familias campesinas.

Reclamar al Fondo Monetario Internacional una mayor flexibilidad en la aplicación de los resguardos de garantía fijados en sus estatutos, aunque deba el país, por su parte, realizar esfuerzos efectivos para conducir con mayor razón y honradez su economía.

Sindicalismo libre de ingerencias patronales, estatales, políticas y religiosas. Modificación de la actual ley de asociaciones profesionales para asegurar la vigencia de los principios democráticos y de libertad.

Fomento de la cooperación libre en todos los aspectos: de consumo, agropecuarias, de electricidad, de producción y crédito, etc. Derogación de las trabas que impiden su expansión y liberación de cargas fiscales.

Expansión económica sobre la base de la estabilidad. Equilibrio de la política de estabilidad monetaria y de desarrollo con el objetivo de salir del estancamiento.

Elaboración de planes de progreso o desarrollo económico que tengan por objeto: la orientación de los créditos e inversiones a los fines de una mayor producción de los sectores socialmente útiles aumento de la producción agropecuaria; aumento del producto bruto interno ("per cápita") y de la productividad por la mayor organización; planeamiento democrático sobre bases rigurosamente técnicas; fortalecimiento y expansión del mercado común latino-americano; liberación de impuestos a las exportaciones.

Lucha contra los bañados y la erosión del suelo, es decir, defensa de la riqueza dada por la naturaleza a los argentinos. Aumento de la productividad agrícola-ganadera; supresión de las trabas a la adquisición en condiciones económicas de maquinarias e implementos agrícolas. Plan de forestación intensiva. Mediante los recursos de la técnica poner segundos pisos al campo. Caminos, electricidad, mecanización y escuelas para el campo.

Planificación del uso racional de los recursos de agua y utilización de la energía de fuentes hidráulicas.

Política de moneda sana Frenar la inflación monetaria. Mejoramiento técnico-económico para detener la inflación de los costos.

Racionalización del presupuesto. Reestructurar los gastos públicos en forma de aumentar la proporción de los destinados a planes de inversiones públicas productivas. Eliminación de despilfarros. Percepción de los impuestos no cobrados por evasión.

Transformación progresiva de empresas estatales de servicios públicos en empresas cooperativas.

Defensa de los consumidores Poner en marcha la secretaría de Consumos. Eliminar intermediación parásita. Contralor de los costos de producción y de las maniobras que obstaculizan la libre competencia con el fin de elevar los precios para perjudicar a los consumidores.

Desgravación impositiva absoluta a los artículos que componen la "canasta familiar".

Desgravación de la vivienda y construcción de casas populares.

El techo, la salud y la seguridad social del hombre argentino

El hombre es la primera riqueza argentina. El único proteccionismo legítimo es el proteccionismo del hombre.

Erradicación de las "villas miseria". Investigación sobre el alto costo de los servicios públicos en las villas miseria.

Vivienda para las nuevas generaciones argentinas. Una vivienda para cada familia. Una habitación para el que nace.

Prioridades a fin de destinar los materiales y mano de obra disponibles a la construcción de viviendas económicas para alquilar al costo y de edificios escolares y de asistencia sanitaria.

Construcción de viviendas por el esfuerzo público, bajo el sistema cooperativo, para los sectores de bajos ingresos. Estímulo de la edificación por particulares usuarios.

Abaratamiento de los materiales de construcción, por estímulo a la producción de los mismos y lucha contra las maniobras antieconómicas de tipo monopolista que los encarecen.

Impuesto al mayor valor del suelo libre de mejoras para impulsar planes de desarrollo urbano y de vivienda popular.

Aplicación preferente de los recursos de las cajas de jubilaciones, bancos oficiales y empréstitos a la realización de la política para la vivienda.

Extensión de los servicios de agua corriente y del sistema cloacal.

Política constructiva para la juventud obrera y estudiantil que abarque todos los aspectos: estudio, aprendizaje, formación profesional, deportes, aprovechamiento de las horas libres, hospedaje para estudiantes del interior.

Disponer por ley, de un lugar de trabajo adecuado para los mejores alumnos que hayan terminado los estudios de cada nivel de enseñanza.

Crédito oficial a bajo interés para la fundación de un hogar.

Seguridad social integral, para la vida de todos los argentinos.

Servicio Nacional de la Salud que abarque la prevención, la asistencia y la reparación de la enfermedad para todos los habitantes. Debe ser dirigido y administrado en forma descentralizada por los propios interesados: usuarios, profesionales, Estado.

Planificación sanitaria en defensa de la salud.

Levantamiento del censo sanitario nacional.

Decidida política de abaratamiento de los medicamentos; eliminación de factores antieconómicos y superfluos que encarecen los productos; supresión de impuestos y control de los costos de elaboración

Todo aumento de la productividad debido a la iniciativa, técnica y racionalización del trabajo deberá beneficiar a la comunidad económica y social que constituye toda empresa, incluidos técnicos, obreros y empleados.

Normas de seguridad e higiene en las fábricas a fin de controlar los riesgos y peligros del trabajo.

Sarmiento al día

No habrá progreso técnico ni desarrollo económico sin progreso de la educación.

Sarmiento ha sido olvidado, cuando no traicionado.

Ahora debe superarse el plan educativo del padre de la instrucción argentina.

En atención a la tendencia a aumentar los gastos militares, adoptar la siguiente regla: por cada peso que se invierta en las fuerzas armadas debe verterse de inmediato un peso en educación.

Sueldo digno para los maestros; edificios adecuados, mobiliarios, ilustraciones, laboratorios, talleres, granjas y jardines.

Que el presupuesto de educación sea el 20 o|o de los gastos totales dentro de tres años, y 25 o|o en los 6 próximos años. O como recomienda la Unesco: en educación debe invertirse no menos del 4 o|o del producto bruto interno; deberá aumentarse en medio por ciento anual el actual porcentaje para alcanzar aquella tasa.

Política para asegurar que la educación pública sea punto esencial del desarrollo económico. Planeamiento democrático de la educación.

Extirpar el analfabetismo y la deserción escolar en el término de 6 años.

Asegurar la ración escolar mínima, común, universal y obligatoria de 6.000 horas de clases a todos los niños en los próximos 6 años, y planear el sistema escolar para elevar aquel mínimo a 8.000 horas. El primer tipo comprende el ciclo primario de la actual obligatoriedad escolar, y el segundo, una ampliación de éste.

Defensa y afirmación de la escuela común, pública y laica. Defensa de la Ley Nº 1.420.

Evitar la emigración de profesores, técnicos y científicos argentinos.

Un vasto plan de educación para la formación técnica y profesional de la juventud.

Amplio presupuesto para la investigación científica y tecnológica.

Destino en primer término de los recursos del Estado a la enseñanza pública (primaria, secundaria, normal, especial y superior), que desde 1958 sufren las consecuencias de un cambio de política escolar que aminoró la educación como función primordial del Estado.

Instituciones libres, progreso moral, municipalismo.

La justicia es piedra angular de la restauración institucional.

El unicato es el mal del país.

Hay que pensar menos en el presidente y más en el municipio libre.

La técnica del urbanismo debe mejorar la vida de los pueblos.

Afianzar la representación proporcional.

Medidas contra la corrupción política y electoral. Limitación y contralor de los gastos de los partidos políticos.

Legislación contra la intolerancia racista y la discriminación.

Reglamentación nacional del Artículo Nº 5º de la Constitución para asegurar el régimen municipal libre a toda aglomeración mayor de 1.000 habitantes.

Autonomía municipal para la Ciudad de Buenos Aires. Intendente electo por el Concejo Deliberante.

Consejos técnicos regionales para la promoción del urbanismo.

Planeamiento de núcleos urbanos satélites de las grandes aglomeraciones.

Fortalecer económicamente el municipalismo considerando que la frustración de las comunas libres es parte del deterioro nacional.

Estudio y solución de los problemas urbanos del llamado Gran Buenos Aires. Creación de la Asociación de Comunas del Gran Buenos Aires.

Construcción de una red de tranvías subterráneos en Buenos Aires. Impuesto o contribución de mejoras para financiar la obra.

Justicia rápida y eficiente, libre de intromisiones políticas y gubernamentales. Contra el lema "el país necesita un gobierno fuerte" oponemos el axioma "el país necesita una justicia digna, libre y prestigiosa".

Divorcio vincular.

Argentina próspera en América próspera

América debe crear su propio mercado común.

200 millones de productores y consumidores latinoamericanos podrán enfrentar mejor los problemas económicos en relación con otras regiones.

Apoyo al mercado común americano sobre la base del progresivo libre comercio, vías de comunicaciones y el uso de las vías navegables; libre tránsito de las personas.

Acuerdo continental para el progresivo y racional desarme de los países de Latinoamérica, con la consiguiente reducción de los gastos militares dentro de los límites compatibles con la defensa continental.

Para la realización del programa que antecede, el Partido Socialista Democrático expresa su adhesión al sistema democrático, representativo, republicano, pluripartidista, el respeto a los derechos humanos y no auspiciar el empleo de la violencia para modificar el orden jurídico o llegar al poder.

DECLARACION DE PRINCIPIOS

El Partido Socialista, representado por sus delegados reunidos en Congreso, afirma:

Que la clase trabajadora es oprimida y explotada por la clase capitalista gobernante.

Que ésta, dueña como es de los medios de producción, y disponiendo de todas las fuerzas del Estado para defender sus privilegios, se apropia la mayor parte de lo que producen los trabajadores y les deja sólo lo que necesitan para poder seguir sirviendo en la producción.

Que por eso, mientras una minoría de parásitos vive en el lujo y la holgazanería, los que trabajan están siempre en la inseguridad y en la escasez, y muy comúnmente en la miseria.

Que en la República Argentina a pesar de la gran extensión de tierra inexplotada, la apropiación individual de todo el suelo del país ha establecido de lleno las condiciones de la sociedad capitalista.

Que estas condiciones están agravadas por la ineptitud y rapacidad de la clase rica, y por la ignorancia del pueblo.

Que la clase rica, mientras conserve su libertad de acción, no hará sino explotar cada día más a los trabajadores, en lo que la ayudan la aplicación de las máquinas y la concentración de la riqueza.

Que, por consiguiente, o la clase obrera permanece inerte y es cada día más esclavizada, o se levanta para defender desde ya sus intereses inmediatos y preparar su emancipación del yugo capitalista.

Que no sólo la existencia material de la clase trabajadora exige que ella entre en acción, sino también los altos principios de derecho y justicia, incompatibles con el actual orden de cosas.

Que la libertad económica, base de toda otra libertad, no será alcanzada mientras los trabajadores no sean dueños de los medios de producción.

Que la evolución económica determina la formación de organismos de producción y de cambio cada vez más grandes, en que grandes masas de trabajadores se habitúan a la división del trabajo y a la cooperación.

Que así, al mismo tiempo que se aleja para los trabajadores toda posibilidad de propiedad privada de sus medios de trabajo, se forman los elementos materiales y las ideas necesarias para sustituir al actual régimen capitalista con una sociedad en que la propiedad de los medios de producción sea colectiva o social, en que cada uno sea dueño del producto de su trabajo, y a la anarquía económica y al bajo egoísmo de la actualidad suceden una organización científica de la producción y una elevada moral social.

Que esta revolución, resistida por la clase privilegiada, puede ser llevada a cabo por la fuerza del proletariado organizado.

Que mientras la burguesía respete los actuales derechos políticos y los amplíe por medio del sufragio universal, el uso de estos derechos y la organización de resistencia de la clase trabajadora serán los medios de agitación, propaganda y mejoramiento que servirán para preparar esa fuerza.

e.1º|2 Nº 592 v.1º|2|73

RESOLUCIONES DE REPARTICION

OFICINA NACIONAL DE METROLOGIA LEGAL DISPOSICION Nº 2|73

Buenos Aires, 16 de enero de 1973.

VISTO la presentación en el expediente número 513.659|72 MC producida por la firma Fegibal S. A. inscripta bajo el número 3163 y atento a lo aconsejado por el personal técnico,

El Supervisor de la Oficina Nacional de Metrología Legal, Dispone:

1º — Autorizar a la firma recurrente la presentación al sellado "control" como similares al tipo aprobado Z 1007 de las pesas paralelepipédicas de acero de Veinte kilogramos (20 kg.) de capacidad con un barrote de acero en la cara superior y cavidad de ajuste en la cara inferior y con terminación externa de pintura antióxido.

2º — El sellado "control" se aplicará sobre la cápsula de plomo que cierra la cavidad de ajuste.

3º — Expedir copias de esta Disposición para las publicaciones establecidas en el artículo 6º de la Resolución Ministerial del 9 de setiembre de 1926.

4º — Comuníquese, regístrese, notifíquese a la firma interesada y resérvese el expediente Nº 513.659|72 MC como antecedente técnico.

Aníbal Guisasola.

$ 31.— e. 31|1 Nº 84.644 v. 2|2|73

CONCURSOS ANTERIORES

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION Expediente: 2902-GGA-1973

Llámase a concurso de antecedentes para contratar la Ingeniería de proyectos integrantes de la obra de primera ejecución del sistema de grandes acueductos en el área central del país conforme al siguiente detalle:

Contrato A: Proyecto de la obra de toma en el río Paraná y Establecimiento de Potabilización en Granadero Baigorria.

Contrato B: Proyecto del Acueducto Troncal Granadero Baigorria (Provincia de Santa Fe); Rufino (Provincia de Santa Fe) y obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza.

Contrato C: Proyecto del Acueducto Troncal Villa Nueva (Provincia de Córdoba); Laboulaye (Provincia de Córdoba), las obras locales de las poblaciones que se encuentran en su traza y la interconexión Laboulaye (Provincia de Córdoba y Rufino (Provincia de Santa Fe).

Apertura: 30|3|1973, a las 11 horas, en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal).

Pliegos: en dicho lugar y en los distritos Córdoba, calle Humberto I 725, Santa Rosa (La Pampa), calle Hilario Lagos 333 y Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951.

e.30|1 Nº 624 v.5|2|73

AVISOS OFICIALES ANTERIORES

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO CENTRAL DE LA REPUBLICA ARGENTINA Agente Financiero del Estado Nacional

Se comunica que han dejado de tener provisoriamente efectos legales los títulos del empréstito "Bonos Nacionales para Inversión y Desarrollo" de v$n. 430 cada uno, Nos. 314.815|818, con cupón Nº 3 y siguientes adheridos. — Buenos Aires, 5 de diciembre de 1972.

$ 144.- e.24|1 Nº 84.323 v.26|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

Comando en Jefe de la Armada

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60 días al propietario y|o persona con interés legítimo del buque a motor "Madrid" (772), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. Publíquese por cinco (5 días.

Buenos Aires, enero de 1973. — Néstor Mario Alonso, Prefecto Mayor.

e.30|1 Nº 691 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del buque a motor "Paulina C" (1701), hundido en agues jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del buque aludido, en los términos del artículo 2º inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el artículo 2º inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre de 1972. — Armando Raúl Barrera, Prefecto General.

e.30|1 Nº 692 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días a EUGENIO TRAVERSO, propietario del vapor "Don Sebastián (2565), hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río de la Plata, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del citado vapor, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 693 v.5|2|73

Los documentos que aparecen en el BOLETIN OFICIAL de la REPUBLICA ARGENTINA serán tenidos por auténticos y obligatorios por el efecto de esa publicación y por comunicados y suficientemente circulados dentro de todo el territorio nacional (Decreto número 659|1947).

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial— cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) día a LEO LEHMANN y OVIDEO ENEAS CASSINELLI, propietarios del Pailebot "Alsacia", hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Bajo Paraná, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del vapor aludido, en los términos del Artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973

e.30|1 Nº 694 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietarios del remolcador "Sarita C" (1150): CARLOS, ANUNCIACION y CARMELO SCINOME y COLOMBO 2|9 c|u. y CAYETANO PATANE 3|9, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición del remolcador aludido que se encuentra hundido en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Alto Paraná y Paraguay, en los términos del artículo 2º, Inc. a) de la Ley 16.526 bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, enero de 1973.

e.30|1 Nº 695 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario de la Draga "Patria" (2142), hundida en aguas jurisdiccionales de la Prefectura de Zona del Río Uruguay, para la iniciación y finalización de la extracción, remoción o demolición de la draga aludida, en los términos del Artículo 2º Inc a) de la Ley Nº 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días.

Buenos Aires, diciembre de 1972.

e.30|1 Nº 696 v.5|2|73

La Prefectura Naval Argentina —Dirección de Policía de Seguridad y Judicial—, cita y emplaza por un plazo de sesenta (60) días al propietario del casco "Arlapla II" para la iniciación y finalización de la extracción remoción o demolición de la misma, en los términos del artículo 2º Inc. a) de la Ley 16.526, bajo apercibimiento de proceder en orden a lo preceptuado por el Artículo 2º, Inc. b) de la norma legal referida. — Publíquese por cinco (5) días

Buenos Aires, noviembre de 1972

e.30|1 Nº 697 v.5|2|73

LICITACIONES NUEVAS

MINISTERIO DEL INTERIOR

TERRITORIO NACIONAL DE LA TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUD Municipalidad de Ushuaia

Llámase a licitación pública Nº 1|73, para la provisión de treinta y cinco (35) ataúdes, varios tipos y medidas, destinados a cubrir las necesidades de la población por intermedio de la Municipalidad de Ushuaia. — Consultas y retiro de pliegos, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad, Ushuaia, y en la Casa de Tierra del Fuego, 25 de Mayo Nº 35, 3º piso, Capital Federal.

Apertura de la licitación, el día 12 de febrero de 1973, a las 18 horas, en la Oficina de Licitaciones y Compras de la Municipalidad de Ushuaia.

e.1º|2 Nº 746 v.2|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA INTA Dirección General de Administración Licitación Pública Nº 821 Expediente Nº 112.654|72

Llámase a licitación pública para el día 8 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de San Antonio de Areco, Pcia. de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 247.374.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agro-

pecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos setenta y tres pesos con setenta y cuatro centavos (pesos 2.473,74).

e.1º|2 Nº 725 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 822
Expediente Nº 112.659|72

Llámase a licitación pública para el día 9 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la ciudad de Venado Tuerto, Pcia. de Santa Fe, con un presupuesto oficial de $ 238.497.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos ochenta y cuatro pesos con noventa y siete centavos ($ 2.384,97).

e.1º|2 Nº 726 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 820
Expediente Nº 112.653|72

Llámase a licitación pública para el día 2 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Vedia, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de doscientos cuarenta y ocho mil setecientos tres pesos (pesos 248.703).

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil cuatrocientos ochenta y siete pesos con tres centavos ($ 2.487,03).

e.1º|2 Nº 727 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 819
Expediente Nº 112.660|72

Llámase a licitación pública para el día 1º de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Agencia de Extensión Rural, en la localidad de Nueve de Julio, Provincia de Buenos Aires, con un presupuesto oficial de $ 239.883.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Pergamino y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de cincuenta pesos ($ 50), siendo la garantía que deberá constituirse de dos mil trescientos noventa y ocho pesos con ochenta y tres centavos ($ 2.398,83).

e.1º|2 Nº 729 v.7|2|73

INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGIA AGROPECUARIA
I N T A
Dirección General de Administración
Licitación Pública Nº 823
Expediente Nº 112.717|72

Llámase a licitación pública para el día 13 de marzo de 1973, a las 10, para la ejecución de la obra Planta Clasificadora de Semillas, en la Estación Experimental Regional Agropecuaria Anguil, Pcia. de La Pampa, con una presupuesto oficial de $ 1.000.000.

Los pliegos de condiciones se encuentran a disposición de los interesados en el mencionado establecimiento y en la Dirección General de Administración de este Instituto, Rivadavia 1439, Buenos Aires, donde tendrá lugar el acto de apertura, al precio de doscientos pesos ($ 200), siendo la garantía que deberá constituirse de diez mil pesos ($ 10.000).

e.1º|2 Nº 728 v.14|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 1º de febrero de 1973, para resolver la provisión de fichas con destino al Departamento Sistematización de Datos.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1973, a las 15,15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 1º|2 Nº 730 v. 2|2|73

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 6

Llámase a Licitación Pública por primera vez, por el término de dos (2) días hábiles a partir del día 1º de febrero de 1973, para resolver la adquisición de cubiertas con cámara, con destino a la División Automotores.

Las propuestas deberán presentarse bajo sobre cerrado en las planillas que se expedirán al efecto y de acuerdo con lo dispuesto por el Decreto 5.720|72, todo lo cual puede retirarse a partir de la fecha en la División Compras —Licitaciones—, Las Heras 2587, 1er. piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 13 a 18 horas.

El acto de apertura se llevará a cabo el día 8 de febrero de 1973, a las 15 horas, en la División Compras del Ministerio de Cultura y Educación, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

e. 1º|2 Nº 731 v. 2|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Llámase a Licitación Pública Nº 002|73, con apertura para el día 1º de marzo de 1973, a las 16,00 horas, para contratar la provisión de un (1) microscopio electrónico de alta resolución, con destino a esta Universidad.

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento Contrataciones, sito en Sarmiento Nº 725, Río Cuarto, provincia de Córdoba, en el horario de 9,00 a 16,00 horas.

Presupuesto oficial: $ 950.000,00.
Valor de los pliegos: $ 100,00.

e. 1º|2 Nº 747 v. 12|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES
Fábrica Militar de Vainas y Conductores Eléctricos "ECA"
Abastecimiento Compras
Carlos Fiorito 950, Avellaneda
T. E. 208-1969
Licitación Pública Nº 1|73

Se comunica que la Licitación Pública Nº 1|73, por la adquisición de una cableadora, cuya apertura fue fijada para el día 15 de febrero de 1973 a las 11,00 horas, ha sido postergada para el día 1º de marzo de 1973 a la misma hora.

e. 1º|2 Nº 732 v. 12|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 4|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973
Apertura: 22 de febrero de 1973.
Hora: 15,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Varias Unidades del Ejército.
Objeto: Provisión de material termomecánico.
Precio del legajo: $ 35,00.
Presupuesto oficial: $ 257.375,00.
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 733 v. 21|2|73

EJERCITO ARGENTINO
Licitación Pública Nº 5|73

Buenos Aires, 25 de enero de 1973
Apertura: 8 de febrero de 1973.
Hora: 15,00. — Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.
Destino: Varias Unidades del Ejército.
Objeto: Provisión de material sanitario.
Precio del legajo: $ 15,00.
Presupuesto oficial: $ 58 018,50
Venta del legajo: Lunes a viernes de 8,00 a 11,00 horas exclusivamente.
Informes: División Contrataciones, 10º piso de 8,00 a 11,00 horas, exclusivamente, Azopardo 250, Capital Federal.

e. 1º|2 Nº 734 v. 7|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

Subsecretaría de Transporte

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1.496|73: Recolección de basura, desembarque y mantenimiento de desagües, control de malezas, etc., entre estación Retiro-Tigre, Retiro-J. L. Suárez, y de empalme Coghglan a Delta a estación San Fernando. Apertura: día 15|2|73, hora 7.30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 40.

Licitación Nº 1.497|73: Limpieza de coches y furgones en estación Rosario Central y Norte. Apertura: día 13|2|73, hora 11.30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 100.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso, oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras, portón 1, oficina muestras. dentro de los siguientes horarios: en Bs. As. de 8 a 13 hs. y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.1º|2 Nº 748 v.5|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS
Región Central
Departamento Abastecimiento

Llama a Licitación Pública para la provisión de:

Licitación Nº 1.493|73: Madera Pino Paraná o Brasil, aserradas en ambos extremos. Apertura: día 19|2|73. hora 7,30. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 150.

Licitación Nº 1.494|73: Briquetas de carbón residual de petróleo. Apertura: día 19|2|73, hora 8. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 100.

Licitación Nº 1.495|73: Madera cedro Paraguayo y|o Misionero en tablones en bruto, Quebracho colorado en vigas, etc. Apertura: día 23|2|73. hora 9,15. Valor del pliego: Ley 18.188 $ 150.

Consulta y retiro de la documentación en oficina venta de pliegos, sita en Avda. Dr. J. M. Ramos Mejía 1358, 3er. piso. oficina 361, Departamento Abastecimiento Bs. As., o en Depto. Abastecimiento, Rosario, Avda. Alberdi y Las Heras. portón 1, oficina muestras, dentro de los siguientes horarios: en Bs. As. de 8 a 13 hs. y en Rosario de 8 a 12 horas.

e.1º|2 Nº 749 v.5|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA
Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, a realizarse el día 27 de febrero de 1973, para la provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 14|73. hora 10: Contratación trabajos de perfoverificación de hasta 3.000.000 aprox. de tarjetas.

L. Pública Nº 15|73, hora 10.30: Prov. de 30 baterías de cadmio-níquel 500 milamper-hora, 14,4 volt. apta para equipo portátil de radio V.H.F.

Los pliegos de condiciones. cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal. todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas. en la Sala de Licitaciones de esta Empresa, Avda. Corrientes 531, 1º piso. Capital Federal.

e.1º|2 Nº 750 v.7|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO ADMINISTRACION
Expte. Nº 8.818-SC|71

Llámase a Licitación Pública, cuya apertura tendrá lugar el día 9 de febrero de 1973, a las 15 hs., en el Distrito 2º. La Plata para contratar el arrendamiento de un inmueble construído o a construir para el arrendamiento de la "Sucursal 5 Mar del Plata", dependiente del mismo.

Por el pliego de condiciones y demás datos. ocurrir al precitado Distrito o a la Sección Locaciones y Contrataciones de Transportes (DA), calle Corrientes 132, 6º piso. local 640, Correo Central, (Buenos Aires), de lunes a viernes de 8 a 20.

e.1º|2 Nº 736 v.2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 231-P|72

Vto.: 23 de febrero 1973, a las 10,30 horas.

PRORROGA

Se comunica que la apertura de la Licitación Pública 231-P|72. que estaba programada para el 9-2-73, a las 9,30 horas, ha sido diferida para el día 23 de febrero 1973, a las 10.30 horas.

La misma ampara la adquisición de elementos para equipos de oficinas centrales. (Cordón flexible. armadura o ancla de giro, perno o cojinete. etc.).

Valor del pliego: $ 160.

Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal. dentro del horario de 7,30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas. respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 739 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 64-P|73

Vto.: 1º de marzo 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de Puente Wheatstone portátil y Transmisor.

Valor del pliego: $ 40.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 738 v.7|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 63-P|73

Vto.: 21 de febrero 1973, a las 9,30 horas. Por la adquisición de guantes de P.V.C., zapatos y botines de seguridad.

Valor del pliego: $ 100.

Pago. retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 740 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 52-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de elementos varios para oficinas Centrales y Abonados, falsa bobina, diafragmas, etc.

Valor del pliego: $ 100,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 741 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 70-P|73

Vto.: 21 de febrero de 1973, a las 11.30 horas. — Provisión de orejeras, fichas, clavijas, bloques terminales de bakelita, etc.

Valor del pliego: $ 250,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 742 v.14|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 71-P|73

Vto.: 1º de marzo de 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de bobinas térmica, fusibles de alarma, a cuchilla, miniatura, etc.

Valor del pliego: $ 140.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.1º|2 Nº 737 v.14|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES
Departamento Distrito Paraná Superior

Llámase a Licitación Pública Nº 29—DDPS|1973 hasta el día 12 de febrero de 1973, a las once (11) horas para la provisión de:

1.500 kgs cobre electrolítico en lingotes.
200 kgs. estaño en lingotes.
150 kgs. plomo tipo común, en lingotes
100 kgs. Cinc en lingotes.

Consultas y propuestas: Departamento Distrito Paraná Superior de la D.N.C.P. y V. N., Avda. Libertador General San Martín Nº 1303, Corrientes.

Oficina: Compras, horario: 7 a 12,30 horas.

Pliego: $ 12.—. Pago del mismo en División Contaduría.

e. 1º|2 Nº 735 v. 2|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL
(Expte. D. 218|72 D.N.)

Llámase a Licitación Pública Nº 18 para el día 9|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adqui-

...ción, programación de tareas a implementar, instalación y puesta en funcionamiento de una máquina de contabilidad de registro directo.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.1º|2 Nº 743 v.2|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE ESQUEL (U. 14)

Expte.: E. Nº 7|73 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 2 (1er. llamado), cuya apertura de sobres-propuestas tendrá lugar el día 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, con el objeto de resolver la adquisición de artículos de almacén, víveres secos, hortalizas, verduras y frutas, destinadas al racionamiento general de agentes e internos de este Unidad Cárcel de Esquel (U. 14), durante el segundo trimestre del año 1973, abril, mayo y junio|73.

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la citada División todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e.1º|2 Nº 744 v.2|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

CARCEL DE ESQUEL (U. 14)

Expte.: E. Nº 6|73 (U. 14)

Llámase a Licitación Pública Nº 1 (primer llamado), cuya apertura de sobres propuestas tendrá lugar el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, con el objeto de resolver la adquisición de carne de vaca, ovina, embutidos, pescados, leche y crema, destinados al racionamiento general de agentes e internos de esta Unidad, Cárcel de Esquel (U. 14), durante el segundo trimestre del año 1973 (abril, mayo y junio|73).

El acto se llevará a cabo en la Cárcel de Esquel (U. 14), División Administrativa (Sección Compras), calle Ameghino y Holdich, Esquel, Pcia. del Chubut, en presencia de los interesados que deseen concurrir.

Por más datos, retiros de pliegos, etc., dirigirse a la citada División todos los días laborables de 7 a 14 horas.

e.1º|2 Nº 745 v.2|2|73

LICITACIONES

ANTERIORES

MINISTERIO DEL INTERIOR

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Nº 28|73

Fíjase el día 16 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y pliegos de bases y condiciones) en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 28|73 "para la adquisición de diversas drogas con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.31|1 Nº 698 v.9|2|73

POLICIA FEDERAL

Licitación Pública Número 26|73

Fíjase el día 15 de febrero de 1973, a las 10,30 horas, para que tenga lugar en la División Licitaciones, calle Moreno 1550, piso 4º, Capital (donde podrán solicitarse informes y Pliego de Bases y Condiciones), en presencia de los interesados que concurran, la apertura de las propuestas presentadas para la Licitación Pública número 26|73 "para la adquisición de algodón hidrófilo, apósitos para cirugía, gasa, etc., con destino al Hospital Policial Bartolomé Churruca".

e.30|1 Nº 608 v.8|2|73

MINISTERIO DE HACIENDA Y FINANZAS

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Remodelación frente, en la Oficina Lanús (Buenos Aires). — La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 14 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Valor del pliego: $ 40.

e.30|1 Nº 610 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la adquisición de una Casa Habitación, en la localidad de Chel. Brandsen (Buenos Aires), sujeta a las siguientes condiciones:

Ubicación: a no más de 7 cuadras del edificio de la filial, sobre calle pavimentada.

Antigüedad del Inmueble: No más de 10 años de construido. — Comodidades: Deberá contar como mínimo, 1 living comedor, 3 dormitorios, baños instalados, cocina instalada, pieza de servicio, garaje y patio de 100 m2. aproximadamente, ya sea embaldosado o de tierra.

La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración, el día 13 de febrero de 1973, a las 15 horas. — Retirar la documentación en la sucursal Cnel. Brandsen y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal. — Pliego: Sin cargo.

e.30|1 Nº 611 v.5|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Reparaciones Generales y Pintura, en la sucursal Rauch (Buenos Aires). La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 545 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Instalación de Refrigeración en la sucursal La Rioja. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 9 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80.

e.26|1 Nº 546 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la realización de trabajos de Adaptación y Decoración del Local, en la Oficina Centro Comercial e Industrial de Córdoba. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 12 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la sucursal Córdoba y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 80

e.26|1 Nº 544 v.1º|2|73

BANCO DE LA NACION ARGENTINA

Llámase a licitación pública para la ejecución de trabajos de Remodelación Edificio en la Agencia Monserrat. La apertura de las propuestas se realizará en la Gerencia Departamental de Administración el día 28 de febrero de 1973, a las 15 horas.

Retirar la documentación en la filial titular y en la Subgerencia de Inmuebles y Construcciones, Bartolomé Mitre 326, 4º piso, local 429, Capital Federal.

Valor del pliego: $ 200.

e.24|1 Nº 484 v.6|2|73

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERIA

JUNTA NACIONAL DE CARNES

Expediente Nº 575|73

Llámase a Licitación Pública Nº 5|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 17 horas, con el objeto de concretar la provisión de un motor marca Lycoming Tigo—541—E1A para avión marca Piper Navajo PA—31 "P", como así también diversos repuestos con destino al citado avión y al de marca Beechcraft Baron B—55.

El acto tendrá lugar en la Gerencia de Administración y Finanzas, División Contrataciones y Suministros, San Martín 459, 1er. piso, oficina 129, Capital Federal; en la fecha y hora indicadas, donde también se entregarán los pliegos de bases y condiciones e informes referentes al mismo. — El Gerente de Administración y Finanzas

e. 29|1 Nº 594 v. 7|2|73

JUNTA NACIONAL DE GRANOS

DELEGACION NECOCHEA

Llámase a Licitación Pública Nº 1-P|73 para efectuar el servicio de vigilancia y seguridad en oficinas centrales, instalaciones portuarias y silos subterráneos dependientes de esta Delegación para el año 1973.

Fecha de apertura: 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, en Av. 59 Nº 3203|11 Necochea.

Informes y entrega de pliegos en la misma dirección y en Paseo Colón número 359, Capital Federal

e.24|1 Nº 500 v.6|2|73

MINISTERIO DE CULTURA Y EDUCACION

CONSEJO NACIONAL DE EDUCACION TECNICA

ESCUELA NACIONAL DE EDUCACION TECNICA Nº 1, OBERA, MISIONES

Llámase a licitación pública Nº 1, para la terminación de cuatro aulas y locales para administración, secretaría, dirección, gerencia, sala de profesores, locales sanitarios, para ambos sexos y cubierta de patio, además de las escalinatas de acceso a los niveles del edificio.

La apertura de las propuestas se realizará el día 12 de febrero de 1973 a las 9 horas.

Entrega de pliegos de condiciones, presentación y apertura de propuestas en la Escuela Nacional de Educación Técnica Nº 1, sito en la intersección de las calles Ernesto Barbaro y Chacabuco, en la localidad de Oberá, provincia de Misiones.

e.29|1 Nº 571 v.7|2|73

ADMINISTRCION DE SANIDAD ESCOLAR

DIVISION SUPERVISION PEDAGOGICA DIFERENCIADA

Saavedra 15, Cap. Fed.

Disposición Nº 8

Expediente 75790|72

Dirección Gral. de Administración

Llámase a licitación pública para el arrendamiento de un local destinado al funcionamiento de la Banda Sinfónica de Ciegos —Capital Federal— conforme decretos 9400|57 y 5720|72 y sus Reglamentaciones. — Características mínimas: Ubicación Cap. Fed., dentro del siguiente radio: Avda. del Libertador Gral. Paz, Corrientes, Triunvirato, Donato Alvarez, Galván, Avda. Pueyrredón. — Condiciones exigidas: 1 (un) salón de aproximadamente 35 metros por 20 metros, con aceptables condiciones acústicas; 5 (cinco) o más habitaciones con 6 (seis) m2 como mínimo c|u.; 1 (una) habitación de 16 m2 como mínimo; sanitarios. — Alquiler mensual máximo: $ 2.500 mensuales. — Plazo del contrato: tres (3) años. — Pliegos y Consultas: Administración de Sanidad Escolar, División Supervisión Pedagógica Diferenciada, Saavedra 15, 4º piso, Cap. Fed., 1º al 10 de febrero de 9 a 12 horas. — Acto licitario, adjudicación, 9 de marzo de 1973 10 y 30 horas.

$ 54.— e. 29|1 Nº 84.494 v. 1º|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DEL NORDESTE

RECTORADO — CORRIENTES

Licitación Pública Nº 8|73

Expediente Nº 3.014 — A|73

Fecha de Apertura: 9 de febrero de 1973. — Hora: 10. — Lugar de la apertura: Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes.

Objeto del Llamado: La provisión de bienes, elementos y útiles diversos. — Todos con destino a los Comedores Universitarios de la U. N. N. E. dependiente de la Dirección General de Asuntos Estudiantiles. — De conformidad al Pliego de Condiciones, el cual podrá ser retirado de las oficinas de la Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras, 25 de Mayo 856, Corrientes o en Las Heras 727, Resistencia, Chaco, todos los días hábiles de 7 a 13 y de 18 a 20 horas.

Dirección General Económico Financiera, Departamento de Compras.

e.31|1 Nº 720 v.1º|2|73

UNIVERSIDAD NACIONAL DE RIO CUARTO

Expediente Nº 1.429|72-1.430|72

Llámase a Licitación Pública Nº 001|73, con apertura para el día 19 de febrero de 1973, a las 16 horas, a fin de contratar la ejecución de la obra: "Cerramiento de Pabellones "C" y "F", con destino a la Universidad Nacional de Río Cuarto, sita en enlace rutas 8 y 36, Km. 603 Río Cuarto (Cba.).

Los pliegos de condiciones con las especificaciones técnicas se encuentran a disposición de los interesados en el Departamento de Contrataciones, sito en Sarmiento 725, Río Cuarto (Cba.), en el horario de 9 a 16 horas.

Presupueso oficial: $ 700.000,00.

Valor del pliego: $ 100,00.

e.25|1 Nº 532 v.7|2|73

UNIVERSIDAD TECNOLOGICA NACIONAL

FACULTAD REGIONAL BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 18|73

Apertura: 9|2|73, a las 19 horas

Llámase a Licitación Pública, con el fin de realizar refacciones y mejoras en las instalaciones de la Ex-Radio Transmisora "General Pacheco" consistentes en: Obras de mampostería, carpintería, techos y cielorrasos, electricidad, gas, calefacción, sanitarios, revestimientos; limpieza de frentes, pintura, iluminación exterior, cercado y forestación.

La apertura de las propuestas se efectuará en el Departamento de Contrataciones de la Facultad Regional Buenos Aires, Medrano 951, Buenos Aires, donde los interesados podrán retirar el pliego de 15 a 20 horas.

Presupuesto oficial: $ 300,00. — Valor del Pliego: $ 60.

e.29|1 Nº 569 v.2|2|73

MINISTERIO DE DEFENSA

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E.C.A."

Abastecimiento - Compras

Carlos Fiorito 950, Avellaneda.

T.E. 208-1969

Licitación Pública Nº 4|73

Llámase a licitación pública Nº 4|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973, a las 11,30 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de: A—Red de distribución de gas natural y aire comprimido y B) Sistema de suministro de agua de enfriamiento.

Las firmas interesadas en retirar el Pliego de Condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la Gerencia de Ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares, sita en Av. Cabildo 65, Buenos Aires, previo pago en las respectivas Tesorerías del importe de $ 50,00 (cincuenta pesos), valor de la respectiva documentación.

Plazo de ejecución: 12 (doce semanas).

Forma de pago: 90 días de emisión de los certificados mensuales correspondientes.

Presupuesto Oficial: $ 201.320,— (doscientos un mil trescientos veinte pesos).

e.30|1 Nº 616 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 3|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 11 horas, por la provisión de "elástico de goma Spencer Nº 297 y arandela de división para elástico de goma Spencer". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 536 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires

T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 16 de febrero de 1973, a las 11 horas por "laminado-trefilado y bonificado de palanquilla SAE 1144 para obtención de barras redondas o alternativamente provisión de las barras". — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras), Avda. Cabildo 65, Buenos Aires, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 20.

El Director General.

e.29|1 Nº 572 v.7|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES

DIRECCION DE PRODUCCION

Departamento Abastecimiento

División Compras

Avda. Cabildo 65, Buenos Aires

Llámase a Licitación Pública Nº 4|73 para el día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas, por la provisión de "bulón calidad IRAM 512 A 38; remache cabeza redonda calidad IRAM 505 A 34; arandelas Grower; pasador de aletas; remaches de aluminio, etc.". Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras). Avda. Cabildo 65, piso 1º, oficina 148, lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del pliego: $ 20. — El Director General.

e.25|1 Nº 535 v.5|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES FABRICA MILITAR DE VAINAS Y CONDUCTORES ELECTRICOS "E. C. A."

Carlos Fiorito 950, Avellaneda, T. E. 208-1969

Licitación Pública Nº 2|73

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, cuya apertura se fija para el día 16 de febrero de 1973 a las 11 horas, en el lugar indicado en el epígrafe, por la provisión y montaje de tres (3) puentes grúas d 2 t. cada uno, con sus rieles y troleys para la traslación del puente y 1 carro de repuesto.

Las firmas interesadas en retirar el pliego de condiciones y demás documentación podrán hacerlo en esta Fábrica Militar o en la gerencia de ventas de la Dirección General de Fabricaciones Militares sita en Av. Cabildo 65. Buenos Aires, previo pago en las respectivas tesorerías del importe de $ 50.— (cincuenta pesos) valor de la respectiva documentación.

Plazo de Ejecución: 16 (diez y seis) semanas. Forma de pago: 90 días de haberse efectuado la recepción provisional de las obras correspondientes.

Presupuesto oficial: $ 520.000 (quinientos veinte mil pesos).

e.22|1-Nº 424-v.2|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES ESTABLECIMIENTO ALTOS HORNOS ZAPLA

General Manuel N. Savio - Jujuy

Llámase a licitación pública Nº 4,73, para el día 15 de febrero de 1973, a horas 11,00 por la provisión de 470 Tn de Sulfato de Aluminio.

Por pliegos de condiciones dirigirse a este Establecimiento o a la Dirección General de Fabricaciones Militares, Avenida Cabildo 65, Buenos Aires.

Lugar de apertura: Establecimiento Altos Hornos Zapla.

e.30|1 Nº 653 v.8|2|73

DIRECCION GENERAL DE FABRICACIONES MILITARES DIRECCION DE PRODUCCION DEPARTAMENTO ABASTECIMIENTO

División Compras

Avda. Cabildo 65 — Buenos Aires T. E.: 772-8091, Int. 178-172

Llámase a Licitación Pública Nº 2|73, para el día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas por la provisión de tubo de acero laminado en caliente. — Por pliegos de condiciones dirigirse a esta Dirección General (División Compras) piso 1º, oficina 148. lugar donde se realizará la apertura de la citada licitación.

Valor del Pliego: $ 10. — El Director General.

e.23|1 Nº 461 v.1º|2|73

EJERCITO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 2|73

Apertura: 13 de febrero de 1973.

Hora: 15.20. Lugar: Azopardo 250, 10º piso, Capital.

Destino: Edificio Comando en Jefe del Ejército, Azopardo 250, Capital.

Objeto: Remodelación integral de los ascensores Nos. 2 y 3 marca "Schindler".

Precio del legajo: $ 50.

Presupuesto oficial: $ 555.556.

Venta del legajo: Lunes a viernes de 8 a 11 horas exclusivamente.

Informes: División Contrataciones, 10º piso, de 8 a 11 horas, exclusivamente Azopardo 250, Capital Federal.

e.16|1 Nº 274 v 5|2|73

MINISTERIO DE BIENESTAR SOCIAL

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Expediente Nº 14.792|73

Llámase a Licitación Pública Nº 7|73, para el día 14 del mes de febrero de 1973, a las 14 horas, para subvenir las necesidades que se detallan en este aviso, con destino al Centro Unico de Procesamiento Electrónico de Datos y durante el año 1973.

La apertura de las propuestas tendrá lugar en la División Compras y Suministros, Defensa 120, 1º piso, oficina 1.029, Letra "M", Capital Federal, debiendo dirigirse para pliegos e informes a la citada División.

Las necesidades se refieren a: La adquisición de tarjetas tipo Hollerith, cintas para impresoras IBM 1403, cintas magnéticas para computadoras, cartuchos protección para c|magnéticas, etc.

Buenos Aires. — El Director General de Administración.

e.29|1 Nº 573 v.7|2|73

SUBAREA DE LA DELEGACION ADMINISTRACION DE PROMOCION Y ASISTENCIA SOCIAL

(Expediente Nº 41.071 71)

Llámase a Licitación Pública Nº 63|73 para el día 13 de febrero de 1973, a las 14 horas, para la adquisición de Cortinados y Cubrecamas con destino a la Unidad Turística Chapadmalal, cuya entrega se efectuará en la mencionada Unidad Turística.

El pliego de condiciones con las especificaciones, se encuentra a disposición de los interesados en la División Contrataciones, Defensa 120, 6º piso, of. 6002 donde tendrá lugar el acto de apertura.

e.26|1 Nº 547 v.6|2|73

MINISTERIO DE OBRAS Y SERVICIOS PUBLICOS

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 1.640 1973, hasta el día 6 de febrero de 1973, a las 16 horas. para la provisión de máquinas de escribir eléctricas y manuales.

Pliegos de Condiciones, Consultas, Propuestas y Apertura en la Dirección General de Administración, Depto. Contrataciones y Suministros, Avda. 9 de Julio 1925, 6º piso, Capital.

e.31|1 Nº 699 v.1º|2|73

Subsecretaría de Transporte

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 53|73

"Provisión de tricloroetileno estabilizado, tipo O, grado "C".

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 8 de febrero de 1973, a las 11 horas.

e.31|1 Nº 721 v.2|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 52|73

Láminas antideslizantes color plateada, según muestra"

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 20 de febrero de 1973 a las 11 horas.

e.31|1 Nº 722 v.13|2|73

AEROLINEAS ARGENTINAS

Licitación Pública Nº 11-1|73

(2º llamado)

Azúcar granulada 1ra. calidad, bolsas por 50 kgs. cada una.

Los pliegos de condiciones podrán consultarse y retirarse sin cargo en Paseo Colón 185, 1er. piso, oficina 107, Capital, dentro del horario de 10 a 16,30 horas.

Las ofertas se presentarán en la dirección arriba indicada y la apertura de sobres se efectuará en la oficina 108, el día 6 de febrero de 1973, a las 14 horas.

e.30|1 Nº 687 v.1º|2|73

FERROCARRILES ARGENTINOS REGION NOROESTE

Llámase a licitación pública O.C. Nº 47|68 Ax. 23 Material: Máquina expendedora de boletos. — Apertura: día 16|2 73, hora 8. — Precio pliego $ 200.—.

Los pagos serán efectuados dentro del plazo de sesenta (60) días corridos a contar de la fecha de la aceptación de material o de la presentación de factura si esto ocurriera con posterioridad por intermedio del crédito documentario, Local Nº 6006, abierto en el Banco Nacional de Desarrollo.

Consultas y retiro de pliegos en la Gerencia, oficina Apertura de Propuestas loca. Nº 35, P.B., Avda. Maipú Nº 4, Capital Federal, de 8 a 12 horas.

e.22|1Nº 428 v.2|2|73

SUBTERRANEOS DE BUENOS AIRES

Licitación Pública Nº 6.180|73. — Batería alcalina y conjunto de placas tipo Plante. — Apertura: 12|2|73, a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.149|73. — Bulón y tirafondo para vías. — Apertura: 12|2|73, a las 9,10 horas.

Licitación Pública Nº 6.190|73. — Centro de rueda, disco de freno, cabeza de acople, engranaje y piñón, cuerpo de guía, soporte, palanca, llave control, grifo y estribo. — Apertura: 12|2|73 a las 9,20 horas.

Licitación Pública Nº 6.122|73. — Colector, contacto, puente, terminal y pulsador. — Apertura: 13|2|73 a las 9 horas.

Licitación Pública Nº 6.123|73. — Aislador, guardachispa, portalámpara y caja de fusible. — Apertura: 13|2|73 a las 9,10 horas.

Licitación Pública Nº 6.124|73. — Disco, camiz, vástago, filtro, pistón, distribuidor, bisagra, boca cabeza acople, ventilador y suplemento de umbral. — Apertura: 13|2|73, a las 9,20 horas. — Valor del pliego: $ 2.

Pliegos: Departamento Compras y Suministros, Bartolomé Mitre 3342, Capital, de 8 a 12 horas.

e.31|1 Nº 724 v.1º|2|73

Subsecretaría de Obras Públicas

DIRECCION NACIONAL DE ARQUITECTURA

Llámase a Licitación Pública Nº 1027-0, hasta el día 28 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar por el sistema de "ajuste alzado" la construcción del edificio para Delegación de la Policía Federal en terreno sito en la calle Entre Ríos Nº 664, de la ciudad de San Juan. — Presupuesto Oficial: $ 1.500.000,00. — Importe de la garantía: $ 15.000,00. — Pliegos, consultas y presentación propuestas: Sección Licitaciones, Avda. 9 de Julio Nº 1925, piso 19º, Capital Federal, como así también en la Conducción San Juan de la D. N. A., calle Santa Fe 169 (Oeste) Provincia de San Juan. — Las consultas podrán realizarse en ambas Dependencias hasta ocho (8) días hábiles previo a la apertura y para la presentación de propuestas en la referida Conducción, hasta cinco (5) días hábiles antes de dicha fecha. — Precio documentación: $ 145,00. — Plazo de ejecución: Dieciocho (18) meses. — Pago de la misma en Capital Federal, Tesorería, planta baja, de 13 a 17 horas.

e.25|1 Nº 522 v.14|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 15.090-L-1972)

Licitación Pública Nº 5.908, para adjudicar la provisión de Aparatos Probadores y Sincronizadores de Distribuidores a Excéntrica, para Motores a Explosión, de fabricación nacional s|Circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 120.000,00.— Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 9 de febrero de 1973, a las 13 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|1 Nº 700 v.1º|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

(Expte.: 15.885-L-1972)

Licitación Pública Nº 5901 para adjudicar la provisión de Equipos Hoyadores (perforadores verticales), para aplicar a tractores neumáticos de levante hidráulico, de fabricación nacional s|circular B-618 del Banco Central de la República Argentina. $ 300.000,00. — Precio pliego: $ 20,00.

Presentación de propuestas: 9 de febrero de 1973, a las 13,30 horas, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.31|1 Nº 701 v.1º|2|73

DIRECCION NACIONAL DE VIALIDAD

Licitación Pública Nº 498|73 para la ejecución de las obras en la Ruta 14 — Tramo: Arroyo Ceibas-Arroyo Sauce — Secciones: Aº Ceibas-Aº Ñancay y Aº Ñancay-Aº Sauce (construcción de obras básicas; pavimento flexible, carpeta bituminosa tipo concreto asfáltico; puente de HºAº de 54 metros de longitud S|Aº Ñancay y ensanche de puente oblicuo de HºAº existente S|Aº Sauce); en jurisdicción de la Provincia de Entre Ríos. Pesos 28.273.800. Depósito de garantía: pesos 282.738. Precio pliego: $ 250. Plazo de obra: 24 meses.

Presentación propuestas: 30 de marzo de 1973, a las 15, en la Sala de Licitaciones, Avda. Maipú 3, planta baja, Capital Federal.

e.30|1 Nº 621 v.19|2|73

Subsecretaría de Energía

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA GERENCIA REGIONAL CUYO

Divisional San Juan

Empresa del Estado

Llámase a Licitación Pública, para el día 19 de febrero de 1973, para la contratación de obra de mano y provisión de materiales, a las horas que se detallan a continuación:

L. Pública Nº 3|73: hora 10. Contratación de obra de mano y provisión total de materiales para obras civiles y menores de la racionalización de líneas eléctricas subterráneas MT. y BT. en el sector comprendido: Avda. Libertador-Laprida-General Acha y Tucumán-Casco Urbano-San Juan. Proyecto Nº 3.717.

L. Pública Nº 4|73: hora 11. Contratación de proyecto, obra de mano y provisión parcial de materiales. para la ejecución de los trabajos "Interconexión 13,2 kw. Departamento Caucete - 25 de Mayo por Ruta Nacional 147. Proyecto Nº 3.799.

El pliego de condiciones cuyo valor es de $ 10 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrá consultarse o adquirirse en la oficina de Compras, Laprida 12, Este San Juan. de lunes a viernes hábiles de 7 a 12,30 horas. lugar donde se procederá a su apertura.

e.29|1 Nº 576 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública. para l provisión de materiales, en las fechas horas que se detallan a continuación:

19 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 8|73: hora 10. Prov. de baterías alcalinas níquel-cadmio.

L. Pública Nº 9|73: hora 10,30. Prov de cámaras y cubiertas plautomotores.

L. Pública Nº 10|73: hora 11. Prov. de trajes confeccionados en sarga, en tela tropical, poliester y lana, pilotos de te la impermeable y gabanes de paño pura lana.

21 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 11|73: hora 10.30. Prov de 36 equipos de aire acondicionado.

23 de febrero de 1973:

L. Pública Nº 12|73: hora 11. Prov. de sulfito de sodio, soda cáustica, hidrato de hidrazina, hexametafosfato de sodio floculante tipo polielectrolítico, sal gruesa, aditivos p|fuel-oil, fosfato trisódico sulfato aluminio, morfolina, bicromato de sodio, dearbon 860 o similar, percene, silicagel, pasta saliconada y tetracloruro de carbono comercial.

Los pliegos de condiciones especiales, cuyo valor es de $ 20 y obligatoria su adquisición por parte de los oferentes, podrán consultarse o adquirirse en la oficina de Licitaciones del Departamento de Compras y Suministros, Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal, todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Apertura de propuestas. en la Sala de Licitaciones de esta Empresa. Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|1 Nº 598 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Postergación: Lic. Pública Nº 2|73

Adq. repuestos para motores Niigata (guía de rodillo impulsor y bombas inyectoras completas).

Se lleva a conocimiento de los interesados, que esta Empresa ha dispuesto postergar la apertura de la Licitación Pública Nº 2|73. para el día 21 de febrero de 1973, a las 10 horas.

e.29|1 Nº 600 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Llámase a Licitación Pública Internacional Nº 13|73, a realizarse el día 7 de marzo de 1973, a las 10 horas, para la provisión y montaje de dos turbogeneradores de gas de 22.800 kw. de potencia cada uno, en la Central Térmica Sierra Grande (Provincia de Río Negro) con un presupuesto oficial de pesos cincuenta y dos millones ($ 52.000.000).

La documentación puede ser consultada o adquirida en las oficinas de Compras y Suministros de Agua y Energía Eléctrica, Avda. Corrientes 531. 1º piso, Capital Federal. todos los días hábiles de 12 a 17 horas.

Cada oferente tiene la obligación de adquirir un juego completo de la documentación, cuyo precio de venta es de $ 500. Las firmas que hayan adquirido el pliego DEP-608 (Licitación Pública Internacional Nº 145|72). podrán adquirir uno o más ejemplares al precio de $ 100.

Apertura de propuestas, en la Sala de Licitaciones de esta Empresa. Avda. Corrientes 531, 1º piso, Capital Federal.

e.29|1 Nº 599 v.2|2|73

AGUA Y ENERGIA ELECTRICA EMPRESA DEL ESTADO

Gerencia Regional Cuyo

Divisional San Juan

Llámase a licitación pública Nº 2, a realizarse el día 16 de febrero de 1973, a las 10 horas, para contratar en alquiler un local de aproximadamente 400 ó 660 m2. de superficie cubierta, para uso de oficinas de esta Divisional. El mismo deberá contar con instalaciones sanitarias adecuadas y estará ubicado dentro del radio comprendido en las cuatro avenidas de esta ciudad.

Informes: calle Laprida Nº 12, Este, San Juan.

Precio de la carpeta: $ 10.

e.26|1 Nº 550 v.1º.2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS FISCALES

Departamento Ingeniería de Obras

Licitación Pública Nº 94|73. — Alumbrado aéreo parque Tks. en Destilería Luján de Cuyo (Mendoza).

Apertura: 2|3|73.

Valor: $ 100.

Licitación Pública Nº 95|73. — Instalación TK. 2350 m3. con techo fijo y obras complementarias en Planta San Lorenzo.

Apertura: 7|3|73.

Valor: $ 100.

Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770, Capital.

e.31|1 Nº 703 v.13|2|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Industrialización
...ción Pública Nº 85|73. — Furfu-
ruro bidestilado.
...ertura: 3|4|73.
...lor: $ 20.
...itación Pública Nº 104|73. — Soda
...ica en solución.
...ertura: 7|3|73.
...lor: $ 20.
...egos: Sala Apertura, Sarmiento 770,
...tal.
e.31|1 Nº 702 v.13|2|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Transportes
...itación Pública Nº 103|73. — Trans-
...e fluvial de Fuel-Oil y|o crudo entre
...tos y|o radas fluviales.
...ertura: 27|2|73.
...lor: $ 50.
...itación Pública Nº 107|73. — Equipo
...robomba rotativo sumergible.
...ertura: 2|3|73.
...lor: $ 20.
...egos: Sala Apertura, Sarmiento 770,
...tal.
e.31|1 Nº 704 v.13|2|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Gerencia de Suministros
...citación Pública Nº 89|73. — Desmon-
... y venta de unidades radiadas de ser-
... en Destilería La Plata.
...pertura: 27|2|73.
...alor: $ 100.
...citación Pública Nº 90|73. — Venta
...material tubular y barras de bombeo.
...pertura: 26|2|73.
...alor: $ 50.
...citación Pública Nº 98|73. — Adq. ho-
... papel obra primera alisado.
...pertura: 27|2|73.
...alor: $ 20.
...citación Pública Nº 105|73. — Publi-
...ones de "Nosotros YPF" y "Técnico
...".
...pertura: 1º|3|73.
...alor: $ 20.
...liegos: Sala Apertura, Sarmiento 770,
...pital.
e.31|1 Nº 705 v.13|2|73

YACIMIENTOS
PETROLIFEROS FISCALES
Dirección de Producción
...icitación Pública Nº 99|73. — Adq. Ca-
...ias de conducción.
...tura: 1º|3|73.
...alor: $ 20.
...icitación Pública Nº 100|73 — Adq.
...paradores de Gas-Petróleo.
...pertura: 2|3|73.
...alor: $ 20.
...icitación Pública Nº 101|73. — Adq.
...ñería de conducción.
...pertura: 19|3|73.
...alor: $ 20.
...icitación Pública Nº 106|73. — Adq.
...puestos p|válvula control Hydril.
...pertura: 12|3|73.
...alor: $ 20.
...liegos: Sala Apertura, Sarmiento 770,
...pital.
e.31|1 Nº 706 v.13|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Gerencia de Suministros
Lic. Pública Nº 58|73 — Madera dura
Apertura: 19|2|73. — Valor: $ 20.
Lic. Pública Nº 68|73. — Computadores
...eder Root. — Apertura: 20|2|73. — Va-
...: $ 20.
Lic. Pública Nº 79|73. — Medidores vo-
...métricos. — Apertura: 19|2|73. — Valor
20.—.
Lic. Pública Nº 80|73. — Motobomba
...ntra incendio y camión extinguidor. —
...pertura: 23|2|73. — Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura Licitaciones, Sar-
...iento 770, Capital.
e. 24|1 Nº 491 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Dirección de Producción
Lic. Púb. Nº 44|73. — Repuestos
...bombas Gadner Denver 7.3|4" x 15". —
...pertura: 21|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 45|73. — Motobombas
...ntrífugas. — Apertura: 21|2|73. — Va-
...r: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 46|73 — Cuplas y acc.
...cementación de Etapas. — Apertura: 20
...73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 47|73 — Pescadores a
...mordazas. — Apertura: 22|2|73. — Valor
20.—.
Lic. Pública Nº 48|73 — Adq. raspadores
...e pared. — Apertura: 22|2|73. — Valor
20.—.
Lic. Pública Nº 49|73 — Material ex-
...losivo. — Apertura: 26|2|73. — Valor
20.—.
Lic. Pública Nº 50|73 — Motores de com-
...ustión interna. — Apertura: 27|2|73. —
Valor: $ 20.—.

Lic. Pública Nº 51|73 — Repuestos p|
equipos de perforación National. — Aper-
tura: 28|2|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 52|73 — Repuestos p|
vehículos Dodge. — Apertura: 23|2|73. —
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 60|73 — Repuestos p|
bombas varias. — Apertura: 20|3|73. —
Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 66|73 — Equipos de
soldadura eléctrica. — Apertura: 26|2|73.
— Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 67|73 — Grupos elec-
trógenos completos. — Apertura: 28|2|73.
— Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 74|73 — Motores eléc-
tricos y equipos de arranque y protección.
— Apertura: 1º|3|73. — Valor: $ 20.—.
Lic. Pública Nº 75|73 — Unidad p|ins-
talación equipo de punzamiento. — Aper-
tura: 7|3|73. — Valor: $ 20.—.
Licit. Pública Nº 81|73 — Electrobom-
bas y motobombas. — Apertura: 27|2|73.
— Valor: $ 20.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770,
Capital.
e. 24|1 Nº 493 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Departamento Ingeniería de Obras
Lic. pública Nº 43|73. — Remodelación
Estación de Servicio, Av. Colón y Vieytes, Bahía Blanca.
Apertura: 27|2|73.
Valor: $ 100.
Lic. pública Nº 65|73. — Repavimentación Caminos Destilería La Plata.
Apertura: 19|2|73.
Pliego: $ 100.
Lic. pública Nº 70|73. — Provisión de quince tanques.
Apertura: 19|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770.
Capital.
e.24|1 Nº 495 v.6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Gerencia de Explotación
Lic. Pública Nº 55|73 — Efectuar trabajos de perforación y terminación de 20 pozos de avanzada en zonas varias de Catriel (Río Negro y Neuquén). — Apertura: 26|2|73. — Valor: $ 1.000.—.
Lic. Púb. Nº 56|73 — Perforación de 15 pozos, más 10 opcionales p|activar puesta en producción del Yacimiento Río Neuquen.— Apertura: 26|2|73. — Valor: pesos 1.000.—.
Pliegos: Sala Apertura, Sarmiento 770
Capital.
e. 24|1 Nº 492 v. 6|2|73

YACIMIENTOS PETROLIFEROS
FISCALES
Dirección de Industrialización
Lic. pública Nº 42|73. — Accesorios p|cañerías.
Apertura: 28|2|73.
Valor: $ 20.
Lic. pública Nº 59|73. — Ester Butílico del Acido 2-4D.
Apertura: 20|2|73.
Valor: $ 20.
Pliegos: Sala Apertura: Sarmiento 770,
Capital.
e.24|1 Nº 494 v.6|2|73

YACIMIENTOS CARBONIFEROS
FISCALES
Llámase a licitaciones públicas. Para el día 15 de febrero de 1973, a las 16 horas: Nº 2|73, Válvulas tipo "Saunders" y diafragmas; a las 16.15 horas: Nº 3|73, Magnetita; a las 16.30 horas: Nº 4|73, madera de lenga o coihue, con apertura simultánea en esta sede central, en la Gerencia de Transporte y Puerto, Río Gallegos y en la Gerencia de Explotación, Yacimiento Río Turbio; y a las 16.45 horas: Nº 5|73, Madera de eucaliptus. — Para el día 9 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 6|73, Rodamientos, a las 16.30 horas: Nº 7|73, Tubos flexibles de tela engomada. Para el día 30 de marzo de 1973, a las 16 horas: Nº 42|72, Autos de Vía. — Informes y pliegos en Avda. Roque S. Peña 1190, Capital Federal, de 14 a 17 horas.
e.26|1 Nº 551 v.6|2|73

Subsecretaría de Comunicaciones

DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 8|973
Llámase a licitación pública para adquirir: "Formularios Continuos". Las propuestas serán recibidas hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16.30, y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal.
Por las cláusulas particulares concurrir a la citada sección cualquier día hábil de 11 a 18 horas.
Buenos Aires, 25 de enero de 1973 — Departamento Administración.
$ 72.— e.25|1 Nº 84.282 v.5|2|73

DEPARTAMENTO INGENIERIA
Y MANTENIMIENTO
Postérgase el llamado a Licitación Pública Nº 18 DIM-72 hasta el día 15 de febrero de 1973, a las 17 horas, para contratar bajo el régimen de la Ley 13.064 y por el sistema de "ajuste alzado", de los trabajos relacionados con la "Provisión, instalación, ajuste y puesta en funcionamiento de un sistema radioeléctrico para el servicio oficial de radiodifusión (LRA) en la localidad de Perito Moreno (Provincia de Santa Cruz).
Las ofertas se recibirán en el Departamento de Ingeniería y Mantenimiento Corrientes 132, 4º piso, local 460 Buenos Aires, donde se realizará la apertura, hasta la fecha y hora indicadas. Para adquirir los pliegos o realizar consultas concurrir a la Sección Registro Técnico de la misma dirección.
Presupuesto oficial: $ 3.721.305.
Importe de garantía: $ 37.213,05.
Valor del pliego: $ 500,—.
e.25|1 Nº 537 v.14|3|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 72-P|73
Vto.: 15 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Por la adquisición de Diafragmas y Guantes de Goma.
Valor del pliego: $ 40,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 707 v.6|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 62-P|73
Vto.: 20 de febrero 1973, a las 16 horas. — Provisión de cajas de empalme soporte p|caja de empalme, espaciador, grampas, etc.
Valor del pliego: $ 650,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 708 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 39-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 11.30 horas. — Por la adquisición de alquitrán de hulla, sellajunta sintético, adhesivo especial p|pegamento, cera estearina, etc.
Valor del pliego: $ 80.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 709 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 73-P|73. — Vto.: 20|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de protecciones de hormigón para canalizaciones.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 710 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 66-P|73. — Vto.: 26|2|73, a las 9.30 horas. — Por la adquisición de válvulas electrónicas y diodos.
Valor del pliego: $ 60.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 711 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 60-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 10.30 horas. — Adquisición de formularios impresos.
Valor del pliego: $ 250.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.31|1 Nº 712 v.13|2|73

DEPARTAMENTO
ADMINISTRACION
Licitación Pública Nº 7|973
Llámase a licitación pública para adquirir: Rollos de banda de papel para teleimpresores. — Las propuestas serán recibid as hasta el día 12 de febrero de 1973, a las 16 y abiertas públicamente en la misma fecha y hora en la Sección Compras (D.A.), 6º piso, local 639, del Palacio Central de la Subsecretaría de Comunicaciones, Sarmiento 151, Capital Federal. — Por las cláusulas particulares, concurrir a la citada sección, cualquier día hábil, de 11 a 18 horas. — Buenos Aires, 24 de enero de 1973.
$ 72.— e.24|1 Nº 84.050 v.2|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 59-P|73
Vto.: 19-2-73, a las 10,30 horas. Por la adquisición de Portatarjetas, cajas pipetas, chapas indicadoras, etc.
Valor del pliego: $ 100.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. Piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.30|1 Nº 622 v.12|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 50-P|73
Vto.: 19 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de bujes, discos de sellaje, arandelas, alambre p|retén, ligaduras, plomo, soldadura, etc.
Valor del pliego: $ 450,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|1 Nº 583 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 56-P|73
Vto.: 28 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Adquisición de Capacitores y Resistencias.
Valor del pliego: $ 120.00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540 piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.29|1 Nº 582 v.9|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación pública Nº 44-P|73. — Vto.: 15 de febrero de 1973, a las 9.30 horas. — Provisión de anillas, bulones y tuercas, clavos punta París, estribos, etc.
Valor del pliego: $ 350.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540. piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e.26|1 Nº 553 v.8|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 53—P|73
Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 15,00 horas. Provisión de flejes, precintos y alambre perlado.
Valor del Pliego: $ 80,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 403 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL
DE TELECOMUNICACIONES
Licitación Pública Nº 37—P|73
Vto. 9 de febrero de 1973, a las 16 horas: Por la adquisición de formularios continuos.
Valor del Pliego: $ 300,00.
Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.
Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.
e. 19|1 Nº 401 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 75-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 15 horas. — Por la adquisición de postes de palma y de madera.

Valor del pliego: $ 650.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Asimismo los pliegos de condiciones, también se podrán abonar y|o retirar en nuestras Oficinas Comerciales de las ciudades de La Plata, calle 51 Nº 493, Pcia. de Bs. As.; Mar del Plata, Av. Colón 2538, Pcia. de Bs. As.; Bahía Blanca, Berutti 54, Pcia. de s. As.; Santa Fe, Mendoza 2430, Pcia. de Sí Fe; Rosario, Mitre 764, Pcia. de S. Fe; Córdoba, Colón 210, Pcia. de Córdoba; Corrientes, San Juan y San Martín, Pcia. de Corrientes; Posadas, Calón 151, Pcia. de Misiones.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 713 v.13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación pública Nº 54-P|73. — Vto.: 20 de febrero 1973, a las 12.30 horas. — Por la adqquisición de materias primas (papel sulfito — cartulina — papel mimeógrafo marmolado, etc.).

Valor del pliego: $ 250.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7.30 a 14.30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e.31|1 Nº 714 v 13|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 19—P|73

Vto.: 12|2|73, a las 10,30 horas; Por la adquisición de cajas de cartón corrugado bobina de papel parafinado y cartón acanalado, etc.

Valor del pliego: $ 60,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 22|1 Nº 454 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 49—P|73

Vto.: 12 de febrero 1973, a las 11,30 horas: Por la adquisición de útiles de escritorio; (hojas de papel cuadriculado, máquina perforadora, dedales de goma cinta en carretes p|máquinas de escribir etcétera).

Valor del pliego: $ 140.—.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 22|1 Nº 442 v. 2|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 46—P|73

Vto.: 9|2|73, a las 12 horas; Arrendamiento de un edificio en la ciudad de Rosario para reubicación y concentración dependencias administrativas.

Radio de ubicación preferencial: Zona céntrica de la ciudad de Rosario, con buen servicio de transportes públicos.

Comodidades mínimas: 1.500 m2 mínimos útiles a 2.000 m2 máximos.

Sanitarios masculinos: Para 130 personas.

Sanitarios femeninos: Para 130 personas.

Ambos con las comodidades determinadas por el Código de edificación local.

Dependencia para refrigerio: Centralizada o descentralizada por plantas para atender servicio de cafetería.

Características: Edificio nuevo o seminuevo en muy buen estado, apto para oficinas administrativas; adecuada ventilación e iluminación naturales.

Otras características: Preferiblemente superficie dividida en varias plantas, con buen sistema de ascensores y amplias escaleras; convenientes servicios centrales de calefacción, refrigeración y agua caliente y disponibilidad de cocheras.

Condiciones: Contrato de locación por . años con opción a 2 años más. Derecho de rescisión de contrato a favor de la Empresa, sin indemnización, en casos debidamente fundamentados por razones económicas y|o técnicas.

Retiro de la documentación sin cargo e informes: En Avda. La Plata 1540, piso 3º Cap., dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas, asimismo dicha documentación podrá retirarse también en nuestras Oficinas Comerciales sitas en Rosario, calle Mitre 764 y Santa Fe, calle Mendoza 2430 piso 1º — Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 402 v 1º,2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 51—P|73

Vto.: 9 de febrero de 1973, a las 11 horas; Por la adquisición de cámaras y cubiertas

Valor del pliego $ 160,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 400 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 57—P|73

Vto : 8 de febrero de 1973 a las 15 horas Por la adquisición de 9 automotores con tracción trasera, tipo pick-up con carrocería furgón, variedad caja con cúpula independiente de la cabina totalmente metálica de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.

Valor del Pliego: $ 100.—.

Pago, retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 398 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 55—P|73

Vto.: 8 de febrero de 1973 a las 16 horas; por la adquisición de 11 automotores con tracción trasera, tipo camión liviano o Pick-Up, con carrocería furgón, totalmente metálica, de fabricación nacional, nuevo, 0 Km. completamente equipado y en perfecto estado de funcionamiento.

Valor del pliego: $ 120.—.

Pago, retiro de la documentación e informes En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 397 v. 1º|2|73

EMPRESA NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

Licitación Pública Nº 45—P|73

Vto.: 9 de febrero 1973 a las 12,30 horas; Provisión de bolsas de lona, lonas arpillera de yute, tela liencillo, etc.

Valor del Pliego: $ 300,00.

Pago, retiro de la documentación e informes: En Avda. La Plata Nº 1540, piso 3º, Capital Federal, dentro del horario de 7,30 a 14,30 horas.

Se agradecerá que este trámite se realice con una anticipación mínima de 24 horas, respecto a la fecha fijada de apertura.

e. 19|1 Nº 393 v. 1º|2|73

Subsecretaría de Recursos Hídricos

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 56.508-LP-1972

Locación en la ciudad de Mendoza de un inmueble ubicado en el radio delimit: por las siguientes arterias perimetrales: al Norte la Avenida Godoy Cruz, al Sud la Avenida Pedro Molina, al Este la Avenida San Martín y al Oeste la Avenida Belgrano, dentro del alquiler mensual de Seis mil pesos Ley 18.188 ($ 6.000), por el término de 1 año, con opción, por parte de la Institución, a 1 año más. Apertura: 12|2|1973, a las 15, en el Distrito Mendoza, calle Belgrano 920. Pliegos. En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, (Buenos Aires).

e.31|1 Nº 717 v.1º|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 55.025-LP-72

Formularios e impresos varios. 9|2|1973, a las 15 y 15. Apertura y pliegos: Marcelo T. de Alvear 1840.

e.31|1 Nº 718 v.1º|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Privada

Expediente 52.574, Prov. 1972

Caños de hormigón armado de espiga y enchufe. Apertura: 19|2|1973, a las 15, en la Inspección de Obras Mendoza, calle Belgrano 920, Mendoza. Pliegos: En dicho lugar y en Marcelo T. de Alvear 1840, (Buenos Aires).

e.31|1 Nº 715 v.6|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente 2.509-LP-1973

Construcción del aliviador Zona Centro y del nuevo sifón bajo el Río Primero en la ciudad de Córdoba. Apertura: 30|3|1973, a las 15 y 30, en Marcelo T. de Alvear 1840, (Capital Federal). — Pliegos: En dicho lugar y en el Distrito Córdoba calle Humberto Iº 725. Depósito de garantía: $ 114.388,96 Ley 18.188.

e.31|1 Nº 716 v.20|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 6.733-LP-1972

Central telefónica automática Pliegos. Marcelo T. de Alvear 1840 (Buenos Aires) y distrito Mar del Plata (Buenos Aires), calle San Luis Nº 1955.

Apertura: 8|2|1973, a las 15, simultáneamente en el citado distrito y en la Ciudad de Buenos Aires.

Depósito de garantía: Pesos 1.200 Ley 18.188.

e.29|1 Nº 586 v.2|2|73

OBRAS SANITARIAS DE LA NACION

Licitación Pública

Expediente: 41.687-LP-1972

Construcción de un acueducto, con sus correspondientes obras complementarias entre las ciudades de Esperanza y Rafaela (Provincia de Santa Fe) Apertura: 16|3|1973, a las 11 horas, en la sede de la Municipalidad de la ciudad de Rafaela (Santa Fe).

Pliegos: en Marcelo T. de Alvear 1840 (Capital Federal) y en el distrito Santa Fe, calle 25 de Mayo 1951. Depósito de garantía: $ 330.657,24 Ley 18.188.

Señálase que la presentación de las referidas propuestas deberá hacerse únicamente en el lugar de la apertura.

e.25|1 Nº 525 v.14|2|73

Subsecretaría de Marina Mercante

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 38-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 1º de marzo de 1973, a las 15.30 horas, para llevar a cabo la construcción de un frente de atraque de 200 metros de largo, formado por tablestacas metálicas, a proveer por el contratista con sus cierres también de tablestacas, pavimentos de hormigón armado pabellón sanitario y obras complementarias, en Puerto Formosa, Provincia de Formosa.

Presupuesto oficial: $ 18.705.000,00.

Garantía de la propuesta: $ 187.050,00.

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca Nº 734|42, piso 4º, Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, piso 5º, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes mencionada, en la fecha y hora precedentemente fijadas.

Precio del pliego: $ 300,00 (trescientos pesos).

e.29|1 Nº 588 v.16|2|73

DIRECCION NACIONAL DE CONSTRUCCIONES PORTUARIAS Y VIAS NAVEGABLES

Llámase a Licitación Pública Nº 37-0 de la Dirección Nacional de Construcciones Portuarias y Vías Navegables, hasta el día 8 de febrero de 1973, a las 15 30 horas, para la construcción de trescientos sesenta y tres metros (363 m.) de muelle, aproximadamente en la ribera derecha del Riachuelo puerto Buenos Aires.

Presupuesto oficial: $ 4.320.000.

Garantía de la propuesta: $ 43.200

Pliegos y consultas: En la Oficina de Licitaciones del Departamento Operativo, Avenida Julio A. Roca 734|742, piso 4 Capital Federal.

Presentación de las propuestas: En la mencionada Oficina y en la Sala de Situación y Licitaciones, sita en la misma dirección, hasta momentos antes de iniciarse el acto de apertura de la licitación.

Apertura de la licitación: En la Sala antes indicada, en la fecha y hora precedentemente fijada.

Precio del pliego: Ciento cincuenta pesos (150).

e.12|1 Nº 223 v.1º|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 12|73

Explotación en concesión de los Servicios de Mozo de Cordel y|o Maleteros.

Fecha de apertura: El día 19|2|73 a las horas.

Retiro de pliego y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, piso 1º, Capital Federal Horario retiro pliego, días hábiles 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.30|1 Nº 688 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 14|73

Reparación de barcazas semigalpón.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389. Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100

e.30|1 Nº 689 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 13|73

Reparación de barcazas Tolva.

Fecha de apertura: El día 20|2|73 a las 10 horas.

Retiro de pliegos y lugar de apertura: Sección Compras, Corrientes 389, Piso 1º, Capital Federal. Horario retiro de pliego días hábiles de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100

e.30|1 Nº 690 v.12|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 11|73

Transformación y construcción parcial de un nuevo tablero principal de distribución.

Fecha de apertura: El día 9 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º Capital Federal.

Retiro y consulta de pliegos: Sección Compras, de 11 a 16 horas.

Valor del pliego: $ 100.

e.23|1 Nº 480 v.5|2|73

FLOTA FLUVIAL DEL ESTADO ARGENTINO

Licitación Pública Nº 7|73

Provisión de mercaderías de "Entreport". Lugar de embarque puertos de Montevideo o Colonia R.O.U., con destino a buques de pasajeros de esta empresa.

Fecha de apertura: El día 12 de febrero de 1973, a las 10 horas.

Lugar de apertura: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º Capital Federal. República Argentina.

Retiro y consulta del pliego: Sección Compras, Avda. Corrientes Nº 389, Piso 1º, Capital Federal, República Argentina, en el horario de 11 a 16 horas y en Montevideo (R.O.U.) en la Agencia Marítima Dodero S. A., sita en 25 de Mayo 311.

Valor del pliego: $ 100 moneda argentina, $ 1.000 moneda uruguaya

e.23|1 Nº 479 v.5|2|73

MINISTERIO DE JUSTICIA

DIRECCION GENERAL DE ADMINISTRACION

Llámase a Licitación Pública Nº 9|73 para el día 16 de febrero de 1973, a las 13 horas, por la provisión de 200.000 juegos de placas de identificación de automotores, con destino al Registro Nacional de la Propiedad del Automotor.

Apertura, informes y pliegos: Dirección General de Administración. División Compras y Suministros, Gelly y Obes 2289, 2º piso, Capital, de 12 a 14 hs. y de 15 a 18 horas.

e.31|1 Nº 723 v.9|2|73

SERVICIO PENITENCIARIO FEDERAL

Expte. D. 221|73 D. N.

Llámase a Licitación Pública Nº 17, para el día 7|2|73, a las 14 horas, en División Contrataciones (DN), Paso 550, piso 2º, Capital Federal, para la adquisición de 100.000 kgs de hacienda bovina, complemento primer trimestre de 1973.

Informes y pliegos: Dirigirse a la mencionada División, los días laborables, de 13 a 18 horas. — El Director de Administración.

e.31|1 Nº 719 v.1º|2|73